

Movilidad humana y emergencia climática:

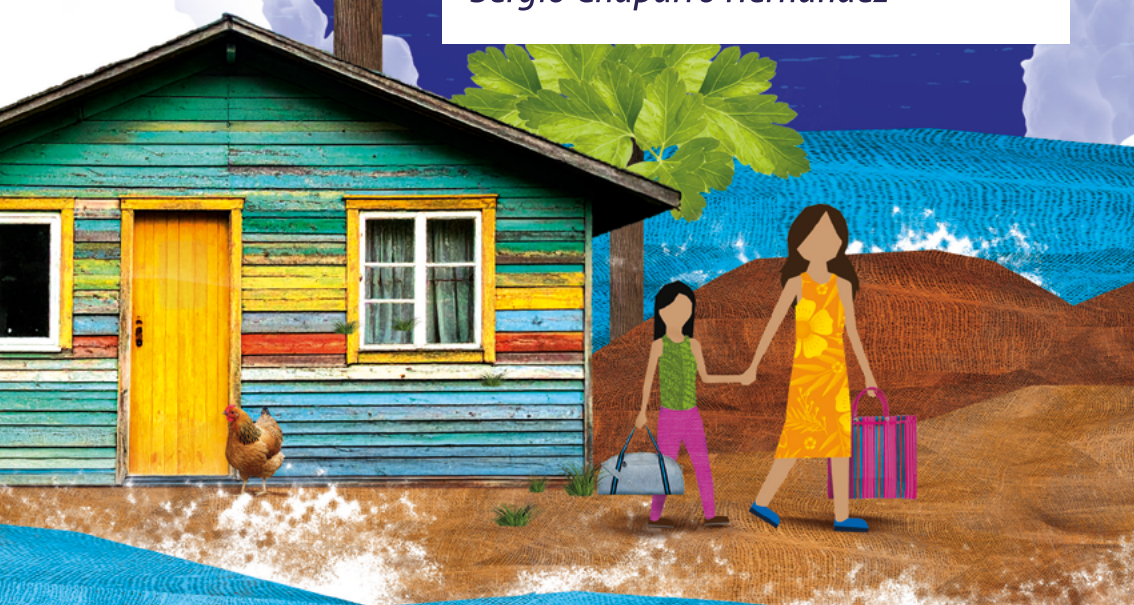
desafíos legales para la garantía de los derechos humanos

Lina Arroyave Velásquez

Christy Baile Crouse

Sofía Forero Alba

Sergio Chaparro Hernández



DOCUMENTOS 101



EMERGENCIA
CLIMÁTICA
Y JUSTICIA AMBIENTAL

20 AÑOS
Dejusticia

DOCUMENTOS 101

Movilidad humana y emergencia climática: desafíos legales para la garantía de los derechos humanos

Resumen

La relación entre la emergencia climática y la movilidad humana es multicausal y compleja, y apenas empezamos a comprenderla. La movilidad humana abarca las diversas formas en que las personas se desplazan de un lugar a otro. Sin embargo, no todas las personas pueden ni quieren trasladarse de las zonas de alto riesgo derivado del cambio climático. Aquellas que permanecen inmóviles pueden enfrentarse a retos aún mayores que las que deciden moverse.

Los efectos del cambio climático en los patrones de movilidad son difíciles de medir. Establecer un nexo causal preciso y cuantificable entre el cambio climático y los distintos tipos de movilidad humana sigue siendo un gran desafío metodológico. La mejora en los métodos de modelado ha llevado a la proliferación de investigaciones con proyecciones sobre los patrones de movilidad humana en distintos escenarios climáticos.

En este contexto, la investigación “Movilidad humana y emergencia climática: desafíos legales para la garantía de los derechos humanos” propone abordar conceptos y marcos normativos a nivel internacional, con el objetivo de contribuir a la protección de las personas en situación de movilidad humana debido a los desastres ambientales y los efectos del cambio climático. A través del análisis de los tipos de movilidad (e inmovilidad) humana y ejemplos ilustrativos de cada una, se pretende resaltar las violaciones de derechos a las que se ven enfrentadas las personas en dichos contextos, centrándose particularmente en aquellas que están en situación de vulnerabilidad. En particular, se estudia el caso de Colombia para demostrar los tipos de movilidad humana que se ven en el país, junto con la normativa nacional relevante.

Para alcanzar este objetivo, y basándose en dichas tipologías, este documento ofrece un análisis sobre cómo las personas afectadas son protegidas (o no) por los marcos normativos internacionales, regionales y nacionales. De esta forma, se identifican los vacíos de protección existentes, para luego hacer recomendaciones relevantes para el mejoramiento de la política pública nacional, así como de los marcos normativos regionales e internacionales.

Palabras Clave: Movilidad humana, cambio climático, mecanismos de protección, derechos humanos, marcos normativos, desastres socioambientales.

Abstract

The relationship between the climate emergency and human mobility is multifaceted and complex, and we are only beginning to understand it. Human mobility encompasses the various ways in which people move from one place to another. However, not all people are able or willing to move from areas at high risk due to climate change. Those who remain may face even greater challenges than those who decide to move.

The effects of climate change on mobility patterns are difficult to measure. Establishing a precise and quantifiable causal link between climate change and different types of human mobility remains a major methodological challenge. Improvements in modeling methods have led to a proliferation of research with projections on human mobility patterns in different climate scenarios.

In this context, the research project “Human Mobility and the Climate Emergency: Legal Challenges in Guaranteeing Human Rights” proposes to address concepts and regulatory frameworks at the international level, with the aim of contributing to the protection of people in situations of human mobility due to environmental disasters and the effects of climate change. Through the analysis of types of human mobility (and immobility) and illustrative examples of each, this research aims to highlight the rights violations faced by people in such contexts, focusing particularly on those who are in vulnerable situations. In particular, this article studies Colombia to demonstrate the types of human mobility seen in the country, together with the relevant national legal framework.

To achieve this objective, and based on these typologies, this document offers an analysis of how affected persons are protected (or not) by international, regional, and national regulatory frameworks. In this way, the research identifies existing gaps in protection, and makes relevant recommendations for the improvement of national public policy, as well as regional and international regulatory frameworks.

Keywords: Human mobility, climate change, protection mechanisms, human rights, regulatory frameworks, socio-environmental disasters.

Para citar este libro:

Arroyave, L., Crouse, C., Forero S., y Chaparro, S. (2025). *Movilidad humana y emergencia climática: desafíos legales para la garantía de los derechos humanos*. Dejusticia.

**Movilidad
humana y
emergencia
climática:
desafíos
legales para
la garantía de
los derechos
humanos**

LINA ARROYAVE VELÁSQUEZ

Es abogada y magíster en Derecho de la Universidad Eafit. Sus intereses se centran en los flujos migratorios y las afectaciones a los derechos humanos de personas migrantes y refugiadas. En Dejusticia, es investigadora del área Internacional. orcid: <https://orcid.org/0000-0002-5445-2286>

CHRISTY BAILE CROUSE

Es abogada con un Juris Doctor de la Universidad de Chicago, donde se enfocó en Derecho Internacional de Derechos Humanos y Derecho Migratorio. Es investigadora en el área internacional de Dejusticia, trabajando en temas de migración, desplazamiento y espacio cívico. orcid: <https://orcid.org/0009-0001-8993-1439>

SOFÍA FORERO ALBA

Es magíster en Derecho, Gobierno y Gestión de la Justicia, abogada y politóloga de la Universidad de los Andes. En Dejusticia trabaja en el área internacional. Sus temas de interés son judicialización de la política (judicial politics), acceso a la justicia, espacio cívico, protesta social y policía.

SERGIO CHAPARRO HERNÁNDEZ

Es economista, filósofo, magíster en derecho de la Universidad Nacional de Colombia y en desigualdades y ciencias sociales de la London School of Economics. Es becario por la igualdad económica y social en el Atlantic Institute. En Dejusticia coordina el área internacional. orcid: <https://orcid.org/0000-0003-0353-7607>

Movilidad humana y emergencia climática:

desafíos legales para la garantía de los derechos humanos

Lina Arroyave Velásquez

Christy Baile Crouse

Sofía Forero Alba

Sergio Chaparro

Hernández



20 AÑOS
Dejusticia

documentos/Editorial Dejusticia

Arroyave, Lina

Movilidad humana y emergencia climática: desafíos legales para la garantía de los derechos humanos/ Lina Arroyave, Christy Crouse, Sofía Forero, Sergio Chaparro – Bogotá: Editorial Dejusticia, 2025.

XXVII páginas; 24 cm. – (Documentos)

ISBN: 978-628-7764-36-1

1. Movilidad humana 2. Cambio climático 3. Mecanismos de protección
4. Derechos humanos 5. Marcos normativos 6. Desastres socioambientales

Documentos Dejusticia 101

MOVILIDAD HUMANA Y EMERGENCIA CLIMÁTICA:

DESAFÍOS LEGALES PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ISBN: 978-628-7764-37-8 Versión digital

ISBN: 978-628-7764-36-1 Versión impresa

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia

Calle 35 N° 24-31, Bogotá, D.C.

Teléfono: (57 1) 608 3605

Correo electrónico: info@dejusticia.org

<https://www.dejusticia.org>



Licencia Creative Commons 4.0 Internacional

Atribución - No Comercial - Compartir Igual

Puede ser descargado gratuitamente en <https://www.dejusticia.org>

Corrección de estilo: María José Díaz Granados

Diseño e ilustración de Portada: Gonzalo Fernández

Preprensa: Precolombi EU, David Reyes

Impresión: Xpress. Estudio Gráfico y Digital

Bogotá D. C., agosto de 2025

Contenido

PRÓLOGO

TIEMPOS DE EMERGENCIA Y CAMBIOS DE RUMBO:

ESTUDIO INTRODUCTORIO XIII

Sergio Chaparro Hernández

Diana E. Guzmán-Rodríguez

Paulo Ilich Bacca Benavides

Derechos humanos, emergencia climática

y comunidades como actoras del cambio xvii

Una justicia climática multidimensional

y centrada en los derechos humanos xix

Nuestra serie xxiii

Referencias..... xxv

LISTADO DE SIGLAS..... 1

AGRADECIMIENTOS 5

I. INTRODUCCIÓN..... 7

Alcance, estructura y metodología

de esta investigación 13

Estado de la literatura sobre la relación

entre movilidad humana, desastres, erosión

ambiental gradual y cambio climático 13

Precisiones conceptuales..... 15

Relación entre el cambio climático

y la movilidad humana..... 17

II. DERECHOS EN MOVIMIENTO: CONSTRUYENDO UN MARCO INTERNACIONAL PARA LA MOVILIDAD HUMANA EN LA EMERGENCIA CLIMÁTICA	25
Tipología para caracterizar la movilidad humana derivada del cambio climático.....	26
Análisis de los marcos jurídicos para la protección de las personas en movilidad por causas climáticas	51
III. APLICACIÓN DEL MARCO TEÓRICO AL CASO DE COLOMBIA.....	81
Marco normativo interno en materia de atención a las personas afectadas por desastres socioambientales y el cambio climático	82
IV. CONSIDERACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES	89
Recomendaciones internacionales: hacia un marco jurídico global coherente y con enfoque de justicia climática.....	91
Recomendaciones regionales: fortalecer la acción regional para una protección compartida y adaptada al territorio.....	93
Recomendaciones nacionales: transformar las respuestas estatales desde una perspectiva de derechos	93

REFERENCIAS.....97

**ANEXO I. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL
SOBRE MIGRACIÓN, DESPLAZAMIENTO INTERNO
Y CAMBIO CLIMÁTICO125**

RECURSOS GRÁFICOS127

PRÓLOGO

TIEMPOS DE EMERGENCIA Y CAMBIOS DE RUMBO: ESTUDIO INTRODUCTORIO

Sergio Chaparro Hernández¹

Diana E. Guzmán-Rodríguez²

Paulo Ilich Bacca Benavides³

La emergencia climática representa una amenaza para la existencia de todos los aspectos de las sociedades humanas y de otras especies. La trayectoria actual de las emisiones de gases de efecto invernadero es la principal causa del cambio climático antropogénico. La acumulación de estos gases en la atmósfera, que hemos producido a gran escala desde que inició la industrialización, ha causado el aumento promedio de la temperatura en el planeta. De acuerdo con las estimaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), el calentamiento global causado por las actividades humanas está en un rango probable de 0,8 °C a 1,2 °C con respecto a los niveles de temperatura preindustriales; y entre 2030 y 2052, estaríamos por llegar al punto de no retorno de 1,5 °C (Intergovernmental Panel on Climate Change [IPCC], 2019). El cambio climático es, entonces, una transformación progresiva de las condiciones climáticas predominantes. Por tratarse de un fenómeno progresivo, lo que hasta hace

-
- 1** Coordinador del área internacional de Dejusticia.
 - 2** Directora general de Dejusticia y profesora asociada de la Universidad Nacional de Colombia.
 - 3** Subdirector de Dejusticia y profesor de la Universidad Javeriana.

unos años parecía imperceptible hoy es innegable. Este cambio en la temperatura afecta otros factores climáticos, que experimentamos a través de temperaturas extremas y cambios drásticos en los patrones de lluvias, entre otros.

La emergencia climática, en interacción con la pérdida de biodiversidad, la contaminación, y otras crisis planetarias relacionadas, nos sitúan en una coyuntura crítica. Sus impactos pueden ser devastadores y ya los estamos viviendo. Incluyen vidas perdidas o en riesgo gracias a los fenómenos climáticos extremos, la destrucción de medios de vida, el colapso de ecosistemas, e incluso la desaparición de especies y comunidades enteras. Hoy nos enteramos de estos y otros daños (económicos, sociales y ambientales) con solo poner atención a las señales de afectaciones en nuestros entornos o con darle una mirada a las noticias climáticas del último mes. *Cambio climático, sequía y crimen encienden la crisis por incendios en Suramérica*⁴; *“Los mares nos darán nuestro merecido”: la advertencia del secretario general de la ONU sobre la crisis climática*⁵; y *Cambio climático: ¿amenaza para la banca u oportunidad para innovar?*⁶ son solo algunos de los titulares de las últimas noticias. No son necesarias las advertencias reiteradas de la ciencia para saber que nos encontramos ante el inmenso desafío colectivo de lograr un cambio de rumbo rápido y global.

La emergencia climática exacerba las desigualdades existentes y crea nuevas injusticias. En el núcleo del problema está un modelo de desarrollo altamente dependiente de los combustibles fósiles y otros sectores económicos con una alta huella ecológica que han generado una distribución histórica y geográfica muy desigual e injusta de costos y beneficios. Esta situación ha creado enormes asimetrías de poder, reforzadas por sistemas disfuncionales en distintos campos que, igualmente, sostienen las desigualdades iniciales que existen entre países y al interior de estos.

A escala mundial, los países responsables de las mayores emisiones de gases de efecto invernadero se resisten a asumir su deuda ecológica con el resto del mundo, mientras que los menos responsables de estas

4 Portafolio, 2024.

5 Watson, 2024.

6 Montero, 2024.

emisiones sufren de forma desproporcionada los efectos del cambio climático (Mendelsohn *et al.*, 2006). Entre estos últimos se encuentran buena parte de los países del sur global, un concepto en el cual se incluye a países de África, Asia, América Latina y el Caribe, entre otros. Todos ellos comparten historias de colonización, dominación y sobreexplotación que los sitúan en una posición subordinada en las lógicas globales de intercambio económico y ecológico.

En ese sentido, enfrentar el cambio climático y sus efectos desproporcionados requiere cambios profundos y sistémicos. En lugar de reconocer la responsabilidad de los países que más han contribuido al problema y de permitirles a los países más vulnerables mejorar su capacidad de respuesta, con frecuencia los sistemas existentes —desde la arquitectura financiera internacional hasta la cooperación internacional para la transferencia tecnológica o la formulación de políticas de adaptación climática— refuerzan las ventajas y desventajas acumuladas. Esto crea un escenario muy desigual en términos de capacidades para responder y enfrentar la emergencia climática.

Los países más ricos usan todo el arsenal de instrumentos de política a su disposición para financiar e implementar una transición energética que les permita moverse hacia economías más resilientes al clima y mitigar el cambio climático. Mientras tanto, los países más pobres tienen que sobreendeudarse, en condiciones muy desfavorables, para financiar sus políticas de adaptación o para compensar las pérdidas y los daños ocasionados por el cambio climático. Estos últimos tienen que soportar, entonces, una carga doblemente injusta: reciben los peores impactos de un problema que no ocasionaron y tienen que enfrentarlo con medios que los ponen en una posición más subordinada y rezagada frente a los principales responsables del problema.

A nivel nacional, si bien cada historia es diferente, hay un patrón que se repite entre países. Los sectores que se resisten a transitar rápido hacia economías bajas en carbono y resilientes al clima suelen tener más poder, recursos y capacidad de influencia. Mientras tanto, la población con menos recursos y capacidad para enfrentar los efectos y adaptarse al cambio climático —incluyendo a las personas de menores ingresos, las comunidades locales que viven en zonas de alto riesgo, los pueblos indígenas, las comunidades racializadas y campesinas, y las mujeres— son quienes se verán más afectados por la crisis climática. Estas poblaciones, en ausencia de alternativas, pueden terminar involucrándose

en actividades que no son ambiental y climáticamente sostenibles. Al interior de los países suele ocurrir que grandes corporaciones y miembros de la élite económica, cuyos patrones de consumo y uso de energía concentran la mayoría de las emisiones de gases de efecto invernadero, están viviendo a expensas del bienestar de poblaciones marginalizadas, quienes estarán en la primera línea de los impactos climáticos en las generaciones presentes y futuras.

Los instrumentos de política a nivel nacional y los sistemas que gobiernan la toma de decisiones relevantes para afrontar la crisis climática en el ámbito local no se han transformado a la velocidad necesaria para incorporar la dimensión climática. Estos sistemas incluyen desde el sector financiero, encargado de definir la política monetaria o fiscal, hasta las autoridades con competencias regulatorias o que determinan el destino de los fondos para la acción climática. En muchas ocasiones, estos instrumentos y sistemas están sujetos a una influencia excesiva de ciertos sectores que se resisten al cambio o niegan la crisis. Como resultado, faltan buenos instrumentos para enfrentar la emergencia, lo cual solo refuerza la inequitativa distribución de los impactos del cambio climático.

La inercia de las injusticias actuales se está imponiendo, entonces, sobre el clamor de los pueblos que a diario se ven afectados por los impactos negativos que ha desatado la emergencia climática. Si se considera el creciente número de comunidades que lo han perdido todo en el marco de la emergencia climática, no es exagerado decir que la devastación está aquí, solo que está desigualmente distribuida.

Para enfrentar la emergencia climática, necesitamos desarrollar nociones más robustas y apropiadas de justicia climática. Estas visiones deben ir más allá de la descarbonización y poner en el centro de las soluciones a las comunidades locales y sus derechos. Esa es la apuesta central de esta serie de investigaciones. Como señalamos más adelante, en ella desarrollamos una noción de justicia climática multidimensional y centrada en los derechos humanos.

Pero ¿por qué tiene sentido pensar la emergencia climática desde los derechos humanos? ¿Qué papel pueden tener estos en el contexto de la emergencia climática? ¿Por qué es necesario que las comunidades sean protagonistas del cambio? Y ¿qué significa hablar de una justicia climática multidimensional? Estas son algunas de las preguntas que orientan de manera general los estudios de la serie, sobre las cuales

presentamos algunas reflexiones en las próximas páginas de esta introducción.

Derechos humanos, emergencia climática y comunidades como actoras del cambio

La emergencia climática es también una emergencia para los derechos humanos, pues pone en riesgo tanto los progresos en materia de derechos humanos logrados en las últimas décadas como las perspectivas de lograr avances futuros. Además, los derechos de múltiples poblaciones y personas han sido vulnerados por la emergencia climática. Por nombrar algunos ejemplos, las inundaciones han afectado el derecho a la salud en diversos lugares del planeta. El derecho a la alimentación está amenazado en distintos lugares por cuenta de la crisis de alimentos, que está asociada a factores como alteraciones en las precipitaciones y cambios en los niveles de salinidad del mar. El derecho a la vivienda de miles de personas también ha sido afectado por las catástrofes naturales (Consejo de Derechos Humanos, 2009).

Como señalamos antes, existe evidencia creciente de que estas afectaciones han sido especialmente desproporcionadas en las poblaciones que están en condiciones de vulnerabilidad; bien sea por su ubicación geográfica, por razones económicas, o por razones asociadas a la raza, el género o una condición de discapacidad (Consejo de Derechos Humanos, 2022). De hecho, las personas y poblaciones más vulnerables frente a hambrunas y enfermedades asociadas con las condiciones climáticas extremas son quienes se encuentran en la pobreza extrema (Fakhri, 2024). Además, los pueblos indígenas y algunas comunidades racializadas también están expuestas a efectos desproporcionados del cambio climático (Todd, 2015; Whyte, 2017), en particular cuando su pervivencia cultural está asociada a sus territorios ancestrales y deben desplazarse de ellos por razones climáticas (Pérez & Tomaselli, 2021). Así, está ocurriendo un proceso de despojo acumulativo de territorios ancestrales gracias a los efectos de las interacciones entre el colonialismo, el racismo y la emergencia climática (Ojeda, 2016; Guzmán *et al.*, 2025). La emergencia climática, como los desastres ambientales, es más social y económica que natural (Chmutina & Von Meding, 2019).

Los derechos humanos están en riesgo incluso en el contexto de la transición energética. El cambio de energías basadas en petróleo

a energías limpias puede afectar ecosistemas claves y vulnerar los derechos de las personas y poblaciones más vulnerables. Las tecnologías necesarias para soportar las nuevas fuentes de energía requieren minerales cuyos mayores yacimientos se encuentran en ecosistemas claves para la conservación de la biodiversidad; extraerlos en la escala requerida puede deteriorar dichos ecosistemas. En el proceso, miles de comunidades alrededor del mundo están en riesgo de que se les vulneren derechos como la consulta previa e informada, la alimentación y el agua. Más aún, si la búsqueda y explotación de estos metales y minerales se lleva a cabo sin orientaciones y límites claros, puede llevar a nuevas guerras (Lazard, 2022). El cambio de rumbo debe ser rápido, pero no debe llevarse por delante a la gente y sus derechos.

Los derechos humanos deben ser entendidos y garantizados en coherencia con el respeto a los límites planetarios. Esta noción se refiere a los umbrales ecológicos que no deben ser transgredidos para mantener una relación equilibrada con nuestro entorno y evitar cambios ambientales catastróficos. Estos incluyen aspectos como: la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera, la pérdida de biodiversidad, la alteración de los ciclos biogeoquímicos y la acidificación de los océanos, entre otros. Respetar dichos límites es esencial para la sostenibilidad a largo plazo de la vida en la Tierra. A cada país le corresponde asumir su parte, bajo el principio de responsabilidades compartidas pero diferenciadas, considerando, además de sus capacidades, su contribución histórica y actual al problema.

La tarea de proteger los derechos humanos en tiempos de crisis climática requiere aplicar y fortalecer la caja de herramientas sobre derechos humanos, para poder responder a estos tiempos de emergencia. Igualmente, es necesario lograr profundas transformaciones en muchas otras áreas, desde los arreglos de poder económico y político existentes hasta las narrativas, los sistemas de conocimiento y las prácticas culturales dominantes hoy. Luchar contra la emergencia climática con un enfoque de derechos humanos implica que las distintas políticas y medidas adoptadas estén orientadas por nociones de justicia social, distributiva e intergeneracional, al tiempo que se garantiza la participación de las poblaciones afectadas, respetando sus saberes y derechos. También requiere un compromiso con la no discriminación, la transparencia y rendición de cuentas, y la protección de las personas defensoras del medio ambiente.

Para que el cambio de rumbo sea posible, respetando y garantizando los derechos humanos, es clave el trabajo colectivo y articulado de países, instituciones y personas. Allí deben jugar un papel fundamental las comunidades empobrecidas, las personas racializadas, las mujeres y toda persona que enfrenta condiciones de vulnerabilidad. Al concentrarnos en las comunidades, sus experiencias y necesidades frente a la emergencia climática, hacemos una doble apuesta. Por una parte, enfatizamos la importancia que tiene profundizar las medidas de adaptación y resiliencia, al igual que abrir la conversación a otras medidas posibles frente al cambio climático, como el cuidado de la biodiversidad. Por la otra, resaltamos los invaluable aportes que han hecho y pueden hacer las comunidades locales y sus investigadores para luchar contra la emergencia climática. Así, por ejemplo, en esta serie indagamos por las visiones de los pueblos indígenas, afrodescendientes y campesinos, así como por las aproximaciones feministas a la lucha contra el cambio climático. Aunque la emergencia climática es un problema mundial, entendemos que la reflexión y la acción climática deben tener también un enlace local fuerte, para poder profundizar sus efectos y hacerlos más duraderos.

Una justicia climática multidimensional y centrada en los derechos humanos

Adoptar una noción de justicia climática que permita proteger los derechos humanos implica pensar en cómo remediar y superar las lógicas de intercambio económico y ecológico desigual entre el norte y el sur global, al tiempo que se avanza en fortalecer coaliciones que velen por una transición justa hacia economías bajas en carbono y resilientes al clima a nivel regional, nacional y local. Para el avance de la justicia climática, lo que ocurre al interior de los países es tan importante como lo que ocurre entre países, por lo que es necesario buscar la mayor coordinación posible entre ambas dimensiones. Además, la transición hacia otras fuentes de energía no puede considerarse justa si viene acompañada de nuevas violaciones a los derechos humanos o de trasgresiones a otros límites planetarios. La acción climática debe respetar las obligaciones que tienen los Estados en materia de derechos humanos y debe ser coherente con otros esfuerzos por superar la pérdida de biodiversidad, la contaminación y otras crisis planetarias.

De esta serie de libros se desprende una visión multidimensional de la justicia climática, con implicaciones en, al menos, tres niveles de análisis. Esta visión empieza a nivel local. Allí, la diversidad y complejidad de los conflictos que ocurren en contextos específicos exige hacer una documentación que se aleje de las tendencias a simplificar bajo esquemas generales la variedad de historias locales. Cuando nos situamos en contextos geográficos específicos, tenemos que reparar en la forma como las dinámicas históricas de ocupación del territorio, las economías locales, la inserción en la economía global y su articulación con lo nacional, las instituciones y los arreglos de poder existentes, entre otros factores, generan una compleja economía política del cambio climático. Existe una constelación de intereses diversos que interactúan para definir la trayectoria de los impactos que ocurren en dichos territorios y cómo estos se transforman en respuesta a la emergencia climática.

En ese sentido, las investigaciones de la serie que tienen un énfasis en lo local enfatizan distintos ángulos de la cuestión climática: los impactos desproporcionados sobre las mujeres de eventos climáticos extremos, bajo el lente de la ecología política feminista; la forma en que las distintas capacidades locales del Estado afectan el funcionamiento de los mercados de carbono, el acaparamiento de agua por parte de grandes tenedores de tierras (en detrimento de la economía campesina) y la pesca tradicional; el aterrizaje de la transición energética y sus impactos sobre los derechos de los pueblos indígenas, bajo una mirada crítica al extractivismo verde; entre otras.

El segundo nivel es el ámbito nacional, que puede entenderse como un espacio de articulación y mediación. Por una parte, es el espacio donde los gobiernos locales y los actores no estatales buscan incidir ante el Estado nación para que diseñe e implemente políticas que favorezcan sus intereses. Por otra, es la instancia en que se negocia la articulación de lo local y lo nacional a las dinámicas internacionales. Hay aspectos como las políticas sobre disponibilidad y manejo de los recursos naturales disponibles en una región o el destino final de los fondos que se movilizan para la acción climática (externos o internos), entre otros, cuyas decisiones suelen tomarse a nivel nacional, y estas terminan definiendo la suerte de lo que pasa en los territorios. Igualmente, el balance entre mecanismos estatales, de mercado y comunitarios en la búsqueda de respuestas al cambio climático, al igual que otros elementos del marco

regulatorio para la implementación de políticas específicas, también suele definirse en las instancias nacionales.

Las investigaciones de la serie que se enfocan en las políticas nacionales analizan, por ejemplo, la inadecuación de las decisiones nacionales sobre generación, distribución y uso de los recursos públicos para responder a la emergencia climática, o las contradicciones en las que históricamente ha incurrido el Estado colombiano al incorporar los bosques a las políticas de gestión y ordenamiento del territorio.

El ámbito internacional es el tercer nivel de análisis. Como ya mencionamos, la emergencia climática es un fenómeno con implicaciones a escala planetaria; es un problema de acción colectiva que involucra a la humanidad entera. Los textos de la serie que abordan desafíos globales, como la movilidad humana por efectos del cambio climático y los vacíos de protección jurídica para las personas migrantes, ilustran bien este punto. Las fallas de cooperación en el ámbito global generan resultados injustos y subóptimos a nivel local, en términos de acción climática requerida. Aunque los Estados nación siguen siendo el principal vehículo a través del cual se negocian los intereses de cada país en el ámbito global, el tipo de cooperación internacional que demanda la emergencia climática implica crear o replantear ciertas relaciones. Por ejemplo, relaciones horizontales entre Estados (como las que se dan en la negociación de acuerdos bilaterales o multilaterales), relaciones verticales entre los Estados y los actores estatales que operan dentro de su jurisdicción (individuos, comunidades organizadas, empresas), relaciones emergentes entre actores no estatales a nivel transnacional (por ejemplo, los movimientos transnacionales ambientales, climáticos y sindicales) y relaciones cruzadas de actores estatales o no estatales frente a la población ubicada en territorios distintos a los que principalmente operan (por ejemplo, las responsabilidades que les caben a los Estados o las empresas domiciliadas en un país por los impactos sobre la población de otros países).

La emergencia climática es, quizás, el problema global más urgente donde se manifiesta nuestra interdependencia más allá de las fronteras. La trayectoria de emisiones en Estados Unidos y China tendrá repercusiones en todos los rincones del mundo. La transición energética en el norte global puede transformar totalmente la dinámica de los territorios que concentran las mayores reservas de litio y otros minerales críticos. El futuro de las zonas megabiocdiversas que albergan

los mayores sumideros de carbono —como los bosques tropicales de la Amazonía, el Congo o Asia-Pacífico, entre otros ecosistemas— afectará la capacidad de mantener un clima estable en cualquier zona del planeta.

El concepto de justicia climática que propone esta serie consiste en el avance simultáneo e interdependiente de un conjunto de relaciones a escala global, nacional y local, permitiendo distribuir adecuadamente los costos y beneficios de la acción climática, a la par que se garantiza el bienestar de todas las personas y las comunidades en coherencia con los límites planetarios. Esta visión tiene un carácter relacional; lo que ocurra a nivel global condiciona las estrategias nacionales y locales, y viceversa. Si la cooperación global para enfrentar la emergencia climática continúa siendo asimétrica y deficiente, esto se traducirá en una distribución más injusta de costos y beneficios a nivel nacional y local. Por ejemplo, si no se superan las mayores injusticias derivadas del intercambio económico y ecológico desigual entre los países del norte y el sur global, estos últimos tendrán que operar bajo la imposición de unas condiciones climáticas y un contexto internacional muy adversos para garantizar el bienestar de su población.

En un escenario de esta naturaleza, los países más afectados deben priorizar las políticas de adaptación y compensación de las pérdidas y los daños, que desplazan en importancia al objetivo de construir economías bajas en carbono y resilientes al clima, con el consiguiente rezago que eso pueda generarles frente al resto de mundo en términos de su estructura productiva. A su vez, si en distintos contextos locales triunfan coaliciones que se oponen a una acción climática transformadora —por ejemplo, aquellas que plantean extender la dependencia de combustibles fósiles—, esto generará incentivos perversos para el tipo de acción cooperativa que se requiere a nivel global. Las interacciones entre lo local, lo nacional y lo global son fundamentales para entender los posibles escenarios futuros.

Asumir esta visión multidimensional de la justicia climática tiene varias implicaciones para la agenda de derechos humanos. En primer lugar, plantea el desafío de la interdisciplinariedad. Tomarse en serio los derechos humanos en el contexto de la emergencia climática requiere sostener un diálogo permanente con otras disciplinas. No es posible comprender adecuadamente los riesgos que enfrentan los derechos humanos sin la contribución que hace la ciencia del cambio climático,

pero tampoco puede lograrse sin entender los determinantes económicos, sociales, políticos de la acción climática.

Al escribir desde el sur global y desde una perspectiva interdisciplinaria, además de descentrar la atención de la mitigación, enfatizamos en la necesidad de profundizar la relación que hay entre la emergencia climática y las diversas estructuras de dominación existentes en nuestras sociedades. Como lo han puesto de presente investigaciones indígenas y no indígenas, es necesario considerar los vínculos entre emergencia climática, desigualdad y racismo, como un acercamiento que ayude a entender que los procesos de industrialización y militarización poscoloniales produjeron también una economía intensiva de carbono. También, implica enfatizar, como dijimos previamente, que las distintas estructuras de opresión (como racismo y patriarcado) potencian los efectos de la emergencia climática, afectando de manera desproporcionada a poblaciones racializadas, mujeres, y disidencias sexuales y de género, entre otras.

Un segundo desafío es la colaboración. Reconocer la interdependencia entre lo que ocurre en distintos contextos plantea la necesidad de construir coaliciones simultáneas a nivel local, nacional y transnacional para demandar una mayor cooperación entre Estados, en línea con sus responsabilidades históricas, y para poder vencer las resistencias de quienes se oponen a realizar cambios con la velocidad y ambición que se requiere para proteger los derechos humanos en el contexto de la emergencia climática. En ese sentido, un tercer desafío es el tiempo, pues los cambios que se requieren son urgentes y el horizonte temporal para una acción transformadora se está agotando.

Nuestra serie

La presente serie que Dejusticia pone a disposición del público tiene como objetivo contribuir a la tarea de enriquecer la comprensión de los desafíos que enfrentan los derechos humanos en tiempos de emergencia climática. Además, busca proponer líneas de acción y transformaciones posibles que permitan avanzar hacia una visión comprensiva de la justicia climática; esto es, una visión coherente también con la justicia ambiental, la justicia socioeconómica, la justicia étnico-racial, la igualdad de género, y otras luchas por el reconocimiento y la redistribución. En otras palabras, una visión que permita que todas las personas y

comunidades tengan niveles dignos de bienestar y puedan mejorar sus condiciones de vida conforme con sus propias visiones de mundo, en condiciones de interdependencia y en armonía con la naturaleza y con el planeta.

Esta serie incluye investigaciones realizadas por ocho líneas temáticas de Dejusticia y algunas de sus áreas transversales. Así, abarcan una diversidad de temas. Entre ellos, los impactos diferenciados y desproporcionados que han tenido eventos climáticos extremos o políticas de transición energética en comunidades tradicionalmente discriminadas en Colombia; la manera como la configuración del Estado en el ámbito local afecta las dinámicas de los mercados de carbono y las políticas de manejo de los bosques en regiones específicas; el análisis de políticas nacionales de cambio climático y sus implicaciones presupuestales; la ausencia de un enfoque ambiental en las políticas de drogas; y análisis comparados que arrojan luces sobre temas como el litigio climático o la movilidad humana en el contexto de la emergencia climática.

En ese marco, el enfoque de investigación-acción que caracteriza el trabajo de Dejusticia puede contribuir a enriquecer el entendimiento de problemas específicos y aportar posibles rutas de acción. El fuerte anclaje en lo local y lo nacional en un contexto como el colombiano, donde la agenda climática se ha ubicado como una prioridad en los últimos años, ilustra bien los desafíos que pueden tener los países del sur global cuando se proponen llevar a cabo una acción climática ambiciosa. La investigación informada por los procesos de acompañamiento e incidencia le da una relevancia práctica a los hallazgos. Así mismo, la permanente ida y vuelta hacia los debates globales permite establecer un diálogo constante entre los niveles de análisis que deben interactuar en el concepto de justicia climática que propone esta serie.

No podíamos terminar este estudio introductorio sin agradecer a todas las personas que sumaron sus esfuerzos para hacer posible esta serie y reflexiones. Queremos expresar nuestra más profunda gratitud a las comunidades que colaboraron con Dejusticia en cada una de las investigaciones que recogemos en estos libros. Sus experiencias, saberes y movilización inspiraron e informaron cada uno de nuestros estudios y las reflexiones generales. Agradecemos también al profesor de la Universidad Nacional de Colombia, José Daniel Pabón Caicedo, y al grupo de investigación que lidera (Grupo Tiempo, Clima y Sociedad del Departamento de Geografía de la Universidad Nacional), por sus

contribuciones fundamentales para ayudarnos a entender la ciencia detrás del cambio climático.

Esta serie tampoco habría sido posible sin el esfuerzo colectivo de los equipos de investigación de Dejusticia que se sumaron a esta serie. Cada una de las líneas y áreas que participaron en estas investigaciones enfrentaron con rigor, compromiso y entusiasmo la tarea de pensar desde sus temas de trabajo distintas dimensiones de la emergencia climática. Gracias a todas las personas que participaron en los seminarios académicos en los que discutimos borradores previos de estas investigaciones. Estos seminarios convocaron tanto al equipo de Dejusticia, como a personas expertas en cada uno de los temas discutidos. Sus contribuciones fueron fundamentales para fortalecer los textos que publicamos. Agradecemos de manera especial a la Editorial Dejusticia y a su coordinadora, Claudia Luque, por su paciencia, apoyo y atención al detalle y a nuestro equipo de logística, que hizo posible tanto los viajes a distintas regiones, como los seminarios de discusión. Finalmente, gracias a nuestro equipo institucional por hacer posible que concretemos nuestros proyectos.

Queremos agradecer especialmente al Rockefeller (Collective Future Fund–CFF) y su proyecto Hacia la Justicia de Género y Racial en el Contexto del Extractivismo Climático.

Referencias

- Chmutina, K. & Von Meding, J. (2019). A Dilemma of Language: “Natural Disasters” in Academic Literature. *International Journal of Disaster Risk Science*, 10(3), 283-292. <https://doi.org/10.1007/s13753-019-00232-2>
- Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos*. Doc. ONU A/HRC/10/61. (15 de enero de 2009). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7033.pdf>
- Fakhri, M. (Relator Especial sobre el derecho a la alimentación Michael Fakhri), *La pesca y el derecho a la alimentación en el contexto del cambio climático. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación*. Doc. ONU A/HRC/55/49. (9 de enero de 2024). <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc5549-fisheries-and-right-food-context-climate-change-report-special>

Guzmán, D., Bacca, P. I. & Camacho-Muñoz, M. (en edición). *Mobilizing for justice in the midst of climate dispossession in the Colombian Caribbean: A comparative analysis of the legal mobilization of the Wayúú and Raizal peoples.*

Intergovernmental Panel on Climate Change [IPCC]. (2018). *Global Warming of 1.5°C. An IPCC Special Report on the impacts of global warming of 1.5°C above pre-industrial levels and related global greenhouse gas emission pathways, in the context of strengthening the global response to the threat of climate change, sustainable development, and efforts to eradicate poverty* [Masson-Delmotte, V., P. Zhai, H.-O. Pörtner, D. Roberts, J. Skea, P.R. Shukla, A. Pirani, W. Moufouma-Okia, C. Péan, R. Pidcock, S. Connors, J.B.R. Matthews, Y. Chen, X. Zhou, M.I. Gomis, E. Lonnoy, T. Maycock, M. Tignor, and T. Waterfield (eds.)]. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781009157940>

Lazard, O. (2022). Olivia Lazard: The blind spots of the green energy transition. TED. https://www.ted.com/talks/olivia_lazard_the_blind_spots_of_the_green_energy_transition

Mendelsohn, R., Dinar, A. & Williams, L. (2006). The distributional impact of climate change on rich and poor countries. *Environment and Development Economics*, 11(2), 159-178. <https://www.jstor.org/stable/44378961>

Montero, J. (2024, 2 octubre). Cambio climático: ¿amenaza para la banca u oportunidad para innovar? *El Español*. https://www.elespanol.com/invertia/disruptores/opinion/20241002/cambio-climatico-amenaza-banca-oportunidad-innovar/890280969_12.html

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2021, 11 de noviembre). *Preguntas frecuentes sobre los derechos humanos y el cambio climático*. <https://www.ohchr.org/es/publications/fact-sheets/fact-sheet-no-38-frequently-asked-questions-human-rights-and-climate>

Ojeda, D. (2016). Los paisajes del despojo: propuestas para un análisis desde las reconfiguraciones socioespaciales. *Revista Colombiana de Antropología*, 52(2), 19-43. <https://doi.org/10.22380/2539472X38>

Pérez, B. & Tomaselli, A. (2021). Indigenous Peoples and climate-induced relocation in Latin America and the Caribbean: managed retreat as a tool or a threat? *Journal of Environmental Studies and Sciences*, 11(3), 352-364. <https://doi.org/10.1007/s13412-021-00693-2>

- Portafolio. (2024, 29 de septiembre). *Cambio climático, sequía y crimen encienden la crisis por incendios en Suramérica*. <https://www.portafolio.co/sostenibilidad/los-factores-que-han-incentivado-la-crisis-por-incendios-en-america-del-sur-614413>
- Todd, Z. (2015). Indigenizing the anthropocene. En H. Davis & E. Turpin (Eds.), *Art in the Anthropocene: Encounters Among Aesthetics, Politics, Environments and Epistemologies* (pp. 241-254). Open Humanities Press. <https://prod-content.ocean-archival.org/private/eu-central-1:12102e0b-bb96-42f0-9d3c-1df78ee120b2/418b7876-0b02-4d53-b0c4-38683f95c14b/c1349980-f80b-11ea-be6d-85aa89dfecf3-7-Todd,-Zoe,-Indigenizing-the-Anthropocene.pdf>
- Watson, K. (2024, 27 de agosto). “Los mares nos darán nuestro merecido”: la advertencia del secretario general de la ONU sobre la crisis climática. *BBC News*. <https://www.bbc.com/mundo/articles/clywk7kpvy1o>
- Whyte, K. (2017). Indigenous Climate Change Studies: Indigenizing Futures, Decolonizing the Anthropocene. *English Language Notes*, 55(1-2), 153-162. <https://doi.org/10.1215/00138282-55.1-2.153>

Listado de siglas

Acnuhd:	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Acnur:	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CDH:	Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Cepal:	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
Cepredenac:	Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres en América Central y República Dominicana
CMNUCC:	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático
CNULD:	Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación
Conpes:	Consejo Nacional de Política Económica y Social
COP:	Conferencia de las Partes
Corte IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CSC:	corredor seco de Centroamérica
ECDBC:	Estrategia de Desarrollo Bajo en Carbono
ENOS:	El Niño-Oscilación del Sur
FAO:	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
GCCM:	Centro Global para la Movilidad Climática
IASC:	Inter-Agency Standing Committee (Comité Permanente entre Organismos)

IDMC:	Internal Displacement Monitoring Centre (Centro de Monitoreo de Desplazamientos Internos)
IFRC:	Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
IIDH:	Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
IGAD:	Intergovernmental Authority on Development (Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo)
IOM:	International Organization for Migration
IPCC:	Intergovernmental Panel on Climate Change (Panel Intergubernamental del Cambio Climático o Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático)
IRC:	Índice de Riesgo Climático Global de Germanwatch
NDC:	Nationally Determined Contribution (Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional)
NAP:	National Adaptation Plans (Planes Nacionales de Adaptación al cambio climático)
OACNUDH:	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OHCHR:	Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
OIM:	Organización Internacional para las Migraciones
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
OUA:	Organización para la Unidad Africana
PDD:	Plataforma sobre Desplazamiento por Desastres
PIDCP:	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PNACC:	Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático
PNUD:	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PRDI:	Principios Rectores de los Desplazamientos Internos
REDD+:	Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal
RSE:	Recognized Seasonal Employer Scheme (Programa de Trabajadores de Temporada en Nueva Zelanda)

SNGRD:	Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
SICA:	Sistema de Integración Centro Americano
Sisclima:	Sistema Nacional de Cambio Climático
SWP:	Seasonal Agricultural Worker Program (Programa de Trabajadores Agrícolas Estacionales)
UNDRR:	United Nations Office for Disaster Risk Reduction (Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción de Riesgos de Desastres)
UNISDR:	International Strategy for Disaster Risk Reduction (Estrategia Internacional de las Naciones Unidas para la Reducción de Desastres)

Agradecimientos

Queremos comenzar reconociendo la labor de las comunidades resilientes que, muchas veces con recursos limitados, pero con una profunda conexión con sus territorios, han anticipado –más que los gobiernos de turno– estrategias propias para resistir, adaptarse al cambio climático y cuidar el medio ambiente. Aunque en esta ocasión no realizamos entrevistas directas, queremos honrar el conocimiento, la experiencia y el trabajo de las personas migrantes y desplazadas con las que hemos tenido el privilegio de colaborar en distintos proyectos de Dejusticia. De ellas hemos aprendido, y seguimos aprendiendo, visiones críticas y propositivas sobre la movilidad humana, la garantía de derechos y la justicia.

En Dejusticia estamos comprometidas con la promoción de la justicia climática desde un enfoque de derechos humanos. Este compromiso nos ha llevado a iniciar una línea de investigación que busca visibilizar los impactos de la crisis climática sobre la movilidad humana, así como aportar insumos para su atención desde el derecho y la política pública. En este camino hemos recibido valiosos apoyos que han sido fundamentales para la realización de este estudio. La colaboración y retroalimentación de personas expertas y colegas de Dejusticia enriqueció significativamente nuestro trabajo, permitiéndonos validar nuestros hallazgos y formular recomendaciones más pertinentes. Queremos agradecer especialmente a quienes, desde sus organizaciones y trayectorias, han alimentado nuestro aprendizaje colectivo: María Teresa Uruña y Natalia Betancourt de la Red Jesuita con Migrantes LAC; Gabriela Oviedo de Cejil; Erika Pires de Resama; Adeline Neau de Amnistía Internacional; Dinorah Arceta del Instituto para las Mujeres en la Migración AC; Sandra Álvarez de Sin Fronteras IAP; Felipe

Navarro del Center for Gender & Refugee Studies; y la Relatoría sobre los Derechos de las Personas en Movilidad Humana de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Para la validación de los hallazgos y las recomendaciones organizamos un seminario interno que contó con la participación de Ignacio Ordiozola, abogado y experto en derecho internacional de los refugiados, y Diana Esther Guzmán Rodríguez, directora de Dejusticia, a quienes agradecemos profundamente sus aportes.

Queremos agradecer, asimismo, al equipo de Dejusticia por sus comentarios y su acompañamiento durante este proceso. En especial a Laura Paola Rozo Vanegas, quien fue pasante del equipo Internacional, por su apoyo en la revisión y sistematización de las fuentes bibliográficas, así como por los insumos iniciales para la sección sobre permanencia con adaptación y reubicación planificada. Agradecemos también a Adriana Torres, Paola Molano, Cristina Annear, Daniel Tovar Medina, Sergio Pérez, Laura Santacoloma, Mariana Matamoros, Natalia Escobar, María Adelaida Ceballos y Mauricio García Villegas por sus comentarios, que contribuyeron a fortalecer este documento. A Claudia Luque, gracias por la coordinación editorial de esta publicación y de la serie a la que pertenece. Finalmente, al equipo institucional de Dejusticia, nuestro reconocimiento por hacer posible el trabajo de investigación del que hace parte este texto.

I. INTRODUCCIÓN

¿Qué respuestas ofrece el derecho a las injusticias que padecen las familias obligadas a abandonar sus tierras porque los ríos se agotan producto de las sequías? ¿Qué respuestas ofrece a los habitantes de las islas del Pacífico que corren el riesgo de desaparecer por el aumento del nivel del mar? ¿Qué protección le brinda a poblaciones atrapadas ante la ocurrencia de ciclones o huracanes que se ven en la imposibilidad de migrar? ¿Qué protección ofrece a aquellas comunidades que, sin ser las principales responsables del cambio climático, deciden resistir en sus territorios ante las presiones por migrar que crea la emergencia climática?

La relación entre el cambio climático y la movilidad humana es compleja, y apenas empezamos a comprenderla. La movilidad humana abarca diversas formas en que las personas se desplazan de un lugar a otro. Sin embargo, no todas pueden o no quieren trasladarse de zonas de alto riesgo; aquellas que permanecen inmóviles incluso pueden enfrentarse a retos aún mayores que las que deciden moverse. El cambio climático, entendido como aquel atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global, y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables (ONU, 1992, art. 1), está modificando de forma inequívoca los patrones de movilidad e inmovilidad humana en distintas regiones del mundo (IPCC *et al.*, 2022, caps. 7, 8, 10 y 16).

Los efectos del cambio climático en los patrones de movilidad son difíciles de medir debido a la naturaleza multicausal de estos últimos. Además, establecer este nexo causal, preciso y cuantificable entre el cambio climático y los distintos fenómenos de movilidad humana sigue siendo un gran desafío metodológico (Thalheimer *et al.*, 2021). La

mejora en los métodos de modelamiento ha llevado a la proliferación de investigaciones con proyecciones sobre los patrones de movilidad humana en distintos escenarios climáticos (Hoffmann *et al.*, 2021; Šedová *et al.*, 2021).

El informe Groundswell, por ejemplo, elaborado por el Banco Mundial y descrito por esta institución como un “crudo recordatorio del impacto humano que genera el cambio climático, especialmente en las personas más pobres”, estima que para 2050 más de 216 millones de personas podrían desplazarse dentro de sus países en seis regiones del mundo objeto de análisis (Clement *et al.*, 2021). Las seis regiones son África al sur del Sahara, Asia Oriental y el Pacífico, Asia Meridional, Norte de África, América Latina, Europa Oriental y Asia Central. De ellas, se prevé que se registrará el mayor número de migrantes internos por motivos climáticos en África al sur del Sahara (p. 5). Otras investigaciones estiman, por ejemplo, que por cada grado de aumento de la temperatura a nivel global, la probabilidad de riesgo global de desplazamiento aumenta en 50% (Kam *et al.*, 2021). De acuerdo con el Centro de Monitoreo de Desplazamientos Internos (IDMC–Internal Displacement Monitoring Centre), en 2022 hubo unos 32,6 millones de desplazamientos internos, principalmente en la región de Asia-Pacífico, derivados de eventos relacionados con el clima tales como inundaciones, tormentas y sequías (IDMC, 2023). Aunque quede un largo camino por recorrer en la comprensión del tema, y los estudios cuantitativos deban complementarse con análisis sobre las complejidades locales (Boas *et al.*, 2020; Vinke *et al.*, 2022), estas y otras investigaciones revelan la magnitud del desafío que para la humanidad pueden significar estos cambios.¹ No en vano, varios mecanismos de derechos humanos (Consejo de Derechos Humanos, 2018; OHCHR y PDD, 2018; CIDH,

-
- 1 La información técnica que mide los efectos del cambio climático ya es y va a continuar siendo esencial. Por ejemplo, la Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio (NASA–National Aeronautics and Space Administration) de Estados Unidos, con su equipo científico de cambio de nivel del mar, ha estado midiendo con sus satélites la subida de este. El equipo llevó a cabo un análisis a petición de varias naciones de las islas del Pacífico que determinó que estas experimentarán un aumento del nivel del mar de al menos 6 pulgadas (15 centímetros) en los próximos 30 años. Esto ocurrirá independientemente de si las emisiones de gases de efecto invernadero cambian en los próximos años. La agencia produjo mapas de alta resolución que muestran qué

2024), además de las agencias internacionales especializadas en temas de movilidad humana (Chazalnoël y Randall, 2021), han prendido las alarmas sobre el tema.

Una aproximación que reconozca la complejidad del tema, sin embargo, debe evitar relatos únicos y simplificadores, y reconocer las distintas formas de movilidad humana asociadas al cambio climático, las cuales van mucho más allá de migraciones masivas transfronterizas (Boas *et al.*, 2022; Durand-Delacre, 2022). Un énfasis en los distintos regímenes de movilidad humana en contextos específicos, más que en los relatos dominantes en la literatura y sus representaciones sobre el futuro, permite centrar la experiencia de las comunidades en distintas partes del planeta cuyas decisiones de (in)movilidad ya se están viendo profundamente afectadas por el cambio climático, así como sus formas de adaptación, resistencia y sus expectativas frente a los tomadores de decisiones (Blondin, 2022). La movilidad humana relacionada con el cambio climático está impactando en el aquí y en el ahora de forma muy adversa y variada a muchas comunidades, y no debería tomarse solo como una advertencia frente al futuro ni reforzar un único imaginario de lo que puede significar (Farbotko, 2022).

En este contexto, el primer caso de este tipo que llega a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un ejemplo que se debe destacar. Miembros de la sociedad civil expusieron los efectos adversos de la crisis climática y la falta de protección que enfrentan quienes se han visto obligados a desplazarse o soportar dichos efectos en sus territorios.² Durante la sesión, personas de comunidades gravemente afectadas describieron los daños a sus hogares y medios de subsistencia como consecuencia del incremento del nivel del mar; desastres repentinos o progresivos relacionados con los efectos del cambio climático, como huracanes, sequías e inundaciones; inseguridad alimentaria y proliferación de enfermedades provocadas por

áreas de diferentes naciones insulares del Pacífico serán vulnerables a las inundaciones de marea alta (NASA, 2024).

2 Treinta organizaciones de la sociedad civil de América Latina, el Caribe y Estados Unidos solicitaron una audiencia a la CIDH, la cual se llevó a cabo en febrero de 2024 y fue denominada “Derechos humanos de las personas en movilidad humana por efectos del cambio climático” (CIDH, 2024).

la crisis climática (CIDH, 2024). Las organizaciones de la sociedad civil presentes advirtieron sobre cómo estos efectos recaen de manera desproporcionada en quienes menos responsabilidad tienen en el cambio climático, con impactos diferenciados en las mujeres y otros grupos históricamente discriminados. Esto ha dado lugar a lo que denominaron “un sistema de colonialidad climática” y “zonas raciales sacrificadas”, donde las tierras pertenecientes a pueblos étnicos y personas racializadas son las menos protegidas y, al mismo tiempo, las más expuestas a efectos climáticos. En respuesta, solicitaron a la CIDH instar a los Estados a reconocer que la movilidad humana está intrínsecamente interconectada con diversos factores, incluida la crisis ambiental, y además solicitaron la implementación de políticas de protección integral, en lugar de medidas de regularización temporal (Aristegui Noticias, 2024). La CIDH ha respondido al llamado con la publicación de la Resolución 2/24 sobre movilidad humana inducida por el cambio climático, que tiene como objeto “ofrecer directrices de carácter general para que los Estados de la región adopten una respuesta integral y duradera respecto de la movilidad climática con enfoque en derechos humanos, basada en igualdad y no discriminación” (CIDH, 2024, p. 5).

Con relación a los daños como consecuencia de la crisis derivada del cambio climático, se ha evidenciado que las personas, familias y comunidades están experimentando una serie de perjuicios como el desarraigo, la ausencia de protección física y jurídica, y la vulneración de diversos derechos humanos (IIDH, 2022). Algunos de los derechos que se están viendo más impactados por el cambio climático son el acceso al agua potable “al reducir su disponibilidad en algunas regiones y aumentar la frecuencia de las sequías en muchas zonas que ya son áridas” (Cepal, 2019, p. 11); la seguridad alimentaria, por la baja producción de los cultivos y un alza en los precios de los alimentos (p. 11), así como el derecho a la tierra y el territorio.

A pesar de la atención reciente que el tema ha recibido por parte de iniciativas y organismos internacionales de derechos humanos, tanto el derecho en general como el derecho migratorio, el derecho internacional del medio ambiente y la gestión de riesgo de desastres en particular, presentan una enorme brecha de adecuación. Esta brecha impide responder apropiadamente a la movilidad humana relacionada con el cambio climático desde un enfoque de derechos humanos. Aunque existen marcos normativos internacionales y regionales sobre los derechos de

las personas migrantes, refugiadas y desplazadas, generalmente estas normas no incluyen a aquellas que migran o se desplazan por los efectos de los desastres, la erosión ambiental gradual o la emergencia climática. Esto se debe a que gran parte del marco normativo fue desarrollado en un contexto histórico en el que no se reconocía la gravedad de la crisis climática ni sus implicaciones para la movilidad humana.

Si la emergencia climática exige una adaptación sin precedentes de infraestructuras, sistemas productivos, territorios y políticas públicas, también exige una adaptación del derecho, en particular del derecho migratorio, el derecho internacional del medio ambiente, la gestión de riesgo de desastres y el derecho internacional de los derechos humanos para superar sus enormes vacíos de protección frente a las personas migrantes en el contexto del cambio climático. La necesidad de adaptar el derecho migratorio al cambio climático es la tesis principal que defiende este libro.

La presente investigación propone una tipología para caracterizar los tipos de movilidad humana provocados por el cambio climático. Basándonos en esta tipología, estudiaremos cómo las personas afectadas por cada tipo son protegidas por los marcos normativos internacionales, regionales y nacionales. De esta manera, identificaremos los vacíos de protección existentes para luego hacer recomendaciones relevantes para el mejoramiento de la política pública nacional, junto con los marcos normativos regionales e internacionales.

Concretamente, buscamos responder a las siguientes preguntas: ¿Cuáles vacíos de protección existen en el marco normativo a nivel internacional, regional y nacional en relación con los derechos de las poblaciones que se ven obligadas a migrar o son desplazadas producto de la emergencia climática? ¿En qué forma este marco podría fortalecerse para responder a los distintos tipos de movilidad humana producto de la emergencia climática y lograr una protección efectiva de las poblaciones afectadas?

La primera sección, que corresponde a la Introducción, plantea el marco conceptual de la investigación. La multicausalidad de los fenómenos de movilidad humana conlleva el reconocimiento de que las decisiones de movilidad o permanencia se explican por la interacción de factores del entorno y factores de los hogares o los individuos. Los impactos y riesgos climáticos pueden modificar los patrones de movilidad indirectamente al incidir en estos factores, o de forma directa cuando

un fenómeno climático determinado motiva la decisión de moverse o permanecer en un lugar. Los canales por los que el cambio climático influye en las decisiones de movilidad son variados e incluyen impactos de ocurrencia rápida, como cuando una población es golpeada por huracanes, sequías, inundaciones y otros eventos climáticos extremos que pueden ocasionar un desplazamiento por desastres, o impactos de ocurrencia lenta como cuando, producto del cambio climático, se erosionan gradualmente los suelos, se secan los ríos o se afecta la seguridad alimentaria de poblaciones que terminan viéndose obligadas a movilizarse, sea de forma cíclica o permanente, entre o al interior de las fronteras, voluntaria o involuntariamente.

La segunda sección presenta una tipología para caracterizar los tipos de movilidad humana provocados por el cambio climático. Cada clase: migración permanente entre fronteras, desplazamiento climático de carácter permanente, migración temporal para enfrentar ciclos climáticos (entre o al interior de los países), permanencia con adaptación, permanencia sin adaptación y reubicación planeada (entre y al interior de fronteras) se describe de forma general y en torno a un ejemplo que la ilustra. Así mismo, se estudia el marco normativo existente para atender cada tipo de movilidad. En la tercera sección se aplica la tipología al caso de Colombia para explorar los vacíos de protección en una realidad nacional concreta. Finalmente, en la cuarta sección se elaboran una serie de conclusiones y recomendaciones a fin de mejorar la protección de las personas afectadas por este fenómeno.

Encontramos que el marco normativo actual –en los ámbitos internacional, regional y nacional– tiene varios déficits de protección frente a los fenómenos de movilidad humana inducidos por la emergencia climática, particularmente al no incluir este tipo de movilidad en el alcance de las normas relacionadas con los derechos de las personas refugiadas y desplazadas. Para superarlo, hay que adaptar el derecho, y esa adaptación tiene que tener rutas diferenciales de acuerdo con el tipo de movilidad humana. Además, debe incorporar un enfoque interseccional que tome en cuenta las necesidades de grupos históricamente discriminados, como las mujeres, niñas, adolescentes, comunidades étnicas, población LGBTQ+ y las personas con discapacidad.

Alcance, estructura y metodología de esta investigación

La investigación se propone abordar conceptos y marcos normativos a nivel internacional, con el objetivo principal de contribuir a la protección de las personas en movilidad humana debido a los desastres ambientales y la emergencia climática. A través del análisis de ejemplos que ilustran las categorías, se pretende resaltar las violaciones de derechos, centrándose particularmente en aquellas personas en situación de vulnerabilidad.

Este estudio se caracteriza por adoptar una perspectiva arraigada en las realidades del Sur global. Al aplicar la tipología desarrollada al contexto colombiano, se incorpora un elemento de relevancia adicional. La identificación de categorías específicas de movilidad humana como respuesta al cambio climático abre la puerta a distinciones esenciales ante fenómenos que requieren enfoques diferenciados. De esta manera, contribuye significativamente a cubrir vacíos sustanciales en la comprensión y el abordaje de esta compleja problemática.

En cuanto a la metodología, se realizó una revisión bibliográfica que utiliza literatura secundaria para proponer una tipología de movilidad humana asociada al cambio climático, la cual se ilustra mediante casos emblemáticos que representan las categorías identificadas. Posteriormente, a través de la revisión de fuentes secundarias, se analizan los déficits de protección del derecho en estos casos, organizando la información de acuerdo con los vacíos identificados en la literatura a nivel internacional, regional y nacional.

Estado de la literatura sobre la relación entre movilidad humana, desastres, erosión ambiental gradual y cambio climático

La literatura sobre movilidad humana y cambio climático puede dividirse en cuatro grupos. En el primero, se encuentran estudios enfocados en la relación causal o multicausal de los movimientos migratorios debido a la emergencia climática. Algunos de estos estudios sugieren que el cambio climático es directamente responsable del desplazamiento de personas, mientras que otros sostienen que es solo uno de varios factores contextuales que influyen en las decisiones migratorias (Laczko y Aghazarm, 2009b; Black *et al.*, 2011; McLeman, 2014). Esta

línea de investigación explora cómo los impactos del cambio climático, como sequías, inundaciones y eventos climáticos extremos, interactúan con factores socioeconómicos, políticos y culturales que afectan los derechos de las personas desplazadas y sus comunidades. Estos impactos se encuentran especialmente agravados en poblaciones históricamente discriminadas, como mujeres, niñas, adolescentes, comunidades campesinas, afrodescendientes y pueblos indígenas (Wilkinson *et al.*, 2016; Kälin y Cantor, 2017; Mcleman, 2019; Williams, 2022). Entre los vacíos que se han señalado en relación con esta literatura está la necesidad de comprender las trayectorias de las personas que han migrado por razones climáticas, así como los desafíos y las transformaciones en las comunidades de acogida (Ghosh y Orchiston, 2022).

En un segundo grupo se encuentran las investigaciones que abordan la necesidad de protección internacional y nacional para las personas en situación de movilidad humana debido a la emergencia climática y los desastres ambientales. Gran parte de esta literatura reflexiona sobre la obligación de los Estados, tanto a nivel local como en el ámbito de los sistemas regionales y el sistema universal de derechos humanos, de garantizar la protección de estas personas. Además, estos estudios problematizan la falta de consenso en la provisión de protección internacional, destacando las dificultades para asegurar dicha protección tanto a nivel local como transfronterizo (Corendea, 2017; Ayazi y Elsheikh, 2019; Pérez, 2019; Ibarra Sarlat, 2021).

En el tercer grupo se encuentran las investigaciones que abordan las estrategias de adaptación y resiliencia implementadas en diversos contextos para mitigar los efectos del cambio climático desde una perspectiva de derechos humanos. Estos textos examinan buenas prácticas, lecciones aprendidas y áreas de mejora en la respuesta a los desplazamientos climáticos, con el objetivo de fortalecer la capacidad de las comunidades y los sistemas para enfrentar los desafíos futuros derivados de la crisis climática (Pires Ramos *et al.*, 2018, Observatorio de Desplazamiento Interno Consejo y Noruego para Refugiados, 2020).

En el cuarto grupo se encuentran los estudios que analizan el diseño de programas y políticas, los marcos normativos y las respuestas institucionales a la movilidad humana provocada por el cambio climático (Boncour y Burson, 2009; Llain Arenilla y Hawkins Rada, 2020; Terreros Calle, 2020; Méndez Barquero, 2017; Martín, 2022; Ocman Azueta y Negrete Ortiz, 2024). Esta literatura examina cómo

los gobiernos y las organizaciones internacionales están desarrollando y aplicando estrategias para abordar los desplazamientos climáticos, incluyendo la formulación de políticas públicas, la creación de leyes específicas y la implementación de programas de asistencia y protección.

En ese orden, con base en la revisión comprensiva de la literatura sobre movilidad humana y cambio climático, se encontró que Asia (38%) es el continente con un mayor número de estudios sobre migraciones climáticas, seguido de Oceanía (20%), Norte y Centro América (17%) y África (14%). Europa y Sudamérica, en cambio, han recibido menos atención, con un 7 y un 5%, respectivamente (Ghosh y Orchiston, 2022).

Este texto se ubica entre el tercer y cuarto grupo de la literatura sobre movilidad humana y cambio climático. La contribución de esta investigación se enfoca en ayudar a conceptualizar las posibles tipologías de movilidad humana provocadas por la emergencia climática y los desastres ambientales, así como en explorar las posibilidades que ofrecen los marcos normativos internacionales, tanto de *soft law* como de *hard law*, para garantizar la protección internacional de las personas en situación de movilidad y de sus derechos.³

Lo anterior, teniendo en cuenta que se ha identificado un vacío en la investigación que resalta la necesidad de más contribuciones al discurso académico, especialmente en lo que respecta a los tipos de migración, el origen de las personas migrantes y sus patrones de movilidad. Esta carencia de estudios impide una comprensión completa y global del fenómeno, subrayando la importancia de futuros trabajos que aborden estas áreas cruciales para desarrollar respuestas más efectivas y equitativas a los desafíos planteados por la crisis climática.

Precisiones conceptuales

Antes de entrar en materia, es esencial definir una serie de conceptos cuya comprensión será clave para el desarrollo de todo el documento; el primero de ellos es el de movilidad humana. El término se refiere al

3 El término *soft law* o “derecho suave” hace referencia a los acuerdos y las declaraciones que no son jurídicamente vinculantes. Mientras que *hard law* o “derecho duro” se refiere, generalmente, a las obligaciones legales que son vinculantes para las partes involucradas.

movimiento voluntario o involuntario de personas o grupos humanos, temporal o permanente, entre o al interior de las fronteras, incluyendo el derivado de intervenciones por parte del Estado o de otros actores, que implica un cambio del lugar en que están asentadas. La inmovilidad es tan importante como la movilidad, y comprende la situación de aquellas poblaciones que voluntaria o involuntariamente terminan por permanecer en zonas de alto riesgo.⁴

Por otro lado, según la Organización Internacional para las Migraciones Internacional (OIM), la migración es el

movimiento de una persona o de un grupo de personas, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un Estado. Se trata del movimiento de población que abarca cualquier tipo de movimiento de personas, sea cual fuere su magnitud, composición y causas; ello comprende la migración de refugiados, desplazados, migrantes por motivos económicos y personas que se trasladan con otros fines, incluida la reunificación familiar. (OIM, 2019)

Mientras que la migración climática, concretamente, es el movimiento de una persona o grupos de personas que, predominantemente por razones de cambio repentino o progresivo del medio ambiente debido al cambio climático, se ven obligados a abandonar su lugar de residencia habitual, o deciden hacerlo, temporal o permanentemente, dentro de un Estado o a través de una frontera internacional. (OIM, 2019)

En este punto es esencial subrayar las limitaciones del concepto de migración, cuando se trata de la relación con el cambio climático. Es difícil establecer un vínculo causal entre el movimiento de una persona o grupo de personas y los impactos derivados del cambio climático, mucho más aquellos cuya naturaleza es gradual o de largo plazo. En este sentido, nuestro propósito es analizar dichos fenómenos en su complejidad, no solamente a partir del posible nexo de causalidad entre la migración y el cambio climático, sino en la interacción de

4 Esta definición es compatible con la de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), que la entiende como el término genérico que abarca todas las diferentes formas de movimiento de personas (OIM, 2019, p. 144).

estos con otros factores igualmente relevantes como las condiciones socioeconómicas y políticas, el género, la edad, la identidad étnico-racial, entre otras. Además, para la presente investigación decidimos enmarcar todos estos fenómenos como movilidad humana y referirnos a migración solo cuando es fuera de las fronteras.

Otro concepto de especial relevancia en términos de la protección internacional de las personas en situación de movilidad humana es el refugio. De acuerdo con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, un refugiado es “una persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país”.

Por su parte, el desplazamiento forzado se define como el movimiento de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado de los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, o bien para evitar dichos efectos. (OIM, 2019, p. 61)

Finalmente, respecto a la noción de inmovilidad que se destacó anteriormente, las poblaciones atrapadas son aquellas

que no emigran y que, sin embargo, están situadas en regiones bajo amenaza, [...] y corren el peligro de quedar atrapadas [o de tener que permanecer] en un lugar, donde serán más vulnerables a los problemas ambientales y al empobrecimiento. Ello se aplica en particular a los hogares más pobres que no tienen los recursos para desplazarse y cuyos medios de subsistencia se ven afectados por el cambio del medio ambiente. (Foresight, 2011, p. 25)

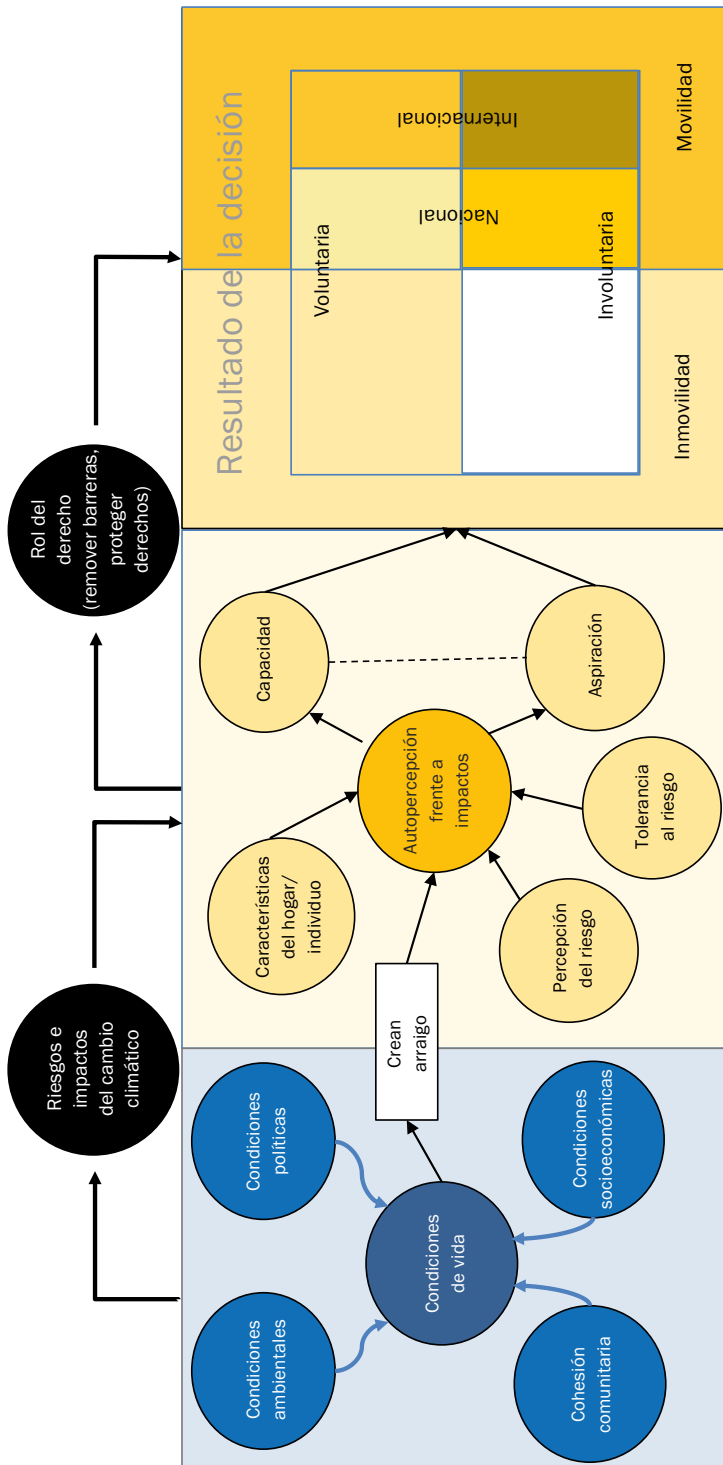
Relación entre el cambio climático y la movilidad humana

El cambio climático puede modificar los patrones de movilidad humana por distintas vías. Es un hecho aceptado en la literatura que este causará una mayor prevalencia e intensidad de distintos riesgos

medioambientales, presionando a un mayor número de personas a migrar (Allen *et al.*, 2018; Hunter y Norton, 2015). Sin embargo, la probabilidad de migrar por razones ambientales depende estrechamente de diversos factores del entorno (Bernzen *et al.*, 2019) que pueden influir en las decisiones de movilidad o permanencia de las personas o familias, en la medida en que su valoración, vulnerabilidad o tolerancia a estos riesgos puede ser diferente (Czaika y Reinprecht, 2022). Además, la interacción entre sus aspiraciones y su capacidad para moverse puede llevar a decisiones de movilidad distintas (Adams y Kay, 2019; Wiegel *et al.*, 2019). La figura 1 presenta un modelo de los distintos factores que interactúan en las decisiones de movilidad o permanencia que pueden tomar las personas o familias en el contexto de los riesgos e impactos del cambio climático.

Las personas viven inmersas y en relación constante con dinámicas externas propias del lugar donde habitan, que consisten en condiciones ambientales, políticas, socioeconómicas y de cohesión comunitaria. Todos estos elementos, en conjunto, constituyen unas condiciones de vida particulares para cada persona y generan un arraigo o una vinculación estrecha con el lugar donde las personas habitan y desarrollan su vida. No obstante, todos los lugares están expuestos a riesgos e impactos derivados del cambio climático, que pueden ser más o menos graves según el sitio de que se trate. En ese sentido, cada persona desarrolla una autopercepción frente a dichos impactos, que está determinada por las características propias y del hogar, así como de la percepción del riesgo y la tolerancia a este. Es decir, cada persona se forma una idea de los impactos derivados del cambio climático que hay en el lugar donde habita, que tienen que ver con características propias del territorio, pero también con características individuales de la persona y de su familia, así como una idea del riesgo que corren y hasta qué punto pueden sobrellevar las contingencias que puedan presentarse. Frente a determinados impactos del cambio climático, la autopercepción frente a los riesgos interactúa con otros dos factores: la capacidad para migrar y la aspiración o no de hacerlo. Estos factores dependen de dimensiones como los recursos, las herramientas y las actitudes que tiene previamente la persona, así como de sus pretensiones, deseos, anhelos y esperanzas frente a un futuro fuera de su lugar de permanencia, los cuales, en interacción con los factores previos, determinan la decisión de migrar o no. En este punto emerge el rol

Figura 1. Factores del entorno e individuales que influyen las decisiones de movilidad/ inmovilidad en el contexto de los riesgos e impactos del cambio climático



Fuente: elaboración propia con base en Mallick et al. (2023) y Future Earth et al. (2024).

del derecho, puesto que este puede establecer o remover barreras y proteger o no derechos frente a las situaciones de permanencia o movilidad que pueden terminar influyendo en el resultado de la decisión de moverse o no.

Con base en todo lo anterior, al final las personas o las familias deciden movilizarse de un lugar a otro buscando unas condiciones de vida más favorables, o no hacerlo. De modo que el resultado de esta decisión, que toma en cuenta los factores recién mencionados y la interacción entre ellos, puede ser inmovilidad (quedarse en el lugar), bien sea voluntaria o involuntaria (aunque los límites entre ambas pueden ser difusos enfrentados a fenómenos como el cambio climático); o movilidad (desplazarse a otro lugar), que también puede ser voluntaria o involuntaria (con el mismo matiz sobre esta distinción) y a nivel nacional (dentro de las fronteras del propio país) o internacional (fuera de las fronteras del propio país).

Como se mencionó, estos factores que interactúan en la toma de decisión también dan lugar a unos patrones específicos de movilidad humana. Para abordarlos adecuadamente, es necesario establecer una tipología que permita entenderlos en su diversidad y complejidad y, en consecuencia, proponer acciones o estrategias jurídicas para atender las necesidades de las poblaciones según la condición de movilidad humana que hayan atravesado, así como los factores socioeconómicos, y las posibles desigualdades y discriminaciones que puedan afectarlas.

En la actualidad, las personas se ven expuestas a un contexto en el que los eventos climáticos catastróficos –extraordinarios de naturaleza climática que dejan enormes daños– son más frecuentes, así como a una erosión ambiental gradual, es decir, a unos daños ambientales que van agravándose progresivamente. Del mismo modo, las personas se ven obligadas a enfrentar impactos derivados del avance y el agravamiento de la crisis climática que solo se ven en el largo plazo, dado que hay muchos de ellos que van acumulándose poco a poco y cuyas consecuencias concretas solo se evidencian con el paso del tiempo, en retrospectiva. Cuando ocurren eventos climáticos catastróficos, como incendios o inundaciones, por ejemplo, que deterioran las condiciones de vida de las personas, estas se pueden ver obligadas a desplazarse hacia un lugar más seguro, buscando que sus derechos puedan ser garantizados a través de ayudas humanitarias y políticas gubernamentales orientadas a este fin.

Una vez cesan los eventos climáticos extremos y la situación se tiene bajo control, dichas personas pueden retornar al lugar de origen y a las mismas condiciones de exposición frente al cambio climático que tenían previamente. No obstante, no en todos los casos existe la posibilidad de retornar al lugar y continuar, en general, con los modos de vida que se tenían antes del desastre. Ante esa imposibilidad de retornar, las personas se encontrarán en una situación de migración permanente, tanto a nivel nacional o interno, como internacional o fuera de las fronteras; asimismo, se verán enfrentadas a una situación de inmovilidad en el nuevo lugar a donde se vieron obligadas a desplazarse.

Cuando los impactos del cambio climático son graduales o de largo plazo, es inevitable que se generen cambios negativos en la agricultura, los medios de vida y subsistencia, la seguridad alimentaria, entre otros elementos que dependen de la estabilidad del lugar o el territorio. En el momento en que estos impactos negativos se hacen insalvables y las personas no pueden satisfacer sus necesidades básicas, surgen dos posibilidades. La primera consiste en la implementación de unas estrategias de adaptación –pueden ser dirigidas por los gobiernos nacionales o locales o gestionadas por las mismas comunidades– que permiten a las personas volverse más resilientes frente a estos impactos y quedarse en los lugares que habitan. La segunda posibilidad es migrar. Esta migración, como se señaló, puede ser interna (dentro de las fronteras) o externa (hacia otro país). También puede ser permanente o temporal. Por migración temporal o cíclica se entiende aquella que es por periodos de tiempo específicos con un objetivo concreto, por ejemplo, la búsqueda de mejores oportunidades de empleo para satisfacer las necesidades básicas, pero con la intención de volver al lugar de origen. La migración permanente, en cambio, implica cambiar de domicilio de forma definitiva. Dentro de la migración permanente, la reubicación planificada es una forma que implica el acompañamiento de una autoridad pública, por lo general para trasladarse de lugares de mayor riesgo a otros de menor. Cada uno de estos tipos será explicado en la sección siguiente, al tiempo que se dará un ejemplo para mayor claridad.

Cabe destacar que las decisiones de movilidad o inmovilidad humana están mediadas por factores socioeconómicos determinantes y, a su vez, verse en la obligación de migrar se exagera por la falta de capacidad para adaptarse al lugar de origen y sobrellevar los impactos

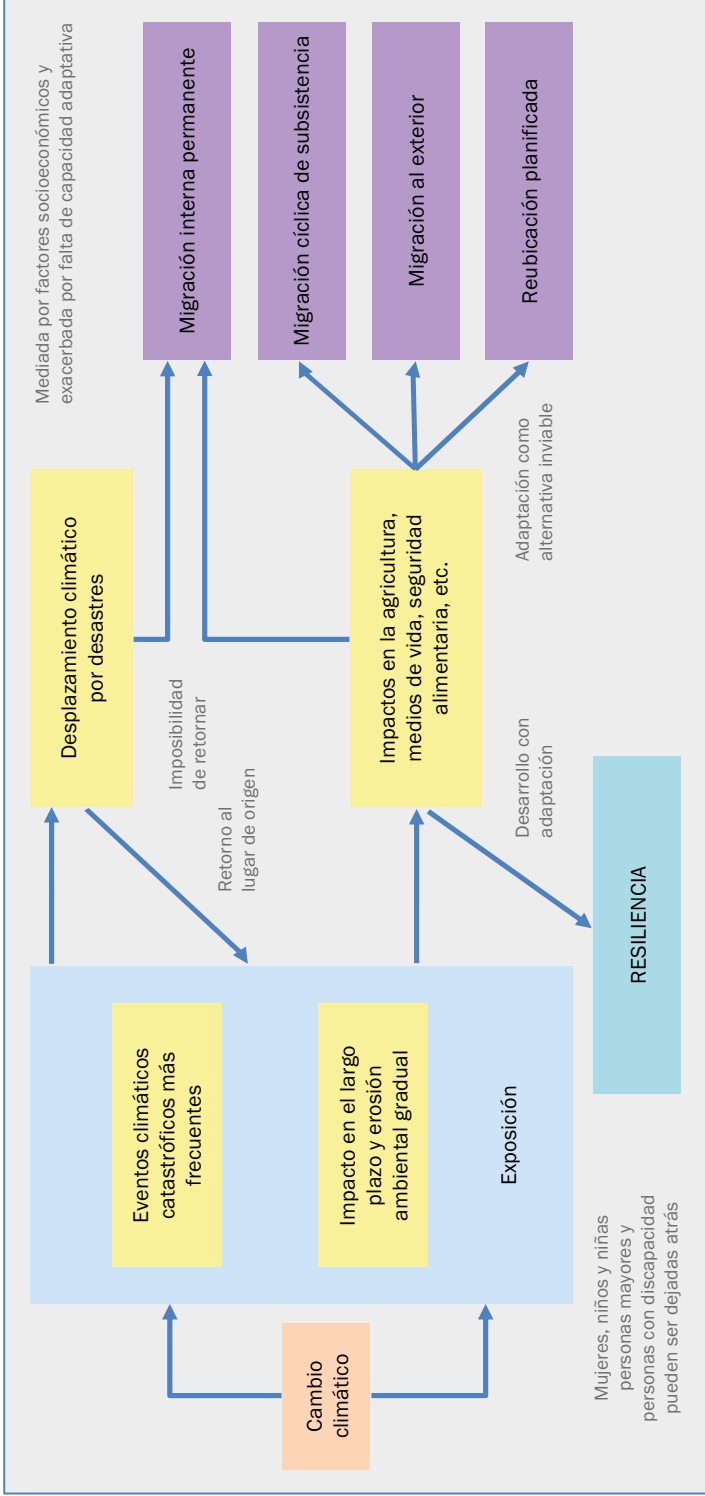
de la crisis climática. Además, en todo este proceso de toma de decisiones, atendiendo a las condiciones y los impactos que generan los eventos climáticos en cada territorio, hay grupos poblacionales que resultan más afectados que otros. Mujeres, niños y niñas, pueblos étnicos, personas racializadas, personas LGBTQ+, personas mayores y con discapacidad pueden ser dejadas atrás porque tienen condiciones de vulnerabilidad adicionales que dificultan la movilidad. La figura 2 presenta la interacción de todos estos factores.

Como se mencionó previamente, el cambio climático genera que las personas estén expuestas a un entorno donde se presentan eventos climáticos catastróficos, cada vez con más frecuencia, al igual que a la erosión ambiental gradual y a los impactos que solo pueden evidenciarse en el largo plazo, porque se agravan y acumulan a medida que pasa el tiempo.

Una de las consecuencias de los eventos climáticos catastróficos es el desplazamiento climático por desastres, es decir, que las personas y familias se vean obligadas a moverse del lugar donde habitan por razones derivadas, justamente, de un suceso climático que haya generado grandes daños. Cuando el evento climático cesa y el lugar puede volver a ser habitado en condiciones de vida dignas para las personas, se da un retorno a este lugar de origen. Cuando no se puede regresar, bien sea por condiciones del lugar o por circunstancias propias de la persona o familia, se está ante una situación de imposibilidad de retornar, lo que ocasiona, generalmente, una migración interna permanente –que haya una movilidad definitiva al interior del país– o, eventualmente, una migración al exterior –fuera de las fronteras del país–.

Por su parte, una de las consecuencias de la erosión ambiental gradual y los impactos de largo plazo son los efectos o las repercusiones en la agricultura, en la seguridad alimentaria y, en general, en los medios de vida y subsistencia. Ante este panorama, las personas pueden desarrollar estrategias o planes de adaptación a estas nuevas condiciones en el lugar donde habitan, lo que se conoce como resiliencia; no obstante, cuando la adaptación no es una alternativa viable, se ven enfrentadas a las decisiones de movilidad (o inmovilidad) que serán retomadas ampliamente en las siguientes secciones de este documento, las cuales consisten en: migración interna permanente, migración temporal para enfrentar ciclos climáticos, migración al exterior y reubicación planificada.

Figura 2. Interacción entre factores y tipologías de movilidad/inmovilidad humana en el contexto de los riesgos e impactos del cambio climático



Fuente: elaboración propia con base en Azhari (2023) y Kumari Rigaud et al. (2018).

II. DERECHOS EN MOVIMIENTO: CONSTRUYENDO UN MARCO INTERNACIONAL PARA LA MOVILIDAD HUMANA EN LA EMERGENCIA CLIMÁTICA

A lo largo de la historia, la movilidad humana ha sido influenciada por procesos de degradación ambiental (Hugo, 1996, citado en Felipe Pérez, 2018). Sin embargo, la crisis climática actual plantea desafíos sin precedentes. Las personas que habitan en las regiones más vulnerables del planeta enfrentan fenómenos cada vez más intensos y frecuentes –como el aumento del nivel del mar, la desertificación o los eventos climáticos extremos– que inciden de forma directa en sus condiciones de vida y decisiones de movilidad.

En este contexto, persisten obstáculos significativos. Por un lado, existen dificultades conceptuales y jurídicas para denominar a quienes se desplazan por causas climáticas y para establecer una tipología clara que permita caracterizar estos movimientos. Por otro, el actual marco internacional –tanto en materia de migración como de cambio climático– carece de instrumentos jurídicamente vinculantes que reconozcan y protejan de manera explícita a quienes se ven forzados a desplazarse debido al cambio climático (ver Anexo).

Esta carencia normativa deja sin respuesta adecuada tanto a quienes cruzan fronteras como a quienes se desplazan internamente en sus países por razones ambientales. Por ello, es urgente que los marcos jurídicos internacionales en materia de migraciones, refugio, gestión de riesgos y cambio climático evolucionen y se ajusten a las dinámicas emergentes, así como a las expectativas de justicia de las comunidades afectadas.

En esta sección se propone, en primer lugar, una tipología que permita clasificar los distintos tipos de movilidad humana derivados

del cambio climático. En segundo lugar, se evalúa la capacidad del marco jurídico internacional –en sus distintas ramas– para brindar protección efectiva a las personas afectadas por fenómenos ambientales de aparición súbita o lenta.

Tipología para caracterizar la movilidad humana derivada del cambio climático

Migración climática internacional

El primer tipo de movilidad humana que trataremos es la migración internacional o entre fronteras por razones climáticas. Este tipo de movilidad incluye a toda persona que se encuentre fuera del Estado en el cual nació, tiene nacionalidad o tiene su residencia habitual (OHCHR y PDD, 2018, p. 4).

La mayoría de los ejemplos documentados de migraciones climáticas son movimientos intrarregionales de personas entre países que comparten fronteras. Hay muy pocas instancias documentadas de movimientos interregionales de larga distancia provocados por fenómenos climáticos. Respecto a desplazamiento o migración interna, la migración internacional asociada a los riesgos climáticos es considerablemente menor (IPCC, 2022). Típicamente, en contextos de desastres naturales, la cercanía de una persona a la frontera con otro país, tener familiares que viven en el extranjero y experiencia previa en este tipo de migración son factores que fomentan la migración internacional de un individuo (Cantor, 2018). A menudo, las personas en contextos de desastres no migran inmediatamente, sino que esperan un tiempo para tomar la decisión del desplazamiento.

La migración climática entre fronteras se relaciona con la ubicación geográfica del país de origen. Hay países que están mucho más expuestos a desastres y riesgos climáticos; estos países suelen ser más pobres y con menos influencia política en el foro internacional. Algunas regiones particularmente vulnerables son el sur de Asia, el Sahel (región semiárida de África occidental y centro-norte), las islas del Pacífico y América Central (OHCHR y PDD, 2018). El Instituto Brookings ha estimado un aumento de la frecuencia de fenómenos meteorológicos extremos y otros factores, sobre todo en los países en desarrollo de la banda latitudinal baja del planeta; mayor competencia

intra e interestatal por los alimentos, el agua y otros recursos, sobre todo en Oriente Medio y el Norte de África; y más tensión fronteriza debido a los graves efectos del cambio climático en algunas zonas de América Central (Podesta, 2019).

Cuantificar la migración climática en general es un reto, pero aún más, la migración climática entre fronteras. Existen diversos factores que motivan la decisión de desplazarse, y aún más para migrar a otro país. En la mayoría de los casos, los factores medioambientales están estrechamente relacionados con factores socioeconómicos, políticos, demográficos, culturales y personales que influyen en la movilidad o la impiden (Laczko y Aghazarm, 2009a; Foresight, 2011).

Además, no suele haber registros que compilen información sobre la razón por la que las personas migran a otro país. No se dispone de datos comparativamente detallados como los domésticos sobre los movimientos transfronterizos de población en el contexto de riesgos naturales y factores climáticos (Cantor, 2018). Existen algunos datos cuantitativos sobre los desplazamientos de población dentro de un país, y en menor medida a través de las fronteras, debidos a riesgos ambientales (IOM, 2023). Así que, generalmente, la mayor parte de la investigación sobre migraciones debidas a procesos climáticos de evolución lenta, como las sequías o la subida del nivel del mar, es cualitativa y se basa en estudios de caso.

Un análisis macroeconómico concluyó que existe una correlación entre los flujos migratorios de países de renta baja a países de renta alta y los fenómenos climáticos adversos en el país de origen (Coniglio y Pesce, 2015). Además, diversos estudios han encontrado que la migración internacional relacionada con el clima se origina principalmente en países dependientes de la agricultura, como Guatemala, Bolivia y Honduras (Cai *et al.*, 2016). Otro estudio revela que el aumento de la temperatura estimula mayores tasas de migración internacional desde países de renta media, pero no desde países de renta baja (Cattaneo y Peri, 2016). Por último, se pronostica que las sequías provocadas por el cambio climático serán la principal causa del desplazamiento humano (Smirnov *et al.*, 2023).

La situación migratoria internacional a raíz de estas condiciones pondrá a prueba los límites de la gobernanza nacional y mundial, así como de la cooperación internacional (OHCHR y PDD, 2018). En este contexto, y por ahora, los países ricos hacia donde se dirigen estos

migrantes climáticos “no ven la migración climática como una realidad que hay que gestionar o una obligación moral que hay que cumplir, sino como una carga política y económica. Creen que estos desplazamientos son problema de otros países y no suyos” (Shah, 2020). En vez de entender este fenómeno como una realidad global compartida que hay que gestionar colectivamente, lo ven como una carga administrativa y económica que hay que repeler. Al igual que en el caso de los desplazamientos internos, se prevé que los flujos migratorios internacionales sean mayores si fracasa el Acuerdo de París (Smirnov, *et al.*, 2023).

El caso de la isla de Kiribati: en riesgo de desaparecer

Como se explicó anteriormente, existen casos en los que la migración está basada solamente en factores climáticos. Sin embargo, los ejemplos más claros de migración puramente climática están en las islas del Pacífico. El aumento del nivel del mar en el Pacífico occidental está subiendo a un ritmo de 12 milímetros por año. Ya ha sumergido ocho islas y otras dos están a punto de desaparecer. Se estima que un total de 48 islas van a desaparecer para 2100 debido a este fenómeno (Podesta, 2019).

Una de las islas en riesgo de desaparecer es Kiribati, un país insular de la subregión Micronesia de Oceanía, en el océano Pacífico central. En este contexto, un ciudadano de Kiribati, Ioane Teitiota pidió refugio en Nueva Zelanda con un argumento basado en los efectos del cambio climático (Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2020). Explicó que la subida del nivel del océano y la degradación del medio ambiente obligan a los ciudadanos a abandonar la isla; además, se producen violentas disputas porque la tierra habitable es cada vez más escasa. Con el aumento de los fenómenos medioambientales repentinos, como las mareas tormentosas y las tormentas tropicales, que ahora se producen entre tres y cuatro veces al mes, gran parte de la tierra se está volviendo inhabitable (Aust, 2020). La degradación del medio ambiente dificulta la agricultura de subsistencia y el suministro de agua dulce está contaminado por el agua salada (Naciones Unidas, 2020). Por eso, la salud de la población se ha ido deteriorando, con carencias de vitamina A, desnutrición e intoxicación por pescado (Kiribati Climate Change Study Team, 2007). Según el Panel Intergubernamental del Cambio Climático (IPCC–Intergovernmental Panel on Climate Change), en la próxima década Kiribati desaparecerá del

mapa si las temperaturas globales y el nivel del mar siguen subiendo (Caramel, 2014).

Cuando Nueva Zelanda denegó la solicitud de refugio de Teitiota y lo deportó a Kiribati en 2016, él decidió llevar el caso ante el Comité de Derechos Humanos alegando que, al devolverlo por la fuerza a Kiribati, Nueva Zelanda había violado su derecho a la vida en virtud del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). El Comité decidió en su contra porque no consideró que el riesgo en que se encontraba su vida fuera inminente, dado que podría tomar entre 10 y 15 años para que Kiribati se volviera inhabitable.

Aun así, este caso es emblemático porque el Comité reconoció que hay evidencia suficiente de que si en el país de origen el Estado no está adoptando medidas eficaces para enfrentar el riesgo que el cambio climático puede significar para el derecho a la vida, un Estado receptor está en la obligación de ofrecer a las personas migrantes una evaluación individualizada de su necesidad de protección. Esta evaluación podría llevar a reconocer que, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, los Estados receptores no estarían legitimados a deportar a un migrante que solicite protección a lugares donde su vida corra peligro o enfrenten trato inhumano o degradante producto de la ausencia de medidas por parte de otro Estado para evitar los impactos del cambio climático sobre sus derechos (Lyons, 2020).

Desplazamiento climático de carácter permanente

El segundo tipo de movilidad humana es el desplazamiento climático de carácter permanente. De acuerdo con la Iniciativa Nansen (2015), este fenómeno se asocia principalmente con el desplazamiento forzoso de personas a nivel interno y externo (p. 17). Sin embargo, en este documento, y con el objetivo de diferenciarlo de la migración climática internacional, el desplazamiento climático permanente se define como el movimiento forzado de personas dentro de su país de origen, sin intención de regresar a su lugar de residencia habitual y sin cruzar las fronteras estatales, debido a las consecuencias de la emergencia climática en la vida, los territorios y la garantía de los derechos de las personas. Ahora bien, no existen criterios taxativos y universales que permitan delimitar cuándo un movimiento de personas es considerado forzado, independientemente de los instrumentos jurídicos de protección que

se utilizan o del estatus legal que adquiere la persona afectada (Celis Sánchez y Aierdi Urraza, 2015).

Según el Informe Global sobre Desplazamiento Interno, a finales de 2022, un total de 71,1 millones de personas se encontraban en situación de desplazamiento interno en todo el mundo. Esta cifra representa un incremento del 20% en comparación con el año anterior, lo que marca la cifra más alta jamás registrada. De este total, 8,7 millones de personas fueron desplazadas debido a desastres en 88 países (corte a 31 de diciembre de 2022). Esto indica un aumento del 45% en el número de personas afectadas debido a desastres por amenazas relacionadas con el clima o geofísicas (terremotos, erupciones, etc.). Es importante destacar que el 98% de los desplazamientos causados por desastres estuvo relacionado con amenazas climáticas, tales como inundaciones, tormentas y sequías (IDMC, 2023). Este aumento de desastres ambientales y la movilidad humana derivada de ellos pone en la arena del debate la necesidad de asumir un enfoque de derechos humanos en la atención a los desastres y los desplazamientos forzados generados por este tipo de amenazas (Cohen, 2009; Leckie, 2008 citado en Rubiano, 2014).

De acuerdo con la definición de desplazamiento climático de carácter permanente deben concurrir al menos tres elementos:

1. **La involuntariedad:** este tipo de movilidad humana se caracteriza por ser el resultado de condiciones climáticas extremas o cambios medioambientales que obligan a las personas a abandonar su lugar de residencia, en contra de su voluntad o deseo.
2. **El carácter interno del desplazamiento:** se refiere a que el movimiento ocurre dentro del país de residencia habitual de las personas afectadas. Es decir, el desplazamiento climático de carácter permanente se limita a las fronteras nacionales.
3. **La intención de no regresar:** implica que quienes experimentan este desplazamiento no planean volver a su lugar de residencia habitual. Esta falta de intención de retorno distingue el desplazamiento climático permanente de otras formas de movilidad.

El corredor seco de Centroamérica: el caso del pueblo Lenca

El corredor seco de Centroamérica⁵ (CSC) es una región conformada por Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica. De estos cinco países, los cuatro primeros ocupan sistemáticamente los primeros puestos de la clasificación mundial por riesgo de sufrir el impacto de fenómenos extremos derivados del cambio climático (IPCC, 2022). La intensidad y duración de fenómenos climáticos en el corredor seco de Centroamérica, como las tormentas, inundaciones, temperaturas extremas, olas de calor y frío, el aumento del nivel del mar, las sequías, entre otros, se exacerban por la degradación de los ecosistemas provocada por la actividad humana (van der Zee *et al.*, 2012; Magrin *et al.*, 2014; Cepal, 2015; Calvo-Solano *et al.*, 2018 citado en OIT, 2020). Estas condiciones sitúan al corredor seco entre las regiones más vulnerables del planeta al cambio climático, atribuido a prácticas como la deforestación, los monocultivos y las técnicas agropecuarias inadecuadas, entre otras razones (Felipe Pérez, 2018).

En esta región, la población experimenta un deterioro significativo en sus medios de vida, especialmente en las áreas rurales, donde la disminución de la producción agrícola ha tenido un impacto grave. En 2015, de los 47 millones de habitantes en Centroamérica, el 40% residía en áreas rurales y 10,5 millones de personas habitaban en la región del corredor seco, una zona afectada por severas sequías que han dejado a 3,5 millones de personas con necesidad de asistencia humanitaria (FAO, 2016a citado en IPCC, 2022). A excepción de Belice y Panamá, la mayoría de las poblaciones en los países centroamericanos están expuestas a dos o más riesgos derivados de eventos naturales extremos. Este riesgo afecta al 56% en Honduras y el 95% en El Salvador, impactando entre el 57 y el 96% del producto interno bruto (PIB) de los países (UNISDR

5 Según la delimitación realizada en 2012 por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO – Food and Agriculture Organization), el corredor seco de Centroamérica es una región conformada por Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica. Esta región se caracteriza por tener una ecorregión de bosque tropical seco que abarca las zonas bajas de la vertiente del Pacífico (7,50%); se clasifica como zona de efectos de sequía severa (50,5%), y como zona de sequía de efectos altos (42%). Está ubicada en zona de sequía de efectos bajos (FAO, 2012).

y Cepredenac, 2014). En consecuencia, Centroamérica se posiciona como una de las regiones más propensas a fenómenos climáticos. Con sus extensas costas y zonas bajas, la región se ve repetidamente afectada por sequías, lluvias intensas, ciclones y eventos del Niño-Oscilación del Sur (ENOS), según informes con alta confiabilidad (Cepal *et al.*, 2015 citado en IPCC, 2022).

A esto se suma que las actividades agrícolas a menudo se llevan a cabo en tierras marginales, como laderas, suelos degradados y áreas propensas a inundaciones, lo que aumenta la exposición a las amenazas climáticas (OIT, 2017, citado en OIT, 2020, p. 3). Lo anterior no solo amenaza uno de los principales medios de subsistencia de la población rural en el corredor seco, sino que también plantea riesgos para su seguridad alimentaria y nutricional. Esta situación es aún más crítica debido a los altos niveles de pobreza y pobreza extrema que afectan a la población de dicha región, lo que exacerba las consecuencias adversas y crea un círculo peligroso de vulnerabilidad frente a los impactos climáticos.

La insuficiencia de ingresos, la disminución de la producción local de alimentos, los impactos de los desastres ambientales ocasionados por la emergencia climática y la falta de empleo en las áreas rurales del corredor seco han sido las causas principales de desplazamiento de la población a los centros urbanos, así como a otros países cercanos, principalmente Estados Unidos. La región hondureña del corredor seco, en el occidente del país, no está exenta de esta problemática (Gómez y Morán, 2021)

En Honduras,⁶ el corredor seco abarca las áreas bajas del Pacífico y gran parte de la región central del occidente del país. Al igual que en los otros países que conforman el corredor seco, la parte correspondiente a Honduras muestra una elevada exposición y vulnerabilidad a los impactos del cambio climático (Prisma, 2021). A esto se suma que es una de las zonas más pobres y económicamente deprimidas del país,

6 En Honduras, las afectaciones derivadas del cambio climático no solo se presentan en el corredor seco. Adicionalmente, la región central del país frecuentemente se ve afectada por las consecuencias de la intensidad de los ciclones; en el sur, el fenómeno con mayor impacto es la sequía, y en el norte y centro del país son frecuentes las inundaciones (García *et al.*, 2023).

un 65% de los hogares viven por debajo de la línea de pobreza, y un 48% viven en pobreza extrema (Prisma, 2021).

Entre las poblaciones más afectadas en esta región por la emergencia climática se destaca el pueblo indígena Lenca,⁷ ubicado principalmente en los departamentos de La Paz, Intibucá y Lempira, al sur occidente del país, con un número reducido en los departamentos de Santa Bárbara, Comayagua, Francisco Morazán y Valle. Dentro de las comunidades lencas, las mujeres son quienes han experimentado un impacto más fuerte (García *et al.*, 2023). De acuerdo con una declaración presentada por el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, la emergencia climática está afectando adversamente los derechos humanos en Honduras, incluyendo los derechos al agua y al saneamiento, a la alimentación, a la cultura, a la educación, a un medio ambiente sano, a la salud, al trabajo y a la vivienda (Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, 2023).

Según investigadores y defensores de derechos humanos de Honduras (García *et al.*, 2023; Cejil, 2022; Global Witness, 2017; Middeldorp, 2016), la exacerbación de los efectos de la emergencia climática en el país se relaciona, en parte, con la implementación sucesiva de marcos normativos y políticas que desde 2009 favorecen la concesión de bienes comunes como agua, bosques, minerales, tierra, territorios y espectro radioeléctrico a empresas extractivas. El diseño de estos instrumentos está asociado a la llegada de diferentes gobiernos de derecha al poder después del golpe de Estado al gobierno de Manuela Zelaya en 2009. El inadecuado manejo de los recursos naturales por parte del Estado y las empresas, que no consideraron en sus estrategias de desarrollo políticas de mitigación del impacto de las intervenciones extractivistas, ni los efectos del cambio climático, ha provocado la degradación del medio ambiente. Este deterioro se traduce en un aumento

7 Los lencas forman parte de los nueve pueblos indígenas de Honduras. Esta comunidad se encuentra asentada a lo largo de la zona central del país, abarcando unos cinco departamentos de Honduras. La mayoría de las comunidades lencas se encuentran ubicadas en las zonas más altas de Honduras, a 1.650 metros sobre el nivel del mar, en tierras poco productivas para fines agrícolas por tratarse de suelos ácidos (Oseguera de Ochoa y Torres de Midence, 2001).

de la contaminación de los territorios indígenas, la pérdida de fuentes hídricas y, como consecuencia, el desplazamiento, tanto interno como externo, de las poblaciones indígenas de sus territorios. Además, se han registrado casos de criminalización, amenazas, desapariciones y asesinatos de líderes indígenas, como el trágico caso de Berta Cáceres,⁸ una mujer lenca y defensora ambientalista (Cejil, 2022; Global Witness, 2017; Middeldorp, 2016).

A este escenario se suman los extensos periodos de sequía que han afectado a las comunidades del pueblo Lenca, dificultando significativamente las actividades agrícolas y, en consecuencia, la seguridad alimentaria de esta población. La comunidad ha perdido el acceso al agua, dado que sus pozos se han secado, y las alternativas hídricas son limitadas debido al uso intensivo del agua en la agricultura industrial. A raíz de la sequía, personas de la comunidad han emigrado fuera del país, ya que la migración interna se ve restringida por la escasez de oportunidades para los agricultores. Además, una preocupación de la comunidad es la actividad minera y la consiguiente contaminación de las fuentes de agua.

La situación económica y social de Honduras (Hernández, 2016 citado en García *et al.*, 2023), sumada a los efectos del cambio climático, han provocado el desplazamiento de personas indígenas, tanto a nivel interno, hacia los centros urbanos, como externo. Este fenómeno deja especialmente vulnerables a mujeres, niñas y adolescentes, exponiéndolas a diversas formas de violencias basadas en género, trata de personas e incluso la muerte. En efecto, las consecuencias derivadas del cambio climático están impactando de manera significativa los derechos de los pueblos indígenas, poniendo en peligro sus medios de vida, en particular el acceso al agua y su seguridad alimentaria y nutricional (García *et al.*, 2023; Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, 2023).

8 Berta Cáceres fue asesinada el 2 de marzo de 2016, tras años de amenazas, por defender su derecho y el de su comunidad a tener un ambiente sano. Berta lideraba, junto con el Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (Copinh), varias iniciativas destinadas a frenar la construcción del proyecto hidroeléctrico Agua Zarca, en el territorio de su comunidad en Intibucá (Cejil, 2022; Global Witness, 2017), proyecto que representa una amenaza inminente para las fuentes hídricas de la comunidad.

Considerando lo anterior, todos estos factores representan una amenaza concreta para los medios de vida en las áreas rurales del corredor seco hondureño, especialmente para aquellos más vulnerables al cambio climático (Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación [CNULD], 2018).

Migración temporal para enfrentar ciclos climáticos

El tercer tipo de movilidad humana consiste en la migración de carácter temporal para enfrentar ciclos climáticos. De acuerdo con el glosario sobre migración de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la migración temporal es aquella que ocurre “por una motivación y propósito específicos, con la intención de regresar al país de origen o de residencia habitual tras un periodo de tiempo limitado o de emprender una continuación del viaje” (2019, p. 213). Este concepto está relacionado con la migración estacional que, a su vez, tiene que ver con condiciones económicas y laborales. Los factores ambientales no son los únicos que determinan la movilidad de las personas, esta se vincula con otros elementos y procesos complejos de carácter económico, social y político.

De modo que la migración estacional es “aquella que, con un origen y destino variables, se caracteriza por el mantenimiento de la residencia en el lugar de partida y la permanencia por un período corto y variable en el destino, cuyo móvil es el trabajo; por lo general, su duración fluctúa entre tres y seis meses” (Rodríguez y Vanegas, 1986, citado en Bardomás, 2012, p. 42), dado que se relaciona estrictamente con el calendario de la producción agropecuaria o, en áreas con una economía pesquera robusta, la migración estacional responde a los patrones de pesca. Como se mencionó, esta migración tiene que ver con un componente laboral, dado que las personas necesitan obtener ingresos complementarios en determinadas épocas del año. En ese sentido, un trabajador migrante temporal o estacional es aquel “cuyo trabajo o migración para conseguir un empleo depende de condiciones estacionales y se realiza solo durante una parte del año” (IOM, 2019, p. 194)

En ese sentido, la migración temporal para enfrentar ciclos climáticos tiene como causa principal la pobreza y los impactos del cambio climático, como la pérdida o contaminación del agua debido a actividades mineras, petroleras o gasíferas, así como la escasez o abundancia de agua (Altamirano, 2014, p. 61).

Teniendo en cuenta lo anterior, la diferencia entre migración estacional y temporal radica en que esta última ocurre en cualquier momento, no se limita al calendario estacional de la producción agrícola o pesquera, aunque las razones sean similares. De manera que la migración temporal para enfrentar ciclos climáticos comparte con la migración estacional la característica de que la persona conserva la residencia en el lugar de origen o de partida y permanece en el lugar de destino por un periodo de tiempo. Sin embargo, a diferencia de la migración estacional, el motivo no se limita únicamente al trabajo, sino que también incluye las condiciones ambientales y climáticas.

Cabe destacar que la migración temporal para enfrentar ciclos climáticos puede ser interna o externa. La interna ocurre cuando las personas se desplazan dentro del mismo país. Este es un fenómeno que ocurre con frecuencia –y ha ocurrido históricamente– como respuesta ante cambios estacionales, condiciones de trabajo o según los recursos disponibles en un determinado territorio. Este primer tipo de migración temporal tiene lugar por distintas razones, como la búsqueda de un trabajo temporal en sectores como la agricultura, la pesca o el turismo, según la temporada del año en que se esté; pero también para encontrar lugares con mejores condiciones de vida cuando hay temporadas de inundaciones, sequías o tormentas. La migración temporal externa, por su parte, ocurre por las mismas razones, pero se diferencia porque las personas cruzan las fronteras, salen de su país de manera transitoria para encontrar estos trabajos y mejores condiciones de vida en otro país, y regresan a su lugar de residencia.

Si bien tanto la migración estacional como la temporal ya existían antes de la crisis climática y ha estado relacionada con la necesidad de conseguir ingresos económicos complementarios a los que se tienen en el lugar de residencia, el cambio climático la ha acelerado o profundizado en muchos casos. Por ejemplo, el aumento de las lluvias en algunos periodos del año o la extensión de la temporada de sequía, la elevación de la temperatura en determinadas épocas, el aumento del nivel del mar, entre otros, “afecta[n] terrenos agrícolas, plantaciones y, en muchos casos, los hogares; consecuentemente, las personas tienen que desplazarse a lugares más seguros de manera temporal” (Alta-mirano, 2014, p. 64). No obstante, regresan cuando las condiciones climáticas han mejorado o han vuelto a la normalidad, por ejemplo, cuando ha bajado el volumen del agua o cuando han disminuido las

temperaturas. Mientras tanto, residen temporalmente en otra ciudad (tanto dentro como fuera de su mismo país) donde, en últimas, haya más demanda laboral.

El caso de Bangladesh

Bangladesh está ubicado al sur de Asia, limita con India, Myanmar y la bahía de Bengala. Es uno de los países más poblados del mundo, con una población de 169,4 millones de personas, según datos de 2021, en una superficie de 147.570 km², con una cifra de 1.148 habitantes por km². Este país “se caracteriza por su baja elevación con respecto al mar y por su amplia red de ríos y canales que nacen del delta del río Ganges (DGHS, 2015)” (Jaime Garzón, 2016, p. 11). En cuanto a su economía, la fuerza laboral depende en gran medida de la agricultura y, por tanto, una parte importante de su superficie se destina a este sector.

Durante el año tiene una temporada de lluvias (desde noviembre hasta marzo) y una de sequía (desde abril hasta octubre), ambas muy marcadas. En temporada de lluvias más del 50% del territorio de este país se inunda, causando daños en los cultivos y en los territorios aptos para la agricultura. De manera que, durante esta época, las personas migran temporalmente hasta que las lluvias cesen. No obstante, esta época de lluvias es cada vez más extensa como consecuencia del calentamiento global (Altamirano, 2014, p. 64). Además, producto de la elevación del nivel del mar, muchos campos agrícolas están siendo afectados al inundarse. Una vez inicia la temporada seca, las personas que migraron retornan a los cultivos y comienza la siembra.

Según el Índice de Riesgo Climático Global de Germanwatch⁹ (Eckstein *et al.*, 2021), Bangladesh ocupó el lugar 7 entre los 10 países más afectados en el periodo 2000-2019, reportando 185 eventos climáticos extremos y 572,50 muertes por año. Entre estos eventos se destacan ciclones, inundaciones, sequías y temperaturas extremas

9 El Índice de Riesgo Climático Global (IRC) de Germanwatch es un análisis basado en uno de los conjuntos de datos más fiables disponibles sobre los impactos de los eventos climáticos extremos y los datos socioeconómicos asociados a ellos. El IRC de Germanwatch 2021 es la decimosexta edición de este análisis anual. Su objetivo es contextualizar los debates sobre políticas climáticas en curso –especialmente las negociaciones internacionales sobre el clima– con impactos reales a nivel mundial durante el último año y los últimos 20 años.

(Moran *et al.*, 2018, p. 5). Esta alta vulnerabilidad ante fenómenos climáticos en el país se explica por “la cantidad de población que aloja, la ubicación geográfica, las elevadas cifras de pobreza, la cantidad de fuerza laboral y tierra que ocupa la actividad de la agricultura y la falta de infraestructura, entre otros” (Jaime Garzón, 2016, p. 13).

Además, en materia medioambiental, Bangladesh enfrenta grandes problemas tales como “la escasez de agua en el norte y centro del país, la contaminación de agua, la degradación y erosión del suelo, la deforestación, las inundaciones de cultivos y el aumento del nivel del mar (CIA, 2016) asociado a su vez a fenómenos migratorios” (Jaime Garzón, 2016, p. 13). Estas preocupaciones se agravan por la incapacidad estatal para enfrentar la situación. Aunque ha habido mejoras, el gobierno de Bangladesh sigue enfrentando problemas de legitimidad y una inestabilidad social y económica considerable (Moran *et al.*, 2018, p. 9). “Si bien Bangladesh ha venido desarrollando una capacidad a nivel estatal para responder a los retos climáticos, sociales y económicos más importantes de estos tiempos, muchos de los avances se encuentran amenazados por la agitación política que se mantiene, sumado al incremento y el aumento de la violencia que se presenta en el país” (p. 10).

Muchas de las personas de Bangladesh que migran temporalmente lo hacen a la India. De acuerdo con el Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022, el corredor Bangladesh-India está entre los 20 principales corredores bilaterales de migración internacional, ocupando el puesto 10, según cifras de 2020 (OIM, 2020). Si bien India también tiene una alta vulnerabilidad climática, ofrece mejores condiciones socioeconómicas y les permite a las personas migrantes emplearse durante las temporadas de lluvias. Además de las causas asociadas a la migración climática, la migración de bangladesíes a la India es un fenómeno que se presenta desde hace varias décadas. No obstante, las causas climáticas y ambientales han elevado las cifras y han puesto la problemática de manifiesto. Es importante señalar que, aunque la población bangladesí ha migrado periódica y cíclicamente durante las temporadas de inundaciones y monzones, con el tiempo, algunas zonas rurales y regiones se han vuelto inhabitables. Esto ha ejercido una mayor presión en las zonas urbanas y ha afectado las esferas política y de seguridad (Moran *et al.*, 2018, p. 25).

A pesar de que esta situación ha ocurrido históricamente, producto de cambios asociados a la crisis climática, “los periodos de lluvia y

sequía son cada vez más irregulares, lo que puede causar ya no migraciones temporales, sino definitivas” (Altamirano, 2014, p. 64). En ese sentido, la migración tendrá un carácter permanente, lo que genera problemáticas adicionales que deberán atender los países de acogida (Hasan y Macdonald, 2021), y posibles tensiones en relación con las políticas migratorias (López Miranda, 2022, p. 28).

Permanencia con adaptación

El cuarto tipo de movilidad humana (o falta de movilidad) relacionada con el cambio climático es la permanencia con adaptación. El Panel Intergubernamental de Cambio Climático (2001) define la adaptación como “el ajuste de los sistemas humanos o naturales frente a entornos nuevos o cambiantes. La adaptación al cambio climático se refiere a los ajustes en sistemas humanos o naturales como respuesta a estímulos climáticos proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos” (p. 173).

Cabe resaltar que la adaptación es multidimensional y, en ese sentido, resulta central ir más allá de las explicaciones unidireccionales y excluyentes a la hora de pensar en las definiciones y respuestas al cambio climático desde una perspectiva que tenga en cuenta la justicia climática y social (Islas-Vargas, 2020).

Los procesos de adaptación, por su parte, se pueden dar en tres escenarios: en primer lugar, cambios físicos que faciliten a la población permanecer en o regresar a las zonas afectadas por el clima mediante políticas de protección y acomodación. En segundo lugar, los Estados deciden no restaurar infraestructura ni considerar la adaptación física, aumentando la migración saliente. En tercer lugar, los gobiernos diseñan políticas para preparar el entorno construido en regiones que se espera reciban inmigrantes (Blake *et al.*, 2021).

La Iniciativa Nansen (2015) hace énfasis en la responsabilidad de los Estados, la cual incluye la preparación para hacer frente antes, durante y después de los desastres, mediante la adopción de “medidas razonables [para desarrollar la resiliencia individual y colectiva], para prevenir las amenazas a la vida y las propiedades de las personas, lo que incluye prevenir el desplazamiento” (p. 38). Para esto, se acude a “políticas que modifican el entorno físico para prepararse o responder a los impactos del cambio climático y destinadas a mejorar el bienestar de

las personas afectadas por el clima; a menudo relacionados con medios de vida o servicios públicos” (Blake *et al.*, 2021, p. 17).

Según las Naciones Unidas (2022), las políticas pueden abordar la evaluación de los riesgos climáticos; la infraestructura resiliente y la creación de alertas tempranas; la restauración de ecosistemas; la planificación urbana a largo plazo; la inversión en agricultura, agua y seguridad alimentaria; la resiliencia comunitaria; la política y la gobernanza, la tecnología y la energía sostenible; el financiamiento y los seguros climáticos, entre otros. Es preciso que todo el conjunto de nuevos cambios esté orientado “a crear una cultura adaptativa que debe constituirse en patrones hereditarios para que las generaciones futuras puedan continuar y mejorar las condiciones de adaptación con la ayuda de nuevas tecnologías propias del conocimiento” (Altamirano, 2014, p. 123), haciendo uso del análisis costo-beneficio de lo que se considera que debe ser preservado.

Para McNamara y Buggy (2017), la denominada adaptación basada en comunidades resulta ideal, al centrarse en el eslabón más vulnerable al cambio climático y en plantear soluciones basadas en el conocimiento local sobre el territorio, las dinámicas y las necesidades concretas. Esto genera aperturas para un mayor involucramiento de los interesados locales en el diseño de las estrategias de adaptación, lo cual puede ser crucial para determinar el éxito o fracaso de las medidas.

Ahora bien, las estrategias de adaptación que implican permanencia están mediadas por la preferencia de las personas de quedarse en su lugar de residencia, considerando especialmente la existencia de los vínculos y las redes de apoyo, al igual que por la tradición y el arraigo cultural. Asimismo, se entiende que las decisiones y políticas que involucren a las comunidades deben ser coordinadas y voluntarias. Lo anterior se ha evidenciado en casos como Colombia y Brasil, este último con situaciones como las continuas inundaciones en la ciudad de Recife, donde a pesar de los desafíos climáticos, se ha optado por establecer planes de gestión de riesgo y de adaptación.

El caso del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Un ejemplo de permanencia con adaptación es el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, un conjunto de islas en el Caribe colombiano. Esta región es propensa a eventos climáticos extremos

como huracanes, e incluso al eventual aumento del nivel del mar. Tras el paso del huracán Julia en 2022, el Gobierno nacional anunció medidas urgentes, entre las que se encontraban “la contratación directa con la comunidad para la reparación de los techos afectados [y] la edificación de vivienda nueva, respetando la arquitectura de las islas, el fortalecimiento del plan de arborización y la construcción de un alcantarillado resistente” (Cruz, 2022), lo que involucraba a la población local en las etapas de reconstrucción y adaptación a largo plazo de sus territorios, y aspiraba a una mejor respuesta ante eventos tras las alertas tempranas.

Asimismo, con precedentes como el huracán Iota en 2020, que afectó profundamente la isla de Providencia, y el huracán Julia en 2022, la Gobernación de San Andrés (2022) buscó establecer un documento técnico para la implementación del Plan de Adaptación al Cambio Climático para San Andrés Islas, desde el Componente de Salud Ambiental, con una proyección de ejecución, implementación y evaluación a 2030 en los niveles departamental y nacional (p. 23). Las estrategias de adaptación para la población ante el cambio climático contemplan la promoción en salud, el aseguramiento del acceso a agua potable, la implementación de técnicas de cultivo que respondan a la escasez de agua, mejora de la resiliencia de la biodiversidad y los ecosistemas, y el fortalecimiento de la infraestructura ante eventos como huracanes e inundaciones, entre otros.

A pesar de estas consideraciones en las medidas, los planes y las estrategias de adaptación, es importante destacar, específicamente para el caso de Providencia y el paso del huracán Iota, las dificultades que ha tenido la población de las islas para permanecer en dicho lugar con disposiciones que les permitan la una verdadera adaptación, que tienen que ver también con su falta de reconocimiento como desplazados por razones climáticas. A un año del paso del huracán Iota, la situación de vulneración de derechos era evidente, con necesidades básicas insatisfechas, alta militarización, falta de acceso a la información y amenazas para líderes y lideresas que defienden los derechos humanos en el territorio (Dejusticia, 2021b). Dejusticia acompañó una acción de tutela presentada en diciembre de 2020 por la lideresa raizal Josefina Huffington Archbold, quien solicitaba el amparo de los derechos fundamentales vulnerados –vida digna, salud, vivienda, consulta previa, entre otros– por el evento climático catastrófico, sumado a problemas estructurales del archipiélago y a los incumplimientos

por parte del Gobierno nacional. Se señalaban, a su vez, las solicitudes de información interpuestas por la comunidad y no que habían sido respondidas, así como la permanencia en condiciones desfavorables por largo periodos de tiempo, como carpas sin acceso a servicios básicos y el desarraigo de quienes se vieron obligados a desplazarse de la isla y no pudieron retornar por no existir aún condiciones apropiadas para ello (Dejusticia, 2021a). En el año 2022, la Corte Constitucional emitió la Sentencia T-333, en la que expuso que el Gobierno nacional incumplió los acuerdos sobre cómo debían ser reconstruidas las islas de Providencia y Santa Catalina tras el paso del huracán Iota, y ordenó retomar la reconstrucción con base en los requerimientos de la población raizal y bajo el principio de “reconstruir mejor”, lo cual permitirá a los habitantes de las islas adaptarse a los efectos del cambio climático (Annear, 2022).

Para 2024, cuatro años después del paso del huracán, el plan de reconstrucción de la isla presentaba retrasos considerables, como se puede constatar mediante el monitoreo que miembros y organizaciones del pueblo raizal han realizado todos estos años con el respaldo de Transparencia por Colombia. Por ejemplo, según el último reporte, para finales de 2024 no se había construido el primer refugio, y los albergues que se adecuaron no contaban con la seguridad debida para ese propósito (Rodríguez, 2024). Esto genera enormes preocupaciones respecto al riesgo que las comunidades enfrentan frente a eventuales eventos catastróficos futuros a los que el archipiélago está expuesto debido a su vulnerabilidad climática.

Más allá de la viabilidad de los proyectos de reconstrucción, del éxito que puedan representar en sus respectivos contextos, y de lo que significa para las comunidades permanecer en sus territorios a pesar de los efectos de los fenómenos presentados por el cambio climático, la adaptación plantea desafíos como:

1. Cerrar la brecha entre la fase de respuesta humanitaria y las iniciativas de desarrollo, incluyendo el diálogo interinstitucional. Al respecto, la Iniciativa Nansen (2015) afirma:

A nivel nacional, este reto ilustra la necesidad de que las diferentes dependencias gubernamentales se coordinen entre ellas y que se incorporen más elementos de los planes de gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático en las

políticas de desarrollo. A nivel local, es necesario desarrollar las capacidades y empoderar a las autoridades y comunidades locales.

En este sentido, se requiere de una gobernanza sólida y de cooperación efectiva entre los gobiernos, organizaciones de la sociedad civil y comunidades locales. (p. 40)

2. Los costos de adaptación: se comprende que, pese a su potencial, el principal problema de la adaptación basada en comunidades está en que “hay un límite respecto a lo que las comunidades pueden hacer autónomamente” (McNamara y Buggy, 2017). Es fundamental brindarles el apoyo institucional necesario, particularmente si se tiene en cuenta que, en términos de permanencia, se debe pensar en una inversión a largo plazo que requiere el respaldo del Estado y, muy posiblemente, de fuentes complementarias que deben ser gestionadas.
3. La consideración de que los efectos derivados del cambio climático van a acentuarse, lo que implica variabilidad climática e incertidumbre frente a la magnitud y las temporadas de los fenómenos, lo cual a su vez puede dificultar la planificación a largo plazo de las medidas de adaptación.
4. La vulnerabilidad de las comunidades marginadas, ya que pueden carecer de recursos para adaptarse a las condiciones cambiantes y recuperarse de eventos extremos. Esta vulnerabilidad puede condenar a una población a permanecer atrapada en los territorios afectados.

Permanencia sin adaptación

El cambio climático no solo puede presionar a poblaciones a migrar, sino que también puede incrementar las barreras a la movilidad. La mayoría de las personas que viven en lugares altamente susceptibles a los efectos del cambio climático no migran (Zickgraf, 2023). Estudios recientes estiman que el cambio climático podría reducir la migración de las personas con los niveles de renta más bajos en más del 10% en 2100 en escenarios moderadamente optimistas, y hasta un 35% en escenarios más pesimistas que incluyen daños catastróficos (Benveniste *et al.*, 2022). La inmovilidad inducida por el cambio climático es un problema que a menudo ha recibido menos atención o ha sido ignorado (Future Earth *et al.*, 2023).

Esta inmovilidad relacionada con el cambio climático puede ser voluntaria o involuntaria. La primera ocurre cuando las poblaciones deciden permanecer en sus territorios, pese a enfrentar riesgos climáticos crecientes. En ocasiones, la decisión de permanencia puede estar asociada a la desconfianza en las autoridades, especialmente cuando se han implementado programas de relocalización que no han sido satisfactorios y han terminado por impactar negativamente en el bienestar, el acceso a servicios públicos, los lazos comunitarios o las oportunidades de empleo de la población (Future Earth *et al.*, 2023, p. 35). En otras ocasiones, la inmovilidad puede ser un acto de resistencia frente al abandono estatal que presiona a las comunidades a desplazarse por razones climáticas, o una decisión que refleja un fuerte arraigo al territorio. Ejemplos de inmovilidad voluntaria se han documentado en la Patagonia chilena (Wiegel *et al.*, 2021), al igual que en las islas Fiji y en Tuvalu (McMichael *et al.*, 2021).

La inmovilidad involuntaria, por su parte, ocurre cuando las personas no cuentan con los medios para moverse frente a posibles impactos o riesgos climáticos adversos. Se conoce como *poblaciones atrapadas* a aquellas que no migran y que, sin embargo,

están situadas en regiones bajo amenaza, [...] y corren el peligro de quedar atrapadas [o de tener que permanecer] en un lugar, donde serán más vulnerables a los problemas ambientales y al empobrecimiento. Ello se aplica en particular a los hogares más pobres que no tienen los recursos para desplazarse y cuyos medios de subsistencia se ven afectados por el cambio del medio ambiente. (Foresight, 2011, p. 25)

La pobreza es el obstáculo a la emigración más citado en los estudios sobre poblaciones atrapadas (Zickgraf, 2023). Se ha documentado que factores como el nivel educativo o el nivel de ingresos pueden afectar las posibilidades de migrar frente a impactos climáticos adversos en contextos tan variados como Camboya, Nicaragua, Perú, Uganda y Vietnam (Koubi *et al.*, 2022).

Otro factor que acentúa la situación de vulnerabilidad de las poblaciones atrapadas –más allá de la falta del dinero o recursos– incluye la falta de una red de apoyo fuera del país de origen, así como barreras físicas: “cierres de carreteras provocados por avalanchas, nevadas y desbordamientos de ríos pueden dejar aislados a los habitantes de las

zonas rurales y amenazar la seguridad alimentaria” (Zickgraf, 2023), por ejemplo. Personas adultas mayores o con discapacidades suelen tener menos acceso a alertas tempranas sobre emergencias y dificultades para llegar a lugares seguros. El tema de género también influye. Por ejemplo, en Senegal, los hombres jóvenes tienen mayor probabilidad de migrar internacionalmente para continuar con las labores de pesca, mientras que las mujeres, que laboran en trabajos terrestres como procesar y vender pescado, y son relativamente más inmóviles, son más vulnerables a la disminución de la cantidad de peces y biodiversidad en el área local y la erosión costera (Zickgraf, 2022).

Cuando se trata de poblaciones atrapadas, hay que tener en cuenta lo siguiente:

Casi siempre es una intersección de desigualdades sociales, lo que contribuye a la inmovilidad involuntaria. Esto incluye barreras estructurales como las normas legales o administrativas, la falta de redes de transporte y la ausencia de infraestructuras de migración, así como características del hogar como los recursos financieros, las redes sociales y el capital humano; los atributos personales como la edad, la educación y las habilidades también son factores. Al fin y al cabo, las condiciones a nivel micro, como la pobreza de los hogares, a menudo se producen –al menos se ven reforzadas– por las desigualdades a nivel macro, las oportunidades estructurales y las limitaciones. (Zickgraf, 2023)

Los grupos poblacionales que actualmente se ven o se verán imposibilitados a migrar como una respuesta adaptativa frente al cambio climático pueden enfrentar situaciones de vulnerabilidad extrema derivadas de los impactos ulteriores que el cambio climático podría generar así como, de forma más general, de los riesgos asociados a la pobreza. Estos factores de vulnerabilidad se verán exacerbados todavía más por la ausencia de políticas robustas de adaptación o compensación por las pérdidas y daños asociadas al cambio climático.

Poblaciones atrapadas en Zambia

Se han documentado diversos estudios de casos sobre poblaciones atrapadas en diferentes países del mundo, mayormente localizadas en países del Sur global. Uno de esos casos es el de Zambia, un país

ubicado en la región centro-sur de África y uno de los más pobres del mundo. El cambio climático ha impactado negativamente en los medios de subsistencia de los campesinos zambianos, que dependen en gran medida de la agricultura de secano.¹⁰ Estos medios de subsistencia se apoyan en gran medida de la producción de maíz, una actividad muy sensible al clima. A medida que el clima de Zambia se vuelve más cálido y seco con el paso de los años, se enfrenta al desafío adicional de una población que se espera que se duplique en tamaño.

En 2017, una investigación analizó la relación entre las condiciones climáticas adversas, los flujos migratorios y el poder de retención de los lugares en 55 distritos de Zambia durante el periodo de 2000 a 2010 (Nawrotzki y DeWaardb, 2017). Asimismo, planteó la pregunta de si la relación entre el clima y la migración en Zambia está influenciada por las características económicas de los distritos emisores de emigrantes. A partir de la combinación de datos climáticos a escala nacional y sobre migración entre distritos desde 1961 hasta 2010, el estudio evidenció una relación positiva entre el descenso de las precipitaciones (sequía) y un aumento en la migración interna en el país. Además, demostró que un aumento en la exposición acumulada a la sequía se relaciona con un incremento de los flujos migratorios desde los distritos más ricos. Sin embargo, también se ha notado una disminución en los flujos migratorios entre distritos muy pobres y moderadamente pobres. Finalmente, el estudio revela que, similar a otros países en África (Hunter *et al.*, 2013), en Zambia las poblaciones económicamente marginadas tienen menos probabilidades de migrar y la relación entre clima y migración también depende de las características económicas de los distritos de origen (Nawrotzki y DeWaardb, 2017).

Reubicación planificada

Según la Institución Brookings, el Instituto para el Estudio de la Migración Internacional de la Universidad de Georgetown y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur) (2015),

10 La agricultura de secano es un sistema de cultivo que se basa únicamente en el agua de lluvia, sin recurrir al riego artificial típico de la agricultura de regadío. En este método, el agua de lluvia se aplica directamente a la tierra cultivada y se almacena en el suelo para ser absorbida de inmediato por los cultivos, o bien se retiene en embalses para ser utilizada como riego complementario en el futuro (Huibers, 1985).

la reubicación planificada, en el contexto de los riesgos e impactos por desastres y degradación del medio ambiente, incluidos los efectos del cambio climático, puede definirse como: “un proceso planificado en el que personas o grupos de personas se trasladan o reciben ayuda para trasladarse fuera de sus hogares o lugares de residencia temporal, se asientan en un nuevo lugar y se les proporcionan las condiciones para reconstruir sus vidas” (p. 5).

Esta medida es llevada a cabo bajo la autoridad de un Estado para la protección de individuos, familias y comunidades, por lo general, dentro de las fronteras nacionales, aunque se entiende que las guías existentes a nivel interno son igualmente aplicables a la reubicación transfronteriza. Asimismo, se plantea como una forma de adaptación que “debe respetar plenamente las normas de derechos humanos y debería incluir la restauración o la mejora de los niveles de vida” (OHCHR y PDD, 2018, p. 27).

Existe consenso en que la reubicación planificada debe ser una solución de último recurso y tras haber agotado todas las opciones de adaptación posibles, como en el caso de la inhabilitación de áreas por el aumento del nivel del mar. Estas alternativas incluyen “medidas de reducción del riesgo de desastres y estrategias alternativas basadas en la migración, que pueden contribuir a reducir la vulnerabilidad de individuos y grupos, desarrollar su resiliencia y reducir su exposición a las amenazas” (Georgetown University *et al.*, 2017, p. 34).

Se acude entonces a un proceso planificado, idealmente inclusivo y participativo, cuya complejidad requiere de una evaluación de costo-beneficio en la que se tenga en cuenta que, no solo “las personas preferirían quedarse donde están, si tuvieran la opción, [...] [sino que el proceso] también debería ir acompañado de un reasentamiento (la restauración de las comunidades y de las condiciones socioeconómicas)” (CARE, 2020, p. 7), garantizando el pleno goce de derechos y el acceso oportuno a sanidad, agua, comida, educación, vivienda, entre otros, así como medios de sustento, sin afectar las oportunidades de la población local.

Asimismo, es fundamental la aplicación del derecho a la participación de las comunidades y a la información. No obstante, a pesar de que los casos de reubicación planificada ya existen, la consolidación de la información disponible “sigue siendo limitada, lo que dificulta la capacidad de desarrollar experiencias exitosas y aprender de los desafíos

anteriores. Compartir buenas prácticas puede ayudar a los Estados a adaptar los casos exitosos a sus escenarios nacionales” (OIM, 2023).

En este marco es que, en 2017, la Universidad de Georgetown, UNHCR y la OIM (2017), desarrollaron una Caja de Herramientas que aspira a proveer sugerencias concretas para los Estados para la reubicación de personas en el marco de desastres en el contexto de cambio climático. Esta guía se da a partir del estudio de experiencias previas y de la identificación de cinco elementos transversales que responden a la idea de que la reubicación planificada es “un proceso complejo que invariablemente requiere una preparación significativa antes de que el movimiento real pueda tener lugar de manera responsable. [...] [Por lo tanto, se hacen] necesarias ciertas medidas para proteger los derechos y la dignidad de las poblaciones afectadas” (p. 50).

La Caja de Herramientas incluye elementos que se deben considerar como la existencia de un marco legal definido y apropiado basado en los derechos humanos; las necesidades e impactos en las poblaciones afectadas, sean estas personas reubicadas, personas que viven cerca o población de acogida; las dinámicas de información, consulta y participación; el tema de la tenencia de la tierra; los mecanismos de monitoreo, evaluación y responsabilidad a lo largo del proceso de reubicación.

Por tanto, “la planificación para la reubicación es esencial y requiere la creación de un entorno propicio, incluyendo una base legal para realizar la reubicación planificada, el fortalecimiento institucional y un enfoque integral del gobierno” (UNHCR, 2014, p. 8). Sin embargo, según información del Banco Mundial, es preocupante la falta de marcos, especialmente cuando “los gobiernos necesitarán orientación, asistencia técnica y desarrollo de capacidades para implementar marcos, leyes, políticas y estrategias internacionales relacionadas con la migración climática” (Rigaud *et al.*, 2018, p. 185), abarcando el ámbito de la propiedad de la tierra y del estatus legal de las personas reubicadas, especialmente si se atraviesan fronteras.

Adicionalmente, la Caja de Herramientas (Georgetown University *et al.*, 2017) plantea que involucrar a las comunidades en todas las etapas del proceso es fundamental para “garantizar que las personas afectadas participen y se sientan dueñas del proceso y sus resultados. Las reubicaciones deberían ser voluntarias. Cuando las personas se ven obligadas a desplazarse, hay menos posibilidades de que permanezcan en los lugares de reubicación” (p. 26). Lo anterior, considerando que,

según Nawrotzki *et al.* (2013), la mayoría de las personas prefieren reubicarse cerca de donde vivían con el fin de mantener sus vínculos sociales y la manera en que estas redes facilitan los procesos de movilidad y adaptación.

Transversal a los factores ya mencionados, deben considerarse poblaciones vulnerables como las mujeres y los pueblos indígenas. Es necesario entender la reubicación planificada desde un enfoque diferencial de género y cultural, perspectivas poco exploradas en la literatura. Connell y Coelho (2018), afirman que

como parte de los planes de reubicación dirigidos por el Gobierno se han llevado a cabo consultas que históricamente han sido inadecuadas (especialmente con mujeres y colectivos marginados), con unos mecanismos de reclamación con frecuencia limitados también, y cuya selección del lugar de ubicación era pobre y la ayuda para la recuperación, mínima [...]. La pérdida de la conexión con la tierra, la identidad cultural y los conocimientos indígenas es también una realidad para las personas que se alejan de sus territorios ancestrales. (p. 46)

En cuanto a las mujeres, es esencial analizar cómo los roles de género específicos de cada cultura moldean la respuesta diferencial al riesgo y a los fenómenos derivados del cambio climático, en razón de las estructuras sociales. En este sentido, Hunter y David (2016) abordan la idea de que la participación de las mujeres en los procesos de reubicación planificada es central para la garantía de su dignidad y el pleno goce de derechos. Se tienen en cuenta, entonces, elementos como la división sexual del trabajo, las responsabilidades de cuidado y las asimetrías de poder a la hora de tomar decisiones, de manera que las mujeres no se vean limitadas en la reubicación, adaptación, búsqueda de trabajo o retorno a sus hogares, al tiempo que enfrentan discriminación estructural, violencia de género y trata.

Respecto a los pueblos indígenas, Felipe Pérez y Tomaselli (2021) enfatizan en la “necesidad de tener en cuenta el conocimiento indígena en los procesos de toma de decisiones relacionados con la reubicación y garantizar el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, la identidad, la cultura, la tierra y los recursos naturales” (p. 355). La preocupación se da en términos de la preservación de la herencia cultural, la dependencia del medio ambiente para la supervivencia de la población, el arraigo a la tierra y los asuntos de propiedad de esta.

Finalmente, el Instituto Brookings, la Universidad de Georgetown y Acnur (2015) establecen que

una reubicación planificada ha terminado cuando las personas reubicadas ya no tienen necesidades o vulnerabilidades relacionadas con la reubicación planificada y pueden disfrutar de sus derechos al menos al mismo nivel que tenían previo a la reubicación y antes de los impactos del cambio climático [...], y a un nivel que sea al menos igual al de las poblaciones de acogida. (p. 22)

Fiji: un caso representativo de reubicación planificada

Uno de los ejemplos más representativos de reubicación planificada es Fiji, un país de Oceanía ubicado en el Pacífico sur. Debido a los efectos del cambio climático sobre este Estado insular, especialmente el aumento del nivel del mar, el gobierno ha optado por establecer guías y protocolos de reubicación planificada con un enfoque de derechos humanos, de género y que tenga en cuenta los pueblos indígenas que allí habitan. Por tanto, la experiencia de Fiji sirve de base para los demás Estados insulares tanto en el Pacífico como en el Caribe, al igual que sienta las bases para los procesos en zonas altamente vulnerables en países como Colombia, Vietnam, Myanmar, Brasil, entre otros.

Las *Directrices para la reubicación planificada. Un marco para la reubicación relacionada con el cambio climático*, publicadas por el Estado de Fiji (Ministry of Economy, Republic of Fiji, 2018), presenta la reubicación planificada como un fenómeno que debe ser comprendido de manera holística, interdisciplinaria y multidimensional. Asimismo, se propone un enfoque regional en aras de fortalecer los valores sociales y las tradiciones, así como de minimizar el conflicto entre los diferentes grupos involucrados antes, durante y después de la reubicación.

En la práctica, Fiji realizó la reubicación planificada de la población de Vunidogoloa a la isla Vanua Levu, la segunda más grande del país. Tras un análisis de costo-beneficio y la perspectiva de la reubicación como única respuesta ante el riesgo de inundaciones, tsunamis y el aumento del nivel del mar, en 2014 se llevó a cabo el proceso en el que la consulta previa, la coordinación y la participación de actores gubernamentales, organismos internacionales y la población afectada fueron factores esenciales.

Esta reubicación tomó en cuenta la herencia cultural, por ejemplo, al desplazar el cementerio donde reposan los ancestros a la nueva ubicación, y el mejoramiento tangible de las condiciones de vida de la población, quienes al establecerse en “lugares adecuados, lejos de zonas propensas a riesgos, [...] pueden disfrutar de todo el espectro de derechos, incluidos los derechos a la vivienda, la tierra y la propiedad y todos los demás derechos de subsistencia y derechos conexos” (Georgetown University *et al.*, 2017, p. 13). De acuerdo con Moore (2022), “se han reportado distintos niveles de participación y satisfacción con los resultados” en las reubicaciones planificadas llevadas a cabo por Fiji. Por ejemplo, aunque la reubicación de Vunidogoloa se promovió originalmente como un proceso participativo, los miembros de la comunidad expresaron su preocupación por que las decisiones fueran tomadas a menudo por los contratistas y el Gobierno sin consultarles (Moore, 2022).

Análisis de los marcos jurídicos para la protección de las personas en movilidad por causas climáticas

Con base en la tipología presentada en la sección anterior, esta sección del documento ofrece un análisis exploratorio de los marcos jurídicos internacionales y regionales que pueden ser relevantes para la protección de los derechos humanos de las personas en situación de movilidad inducida por el cambio climático. A través de la revisión de cada una de las categorías identificadas, se destacan los principales instrumentos normativos existentes, así como sus alcances y limitaciones frente a las dinámicas específicas de cada tipo de movilidad. Este ejercicio busca visibilizar las brechas normativas actuales y aportar elementos para la reflexión sobre una respuesta jurídica más adecuada y coherente ante la emergencia climática.

Marco jurídico aplicable a la migración internacional por razones climáticas

La migración permanente entre fronteras por causas climáticas presenta importantes vacíos de protección para las personas migrantes. Un “vacío de protección” hace referencia a la falta de medidas satisfactorias que aborden las diversas necesidades de adaptación, reducción del riesgo de desastres, asistencia humanitaria y protección jurídica de los “refugiados climáticos” (Environmental Justice Foundation, 2021).

En general, la migración internacional puede ser muy precaria, especialmente para quienes la realizan de manera irregular, debido a las dificultades para cruzar fronteras y a las peligrosas rutas hacia otros países (OHCHR y PDD, 2018). Además, los riesgos de vulneración de derechos se acentúan para las personas desplazadas forzosamente como consecuencia de los desastres ambientales y el cambio climático, que aunque están protegidas por las normas del derecho internacional de los derechos humanos, se encuentran en un limbo legal. La falta de protección no solo agrava la vulnerabilidad, sino que también puede llevar a una mayor exposición a expulsiones o deportaciones, en dificultades para ejercer el derecho a residir, en riesgos de detención migratoria, en la falta de documentos, o en barreras para acceder a derechos fundamentales como la salud, el trabajo y la educación (TerMiniello, s. f. citado en Odriozola, 2017).

El Artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Además, toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país; sin embargo, persiste una tensión entre el derecho a migrar y la soberanía de los países para crear normas que faciliten los procesos migratorios de quienes desean asentarse en su territorio. Aun así, un Estado tiene que proteger los derechos humanos de todas las personas dentro de su jurisdicción, aun si no tienen un estatus migratorio regular (OHCHR y PDD, 2018). Es decir, que están obligados a determinar de forma individual si una persona tiene derecho a permanecer en el territorio, analizando su situación y considerando si tiene ciertas protecciones de derechos humanos por vulnerabilidades particulares.

Como se mencionó, la migración impulsada por factores medioambientales, ya sean naturales o causados por el hombre, no cuenta con un instrumento consensuado que establezca obligaciones claras por parte de los Estados para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas que migran entre fronteras. Esto ha generado diversos debates y posturas sobre cuál debería ser la categoría jurídica más adecuada para otorgar protección internacional a quienes se ven obligados a migrar entre fronteras por razones ambientales. Entre las propuestas se destaca el concepto de “refugiado climático” (Odriozola, 2017).

Los debates relacionados con la creación de la categoría de “refugiados climáticos” resaltan que esto implicaría ampliar la definición legal tradicional de “refugiado”. En las últimas décadas, han aumentado las críticas a la definición convencional de refugiado de la Convención de 1951, que sostienen que es anticuada, ya que no contempla muchos de los desafíos actuales. Al mismo tiempo, hay quienes resisten esta iniciativa porque creen que “la expansión del estatuto de refugiado podría debilitar la concepción actual del derecho al asilo, en tanto derecho humano reconocido universalmente, pues ampliaría la discreción de los Estados para garantizar o denegar el asilo” (Ogata, 1992 citado en Odriozola, 2017). Además, considerar a todas las personas forzadas a abandonar sus hogares como consecuencia de desastres ambientales y del cambio climático como “refugiados” podría favorecer “la pérdida de distinción que torna a los refugiados merecedores de protección” (Odriozola, 2017). Hasta ahora, la figura de “refugiado climático” no está reconocida legalmente.

Así mismo, los marcos normativos nacionales tampoco consideran factores ambientales o climáticos al momento de admitir a una persona migrante o refugiada. En ese sentido, no existe un consenso sobre cómo definir jurídicamente a las personas que migran por razones climáticas (Prange, 2022). Sin una definición común, se han lanzado más de veinte etiquetas y sus correspondientes definiciones, lo que perjudica la coherencia a la hora de formular una respuesta política unificada (Kim, 2023). Algo que hace complicado la definición jurídica de estas personas es que:

Aislar al cambio climático como el único factor de empuje de la migración de alguien no es nada sencillo, ya que la migración climática es multicausal y heterogénea. Categorizar a un migrante como refugiado climático implica que el cambio climático es el único motivo cuando, en realidad, muchos se marchan tras realizar un análisis multifactorial, teniendo en cuenta las circunstancias económicas, sociales, políticas y medioambientales. (Kim, 2023)

Ciertas cuestiones de aplicabilidad y rendición de cuentas, así como cuestiones claves sobre el alcance y la definición de los impulsores del desplazamiento, dejan desprotegidos a los migrantes climáticos.

Varios factores hacen que las personas que son desplazadas por causas climáticas se distingan de los refugiados típicos. Una es que muchas veces las personas son afectadas por fenómenos de evolución lenta –*slow onset*– relacionados con el cambio climático. Otra es que la mayoría de migrantes climáticos son desplazados internamente, no cruzan fronteras internacionales (Sussman, 2023). Esto hace que las personas estén en gran medida sujetas de la jurisdicción política de los marcos nacionales de desplazados internos (Deng, 1998; McAdam, 2019), los instrumentos nacionales y locales (Warner *et al.*, 2014) o el estancamiento institucional (McAdam, 2015; Smirnov *et al.*, 2023). Además, aunque tradicionalmente se ha diferenciado a las personas migrantes de los refugiados con base en los motivos de su desplazamiento –económicos en el caso de los migrantes y políticos o persecutorios en el caso de los refugiados, conforme a la Convención de 1951–, así como en el carácter voluntario o forzado de su movilidad (Adelman, 2001), las personas migrantes por razones medioambientales han desafiado estas clasificaciones convencionales (Renaud *et al.*, 2011) al desplazarse por causas muchas veces forzadas, pero no reconocidas jurídicamente bajo las categorías existentes de protección internacional. “La mayoría de las veces, el desplazamiento medioambiental tiene lugar dentro de las fronteras nacionales” (Rigaud *et al.*, 2018) y puede derivarse de decisiones voluntarias para evitar el daño anticipado de los impactos climáticos perjudiciales (IPCC, 2018; Smirnov *et al.*, 2023).

El derecho internacional de los refugiados es un pilar fundamental para el análisis de la protección legal de personas desplazadas. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (ONU, 1951) y su Protocolo (ONU, 1967) son los únicos tratados jurídicamente vinculantes a nivel mundial que regulan el estatuto y los derechos de las personas refugiadas. Estos instrumentos definen a las y los refugiados como personas que se encuentra fuera de su país de origen y que, “debido a fundados temores de ser perseguido[s] por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, no puede[n] o no quiere[n] regresar a su país de origen”.

Aunque las personas que migran por causas climáticas no están formalmente reconocidas por la Convención de 1951, y el término “refugiado climático” no existe como categoría jurídica autónoma, esto no significa que dichas personas estén excluidas de toda posibilidad de protección internacional. Afirmaciones como las del Acnur

(UNHCR, 2015), según las cuales extender la definición de refugiado a quienes migran por razones climáticas ampliaría la protección humanitaria a unos 60 millones de personas, deben leerse con cautela. No toda persona desplazada por desastres naturales o cambio climático cumple los criterios legales de la Convención. Sin embargo, algunas sí pueden calificar como refugiadas, dependiendo de las circunstancias específicas del caso.

Si bien ya se ha reconocido que los efectos del cambio climático y los desastres pueden generar o agravar situaciones de persecución, violencia, discriminación o colapso del orden público, una de las contribuciones clave del informe *Protección internacional para personas desplazadas a través de fronteras en el contexto del cambio climático y los desastres* (Jastram et al., 2025) es la identificación y sistematización de escenarios fácticos concretos que permiten a los Estados y actores jurídicos analizar si una persona desplazada en estos contextos puede ser reconocida como refugiada conforme al marco legal vigente. Estos escenarios –como la persecución de activistas ambientales, la discriminación en la entrega de ayuda humanitaria, o la violencia desencadenada por desastres– sirven como base para iniciar un estudio de elegibilidad y aplicar los criterios legales establecidos por la Convención de 1951.

En este sentido, el marco jurídico internacional vigente, correctamente interpretado, ya ofrece posibilidades para reconocer como refugiadas a personas desplazadas en contextos de crisis climática. La protección internacional, sin embargo, no es una respuesta universal ni automática. Otras vías legales –como visados humanitarios o acuerdos regionales de movilidad– también pueden cumplir un papel clave. Tanto el Pacto Mundial sobre los Refugiados como el Pacto Mundial para la Migración instan a los Estados a ampliar su acción en estos escenarios, sin que ello implique debilitar sus obligaciones existentes en materia de asilo y derechos humanos (Acnur, 2018; Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, 2018).

En cuanto al derecho internacional de los derechos humanos, como se mencionó anteriormente, en 2020 el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH) se pronunció sobre el caso *Ioane Teitiota vs. Nueva Zelanda*. Este caso, que tuvo lugar en la isla de Kiribati, ofrece un poco de esperanza sobre la voluntad de los sistemas internacionales para reconocer la amenaza que presenta el cambio climático para los derechos de las personas, pero también demuestra

cómo los marcos normativos actuales fracasan en la protección de las personas más expuestas a la emergencia climática (Environmental Justice Foundation, 2021).

En este caso el CDH declaró que el derecho a la vida en virtud del artículo 6 del PIDCP “incluye el derecho de las personas a disfrutar de una vida digna y a no ser sometidas a actos u omisiones que tengan por objeto o puedan tener como consecuencia su muerte natural o prematura”. También reconoció que “los efectos del cambio climático en los Estados receptores pueden exponer a las personas a una violación de sus derechos en virtud de los Artículos 6 o 7 del Pacto, desencadenando así las obligaciones de no devolución de los Estados de origen”. Esta decisión muestra que, en ciertas circunstancias, el CDH podría concluir que las personas migrantes climáticas, bajo el PIDCP, sí requieren protección del país de destino (Bloxenheim, 2023), y abre así la puerta a la aplicación del principio de no devolución en algunos casos de migración climática internacional. Sin embargo, debemos tomar esta decisión con cautela, ya que exige un estándar muy alto para demostrar que una persona está en riesgo. Un desafío en el caso *Ioane Teitiota vs. Nueva Zelanda* es precisamente que la persona no pudo proporcionar la evidencia requerida por el Comité, ya que debía demostrar la existencia de un riesgo inminente de muerte o de sufrir un daño grave para él o su familia si regresaba a la isla. Pero llegar a demostrar esto es un reto cuando se trata efectos climáticos de progreso lento (Poole, 2021).

Por su parte, el derecho internacional ambiental no otorga protecciones específicas en el ámbito de la movilidad humana. Aunque hay espacio para crear y aplicar este derecho relevante a fin de abordar este fenómeno, las rutas interpretativas que permitirían esta protección precisan ser aclaradas.

A nivel regional, además de las iniciativas regionales de movilidad climática impulsadas por el Centro Global para la Movilidad Climática (GCCM y ACMI, 2023), hay iniciativas normativas que han sido relevantes para la protección de los derechos de esta población, entre ellas se destacan la Convención sobre los Refugiados de la Organización para la Unidad Africana (OUA) de 1969 y la Declaración de Cartagena de 1984. La Convención de la OUA de 1969 es vinculante y utiliza una definición más amplia de refugiados; ofrece protección a quienes huyen de “acontecimientos que perturben gravemente el orden público”, lo que puede incluir a quienes se desplazan en el contexto de riesgos

climáticos. Por su parte, la Declaración de Cartagena de 1984, aunque inicialmente no es vinculante para los Estados, ha sido incorporada en algunos marcos normativos de países de Centroamérica y Suramérica, como el caso de Colombia. En ese sentido, la Declaración recomienda igualmente que se dé protección a quienes huyen de “circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”. Sin embargo, la definición de “orden público” aún no se ha formalizado en este instrumento, por lo que es difícil saber en qué circunstancias aplicaría la protección (Huckstep, 2023).

Los acuerdos regionales de libre circulación ofrecen aún más esperanzas. Estos acuerdos no requieren una evaluación de las razones que tuvieron las personas para migrar, lo que permite el acceso a una gama más amplia de opciones de movilidad adaptativa en respuesta a, o en previsión de, los riesgos climáticos. En algunas regiones, como Sudamérica y Europa, hay acuerdos de libre movimiento, pero todos tienen sus particularidades y requisitos. En Europa, todos los ciudadanos de la Unión Europea (UE) y los miembros de sus familias tienen derecho a circular y residir libremente en la UE. Este derecho fundamental se establece en el artículo 21 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en el artículo 45 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Pero la implementación ha sido un reto; el Parlamento Europeo ha condenado “el continuo restablecimiento de los controles en las fronteras interiores”, ya que son “perjudiciales para la unidad del espacio Schengen y dañinos para la prosperidad de los ciudadanos europeos y el principio de libertad de circulación” (European Parliament, 2024).

En el caso de Sudamérica, existe el Acuerdo sobre Residencia del Mercosur que incluye el derecho a obtener la residencia legal en el territorio de otro Estado parte, pero ha habido dificultades para que los Estados lo apliquen. Por ejemplo, el acuerdo se queda corto como herramienta para atender flujos masivos de migrantes. Actualmente, solo Uruguay y Argentina lo aplican para facilitar los procesos de regularización de la población migrante venezolana, a pesar de que Venezuela se encuentra suspendido de Mercosur.

El desarrollo en África Oriental del nuevo régimen de libre circulación de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD–Intergovernmental Authority on Development), adoptado en 2020, ofrece un ejemplo especialmente bueno. El Protocolo de Libre

Circulación de la IGAD establece explícitamente el derecho a cruzar las fronteras en previsión, durante o después de una catástrofe, y a trabajar y residir en el país de destino. El reto para la IGAD consiste ahora en aplicar este nuevo acuerdo (Huckstep, 2023).

A nivel nacional, algunos países han dado pasos para proteger a esta población, pero hasta ahora no han sido muy efectivos. En 2017, Nueva Zelanda presentó una nueva visa “climática” para personas de ciertas naciones insulares del Pacífico, pero fue suspendida solo seis meses después debido a la oposición de los beneficiarios que no acogieron bien la sugerencia de que la adaptación *in situ* era imposible (Huckstep, 2023).

En América Latina, Argentina ha sido uno de los países pioneros en el desarrollo de mecanismos de protección para personas desplazadas por razones ambientales. En 2022, el país creó el Programa Especial de Visado Humanitario para personas afectadas por desastres socionaturales en México, Centroamérica y el Caribe. Esta visa permite obtener una residencia temporaria de hasta tres años, con la posibilidad de solicitar la residencia permanente al finalizar ese periodo (Dirección Nacional de Migraciones, 2022; Plataforma sobre Desplazamiento por Desastres, 2023).

No obstante, el programa presenta limitaciones importantes. Su aplicación está restringida a eventos de aparición súbita, como huracanes, terremotos o inundaciones, lo que excluye a personas desplazadas por efectos de evolución lenta como la desertificación o el aumento del nivel del mar. Esto se debe a que el artículo 2 de la Disposición 891/2022 delimita el alcance del programa a “fenómenos naturales extremos e imprevistos de carácter hidrometeorológico o geofísico”, entre los que mencionan sismos, tsunamis, inundaciones y erupciones volcánicas, entre otros (Dirección Nacional de Migraciones, 2022).

Si bien el programa no exige como requisito obligatorio el patrocinio de organizaciones de la sociedad civil, contempla la posibilidad de que personas jurídicas inscritas en el Registro Nacional Único de Requirentes de Extranjeros (Renure) actúen como solicitantes (requerentes) del visado, lo que implica asumir ciertos compromisos de apoyo e integración inicial de la persona migrante. Aunque esta figura busca facilitar la inserción local, su funcionamiento efectivo puede depender de la existencia de redes institucionales activas y con capacidad operativa (Plataforma sobre Desplazamiento por Desastres, 2023).

Asimismo, el programa prevé la obtención de una residencia temporaria por razones humanitarias por un periodo de tres años, y establece que, cumplido dicho plazo, las personas beneficiarias podrán acceder a la residencia permanente, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Migraciones 25.871 y su reglamentación (Dirección Nacional de Migraciones, 2022). Si bien esta disposición representa una ruta formal hacia la permanencia a largo plazo, su efectividad dependerá de la aplicación práctica de los procedimientos establecidos y del acompañamiento institucional durante el proceso de transición.

En conclusión, aunque este programa representa un avance importante en la región, su alcance limitado y los obstáculos potenciales en su implementación muestran la necesidad de mecanismos más amplios, duraderos y sensibles a la diversidad de trayectorias migratorias asociadas al cambio climático. Evaluaciones críticas sobre su viabilidad, igualdad y sostenibilidad son fundamentales para asegurar que las personas desplazadas por causas socioambientales no queden fuera de los marcos de protección existentes.

Por su parte, en materia de política migratoria, Bolivia definió a los migrantes climáticos, en la Ley de Migraciones 370: como “grupos de personas que se ven obligadas a desplazarse de un Estado a otro por efectos climáticos, cuando existe riesgo o amenaza a su vida, sea por causas naturales, desastres medioambientales, nucleares, químicos o hambruna”. Esta ley parece contemplar solo aquellas personas que cruzan una frontera internacional e ingresan a Bolivia –no personas desplazadas internamente– impulsadas por consecuencias climáticas o ambientales.

Otros países como Estados Unidos, Suecia y Finlandia también tuvieron rutas humanitarias de regularización migratoria para personas afectadas por desastres ambientales, pero estas vías de protección se suspendieron debido a que fueron poco utilizadas (Huckstep, 2023). Existen algunos casos que han sido exitosos para los migrantes climáticos. Por ejemplo, en Francia, el caso de una persona de Bangladesh fue favorable cuando argumentó que los niveles de polución del aire en su país de origen eran peligrosos. No obstante, al final parece que “la dificultad de definir una población de ‘migrantes climáticos’ hace improbable una ampliación significativa de las vías humanitarias, y su puesta en práctica, incluso si se adopta” (Huckstep, 2023).

Se han sugerido otras vías jurídicas para proteger a quienes migran internacionalmente por razones climáticas. Una es la posibilidad de ampliar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 para incluir disposiciones dirigidas a quienes huyen de catástrofes climáticas. Otra es la aplicación de una nueva convención que aborde las necesidades de los migrantes climáticos; esta propuesta se conoce como Convención Modelo sobre Movilidad Internacional (Bloxenheim, 2023). Sin embargo, para la comunidad internacional ha sido complejo decidir la mejor forma de abordar este tipo de movilidad humana.

Marco jurídico frente al desplazamiento permanente por efectos del cambio climático

En contraste con el caso antes expuesto, aunque aún no existe un tratado vinculante que aborde de manera exclusiva el desplazamiento climático, distintos organismos internacionales han impulsado debates en torno a su abordaje desde una perspectiva de derechos humanos (Cohen, 2009; Leckie, 2008; Ferris, 2012). Dentro del derecho internacional, el régimen de protección para personas desplazadas internamente –aunque de carácter no vinculante– ofrece una vía flexible y relevante para la atención de este fenómeno (Rubiano Galvis, 2014). Esta perspectiva se amplía al explorar el concepto de desplazamiento climático de carácter permanente a la luz de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (PRDI o Principios Deng).¹¹ Esto puede servir como punto de partida para interpretar el actual marco normativo internacional, ya que estos principios no son solo estándares para

11 Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos fueron aprobados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1998. No es un instrumento vinculante para los Estados. Estos principios fueron presentados a la Comisión de Derechos Humanos en 1998 por el entonces representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los desplazados internos, Francis Deng, y son el principal instrumento de derecho internacional en la materia. En Colombia, estos principios hacen parte del bloque de constitucionalidad y, aunque son *soft law* y, por ende, no son jurídicamente vinculantes, contienen derechos y garantías que están contenidos en tratados de derechos humanos que sí son vinculantes para el Estado colombiano.

la protección y asistencia de las personas desplazadas internamente,¹² sino que también ofrecen una visión coherente sobre la integración del desplazamiento causado por razones climáticas en dicho marco.

Desde un enfoque de reducción de desastres, también existe un marco normativo internacional que permite proteger a los desplazados climáticos. Principalmente, se destaca el Marco de Acción de Sendai.¹³ Este marco “se enfoca en adoptar medidas sobre las tres dimensiones del riesgo de desastre (exposición a amenazas, vulnerabilidad y capacidad, y características de las amenazas) para poder prevenir la creación de nuevos riesgos, para reducir los riesgos existentes y para aumentar la resiliencia” (ONU, 2015).

Sobre este marco cabe resaltar, en primer lugar, que desde el Marco de Acción de Hyogo¹⁴ (2005-2015) se incorporó no solo la reducción de los efectos de los desastres naturales, sino también de los desastres de origen humano (UNDRR, 2015). Además, se estableció un vínculo explícito entre el desarrollo sostenible y los desastres relacionados con el cambio climático. En segundo lugar, a pesar de que el Marco de Sen-

-
- 12** De acuerdo con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, los desplazados internos son personas o un grupo de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida (Consejo de Derechos Humanos, 1998).
 - 13** El Marco de Sendai es el instrumento sucesor del Marco de Acción de Hyogo 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres, y es el resultado de una serie de consultas con diversos grupos interesados que dieron inicio en marzo de 2012, así como de las negociaciones intergubernamentales realizadas entre julio de 2014 y marzo de 2015. A solicitud de la Asamblea General de la ONU, este proceso contó con el apoyo de la UNDRR (United Nations Office for Disaster Risk Reduction) (Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción de Riesgos de Desastres, 2015).
 - 14** El Marco de Acción de Hyogo 2005-2015 fue un tratado firmado y aprobado en 2005 en Japón por 168 países, en el que se comprometieron a introducir en las políticas públicas los conceptos de prevención y evaluación de riesgos, así como la manera de enfrentar los desastres o los modos de actuación tras una crisis. Su objetivo general era aumentar la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres (Colegio de la Frontera Norte, 2021).

dai no es vinculante, este instrumento es la hoja de ruta de los países para hacer frente a las amenazas naturales (geológicas, hidrometeorológicas y biológicas) o antrópicas (degradación ambiental y amenazas tecnológicas), y tiene un renovado sentido de urgencia en el contexto del desarrollo sostenible y de la erradicación de la pobreza (FAO, 2017). En ese orden, si bien el Marco de Sendai¹⁵ no se diseñó específicamente para abordar el desplazamiento climático que está más relacionado con el cambio climático y sus impactos a largo plazo en la habitabilidad de ciertas áreas, no obstante la reducción del riesgo de desastres y el fortalecimiento de la resiliencia podrían contribuir indirectamente a mitigar los efectos del desplazamiento climático al crear comunidades más preparadas para enfrentar eventos climáticos extremos.

Por su parte, las Directrices Operacionales del Comité Permanente entre Organismos (IASC–Inter-Agency Standing Committee) (Comité Permanente entre Organismos, 2011) representan un punto crucial en la convergencia entre la reducción de desastres y los derechos humanos. Estas guías, creadas en 2006 y aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en 2011, buscan orientar a organizaciones humanitarias, internacionales y no gubernamentales, así como a miembros del IASC, para asegurar que las labores de socorro y recuperación en desastres se desarrollan en un marco que salvaguarde y fomente los derechos humanos de las personas afectadas. Aunque no enumeran derechos específicos establecidos en el derecho internacional, las Guías Operacionales se centran en las acciones que los agentes humanitarios deben emprender para aplicar un enfoque basado en los derechos humanos en la asistencia durante desastres ambientales, abarcando no solo la protección de los desplazados, sino de todos los damnificados.

15 En el examen más reciente sobre la aplicación del Marco de Sendai se puso en evidencia que a pesar de los progresos realizados en su aplicación, ningún país está en camino de alcanzar los resultados y objetivos establecidos para 2030. La falta de implementación del Marco de Sendai para mitigar los riesgos en los sistemas sociales, económicos y medioambientales dificultaría el logro de las metas y los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Asimismo, en este examen se establece la necesidad de pasar de la gestión de desastres basada en el enfoque en amenazas o eventos singulares a la comprensión de las múltiples complejidades del carácter sistémico del riesgo (Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, 2023).

Estas Guías han sido bien recibidas como un avance significativo en la integración de los derechos humanos, evidenciado por el reconocimiento del Relator Especial sobre los derechos de las personas desplazadas en su informe de 2010. Este informe respalda la adecuada respuesta de las Guías Operacionales a la necesidad de incorporar un enfoque de derechos en la atención a los desplazados por desastres ambientales. Según el Relator, estas guías proporcionan un marco para abordar el desplazamiento respetando cuatro conjuntos de derechos humanos: vida y seguridad física; mínimos vitales como alimentación, refugio, educación y salud; derechos relacionados con vivienda, tierra, propiedad y modos de vida; derechos civiles y políticos como la libertad de movimiento y expresión. De manera similar, Acnur también valora las Guías Operacionales del IASC como un recurso invaluable para garantizar una protección fundamentada en los derechos.

Desde entonces, otros desarrollos normativos han fortalecido este enfoque. La Agenda para la Protección de las Personas Desplazadas a través de Fronteras en el Contexto de Desastres y Cambio Climático (Iniciativa Nansen, 2015) constituye un instrumento no vinculante que busca llenar los vacíos de protección para quienes se desplazan como resultado de eventos extremos, promoviendo medidas de prevención, preparación y respuestas de protección. Asimismo, desde 2016, la Plataforma sobre Desplazamiento por Desastres (PDD) ha seguido impulsando esta agenda, promoviendo buenas prácticas entre los Estados para reducir el riesgo de desplazamiento y facilitar soluciones duraderas.

Por su parte, a nivel regional, en el sistema de derechos humanos africano, la Convención de Kampala destaca la necesidad de aplicar la normatividad ya existente, sobre todo los PRDI. Este es el único instrumento regional vinculante que impone responsabilidades a los Estados africanos para atender los desplazamientos forzados, incluyendo tanto desplazamientos ambientales de origen antropogénico o natural. Asimismo, la Convención incluye un enfoque de derechos humanos, en tanto establece que los Estados parte tienen la obligación de asegurar la responsabilidad de los actores no estatales como las empresas multinacionales y las compañías privadas de seguridad o militares, respecto a acciones relacionadas con desplazamientos arbitrarios o su complicidad en dichas acciones. Adicionalmente, se requiere que garanticen la responsabilidad de los actores no estatales involucrados en actividades de exploración y explotación de recursos económicos

y naturales que resulten en desplazamientos (Celis Sánchez y Aierdi Urraza, 2015; Unión Africana, 2009).

En el ámbito interamericano, la CIDH ha fortalecido su enfoque sobre los impactos del cambio climático en los derechos humanos. En su Resolución 3/21 sobre la emergencia climática, la CIDH estableció que los “Estados tienen una obligación reforzada de garantía y protección de los derechos de personas o grupos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o que son particularmente vulnerables a los daños e impactos adversos del cambio climático en razón que histórica y sistemáticamente han soportado la mayor carga de desigualdad estructural” (CIDH, 2021).

Este compromiso se profundizó con la adopción de la Resolución 2/24 sobre movilidad humana inducida por el cambio climático. En este instrumento, la CIDH reconoce explícitamente que los efectos adversos del cambio climático pueden provocar desplazamientos forzados, migraciones, reubicaciones planificadas e incluso situaciones de inmovilidad. La resolución destaca que estas formas de movilidad humana son multicausales y complejas, y que los Estados tienen la obligación de desarrollar políticas públicas integrales que aborden estos fenómenos desde un enfoque de derechos humanos (CIDH, 2024).

Entre las recomendaciones clave de esta Resolución se incluyen:

Prevención y adaptación: los Estados deben implementar medidas para prevenir desplazamientos forzados debido al cambio climático, incluyendo la planificación de reubicaciones y la adaptación de comunidades en riesgo.

Protección internacional: se insta a los Estados a reconocer en sus legislaciones que los impactos del cambio climático pueden interactuar con factores como la violencia o la pobreza, generando situaciones que requieren protección internacional bajo las definiciones de refugiado existentes, incluyendo la Declaración de Cartagena de 1984.

No devolución: se reafirma el principio de no devolución (*non-refoulement*), prohibiendo la expulsión o el retorno de personas a territorios donde su vida, seguridad o libertad puedan estar amenazadas debido a los efectos del cambio climático.

Protección complementaria: se recomienda establecer procedimientos para identificar y otorgar protección complementaria a

personas que no califican como refugiadas, pero que no pueden ser devueltas a sus países de origen debido a los riesgos asociados al cambio climático.

Enfoques diferenciados: la resolución subraya la necesidad de adoptar enfoques interseccionales que consideren las necesidades específicas de grupos en situación de vulnerabilidad, como mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con discapacidad y comunidades afrodescendientes.

Finalmente, a nivel nacional, la mayoría de países cuentan con algún sistema de gestión del riesgo de catástrofes respaldado por una o varias leyes. Estos marcos contribuyen a aclarar “las funciones y responsabilidades, y los mecanismos de coordinación de la gestión del riesgo de catástrofes en todos los sectores y desde el nivel nacional al local” (IFRC, 2020). Asimismo, pueden generar enfoques más integrados y crear mecanismos institucionales para coordinar los desplazamientos de personas dentro del territorio.

Sin embargo, la gestión del desplazamiento y la reubicación planificada a menudo están completamente ausentes o no se abordan de manera adecuada en la legislación o la política sobre catástrofes (IFRC, 2020). En Asia, por ejemplo, diversos países afectados por el cambio climático tienen leyes que sí abordan de forma más a minuciosa el tema de desplazamiento interno por temas climáticos, por ejemplo, la Estrategia Nacional de Bangladesh para la Gestión de Desastres y Desplazamientos Internos Inducidos por el Clima; la Política Nacional de Vanuatu sobre Cambio Climático y Desplazamientos Inducidos por Desastres y las Directrices de Desplazamiento de Fiji en el Contexto del Cambio Climático y los Desastres (IFRC, 2021). Por su parte, en 2019, la relatora especial de la ONU para los derechos humanos de los desplazados internos, Cecilia Jiménez-Damary, propuso que los Estados incorporaran los PRDI en su derecho interno, “aplicándolos de acuerdo con su contexto y sus marcos jurídicos para evaluar funciones, avances y logros respecto de los mismos” (Odrizola *et al.*, 2019).

En el caso de América Latina, pocos países han adecuado o incorporado los PRDI en su marco normativo (Odrizola *et al.*, 2019). “Los enfoques políticos generalmente se basan en disposiciones sobre riesgo de clima, planificación y desastres; pueden incluir referencias a migración como resultado de la escasa capacidad de adaptación en los

planes nacionales de adaptación (Colombia), disposiciones para evitar la construcción en zonas peligrosas o para reubicar a las comunidades e infraestructuras en riesgo (México y Guyana), e incluso menciones a la migración como estrategia positiva de adaptación al cambio climático (Brasil y Haití)” (Escribano, 2020).

En la región, solo Perú ha integrado los PRDI en su Ley Marco sobre Cambio Climático 3075, que considera a las personas desplazadas por desastres naturales o provocados por los humanos. Incluye el concepto de “migrante ambiental”, que abarca los desplazamientos internos y encarga al presidente elaborar “un Plan de Acción para prevenir y atender la migración forzada causada por los efectos del cambio climático” (Odriozola *et al.*, 2019). Finalmente, otro ejemplo por destacar es el caso de México, donde su ley federal no contempla a las personas desplazadas por razones ambientales, pero sí a nivel estatal. Por ejemplo, Chiapas y Guerrero cuentan con leyes que refieren expresamente a la protección de personas desplazadas por motivos ambientales.¹⁶

En ese orden de ideas, el enfoque de derechos humanos es fundamental para garantizar la protección de las personas que se ven forzadas a desplazarse debido a factores climáticos. Expertos de organismos internacionales como el representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Desplazados Internos (Kälin, 2010; Beyani, 2012), en su momento señalaron que la mejor forma de tomarse en serio este enfoque es aplicando los PRDI a la situación de los desplazados ambientales, y así mismo han instado a los Estados a tomar esa vía (Cohen, 2009). Lo anterior, en tanto que los Principios Deng incluyen las catástrofes naturales o provocadas por el ser humano como un factor generador de desplazamiento interno.

Marco jurídico aplicable a la migración temporal asociada a ciclos climáticos

Para el caso de la migración temporal, específicamente, el marco jurídico puede variar de manera significativa según el país y la región.

16 Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas (2012); Ley 487 de 2014–Para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero.

Además, los desafíos de protección varían según si se trata de desplazamiento temporal dentro de las fronteras, dado que le corresponde abordar al mismo Estado a través de medidas y acciones de orden nacional, y la migración que es fuera de las fronteras, donde se involucran las relaciones con otros Estados, que requiere una mayor articulación.

Respecto al desplazamiento temporal a nivel interno, las regulaciones son de orden nacional porque las personas tienen libertad de moverse dentro de las fronteras; por tanto, no se requieren permisos especiales para desplazarse por determinados periodos de tiempo al interior de un país. En algunos casos, las leyes laborales nacionales pueden establecer regulaciones especiales de trabajo para este tipo de migración, incluyendo salarios, horas de trabajo, seguridad social, entre otras condiciones esenciales para proteger los derechos de los trabajadores. Esto se suma a las políticas relacionadas con la agricultura, el desarrollo rural y la seguridad alimentaria, porque estas inciden en la disponibilidad de empleo y los ingresos en las áreas rurales.

Respecto a la migración temporal externa, las regulaciones son tanto nacionales –en los países receptores, generalmente– o regionales. Entre ellas, se destacan las visas y los permisos de trabajo temporales, creados específicamente para personas migrantes estacionales. Estos mecanismos de regularización permiten la contratación de trabajadores migrantes durante determinadas épocas del año, particularmente en sectores como la agricultura, la pesca y el turismo. Por ejemplo, el programa de Trabajadores Agrícolas Temporales Extranjeros (TFWP) en Canadá facilita la contratación de personas migrantes para labores de cosecha (Marsden, 2019), al igual que el Programa de Trabajadores Agrícolas Estacionales (SWP) en Australia y el Programa de Trabajadores de Temporada (RSE) en Nueva Zelanda (Brickenstein y Marvel Tabucanon, 2013). En países como España, Chile (Valdés Subercaseaux, 2012) e India también se otorgan visas temporales para labores agrícolas en épocas de recolección.

Desde una perspectiva internacional, existen instrumentos normativos que regulan la migración laboral temporal y establecen obligaciones claras para los Estados en materia de protección de derechos laborales. Entre ellos destacan el Convenio 97 sobre los trabajadores migrantes (revisado) (1949) y el Convenio 143 sobre los trabajadores migrantes (1975) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),

que abordan temas como la igualdad de trato, condiciones de trabajo, acceso a servicios sociales y protección contra la explotación.

No obstante, diversos informes han advertido que estos regímenes –aunque formalmente regulados– tienden a reproducir esquemas de precariedad estructural. En particular, restringen el acceso a derechos laborales plenos, limitan la movilidad del trabajador dentro del país receptor y condicionan su estatus migratorio a un solo empleador. La OIT ha señalado que las personas migrantes en América Latina y el Caribe suelen desempeñar trabajos de baja calificación, caracterizados por altos niveles de informalidad, bajos salarios y limitado acceso a la protección social, lo que evidencia una situación de precariedad laboral que afecta de manera diferenciada a cada persona según sus características personales, incluyendo considerables brechas de género (OIT, 2024). En América Latina, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha advertido que, pese a avances normativos, los países de la región no han logrado garantizar condiciones laborales adecuadas ni mecanismos efectivos de protección para los trabajadores migrantes temporales (BID, 2023). Asimismo, el Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ProDESC) ha documentado cómo las personas migrantes mexicanas contratadas bajo el programa de visas H-2A¹⁷ en Estados Unidos enfrentan condiciones de explotación, restricciones a la libertad de asociación y dependencia económica y jurídica de sus empleadores (ProDESC, 2021). En contextos como Canadá, estas dinámicas han sido también analizadas como parte de un régimen de “estatus regular precario” (Goldring y Landolt, 2013). Por tanto, estas visas no deben entenderse como soluciones neutrales o beneficiosas *per se*, sino como políticas que requieren un escrutinio crítico desde la perspectiva de la justicia laboral y los derechos humanos.

El marco jurídico para la migración temporal debido a la crisis climática está lejos de ser sólido y coherente. No obstante, a largo plazo, a causa del impacto derivado de la crisis climática, en muchos casos la migración temporal va a convertirse en migración permanente, cuando las condiciones de retorno al lugar de residencia sean cada vez

17 El Programa H-2A permite que empleadores o agentes estadounidenses que cumplen con requisitos reglamentarios específicos traigan extranjeros a Estados Unidos con el propósito de llenar puestos de empleos temporales en la agricultura (USCIS, 2025).

más gravosas. En ese sentido, los desafíos de protección jurídica serán, entonces, aquellos que hemos expuesto previamente.

Marco jurídico para la protección de personas en situación de permanencia con adaptación

La permanencia de una comunidad en un territorio, con la garantía de adaptación al cambio climático es una de las tipologías con mayor base de respuesta en la actualidad, no solo por el hecho de que no requiere un desplazamiento real de los individuos, sino por las facilidades técnico-científicas y la posibilidad de focalizar las políticas al respecto. En esta medida, es común encontrar marcos internacionales, al igual que planes locales, nacionales y regionales de adaptación al cambio climático que se ajustan a las necesidades y particularidades del territorio y la población en cuestión.

La existencia de políticas de adaptación al cambio climático responde a la necesidad de proteger los derechos sustantivos de las poblaciones, especialmente de las más vulnerables, de igual manera que en el marco de la normativa internacional de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (2017) ratifica lo anterior en su Opinión Consultiva OC-23/17, al considerar que “el ejercicio del derecho al medio ambiente sano debe guiarse por los criterios de disponibilidad, accesibilidad, sostenibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, común a otros derechos económicos, sociales y culturales” (p. 28) en tanto “los Estados están jurídicamente obligados a hacer frente a estas vulnerabilidades [ocasionadas por el cambio climático], de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación” (p. 31).

La acción del Estado plantea la necesidad de que las políticas de adaptación se establezcan desde un enfoque de derechos y no a partir de una lógica asistencialista estatal. El Estado no solo debe crear planes integrales a largo plazo, sino que obliga a mejorar el diálogo institucional, de manera que las diferentes dependencias gubernamentales se coordinen internamente, a la vez que involucran a las comunidades afectadas. Lo anterior teniendo en cuenta que las medidas en torno a la adaptación deben integrar ámbitos de las leyes y la política como la migración y la gestión del riesgo de desastres, de manera que sean “compatibles con el imperativo humanitario predominante para asistir y, cuando proceda, proteger a las personas” (Cantor, 2018, p. 38).

En este marco, Nishimura (2015) sugiere:

La gobernanza responsable significa más que desarrollar o esperar un único plan amplio, incluye vincular la migración y la adaptación al cambio climático con la planificación del desarrollo, consultas locales y regionales con las poblaciones afectadas, consideración de la diversificación económica, gestión sostenible de los recursos naturales y mecanismos de alerta temprana para los desastres y redes de seguridad social adecuadas para los más vulnerables. (p. 27)

A nivel internacional, el esfuerzo por incluir todos los elementos mencionados comienza con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de 1992, en la cual se basa y sustenta la legislación internacional existente en la actualidad. El objetivo principal de la CMNUCC es la prevención y mitigación del cambio climático, pero también contiene las obligaciones de los Estados de planificar, facilitar, asistir y cooperar en la adaptación a los efectos adversos de dicho cambio climático (Cantor, 2018, p. 35).

Un aspecto para resaltar es que la CMNUCC (1992) dispone en el artículo 4(4) que las partes que son países desarrollados y las demás partes que figuran en el anexo II del instrumento (el cual incluye a los países que están en posición de asistir a otros) “también ayudarán a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos que entrañe su adaptación a esos efectos adversos”. Este aspecto es ratificado por el Acuerdo de Copenhague (2009), el cual establece un mecanismo de financiamiento para la mitigación y adaptación al cambio climático. No obstante, el acuerdo prevé que las acciones que se lleven a cabo sean “voluntarias en el caso de los países menos desarrollados y los pequeños Estados insulares en vías de desarrollo” (Gencat, 2010).

En concordancia con los Acuerdos de Cancún (2010), se animó a los Estados de la Conferencia de las Partes (COP) de la CMNUCC, de manera no vinculante, a formular e implementar planes nacionales de adaptación. Esto como medio para identificar las necesidades de adaptación y desarrollar respuestas nacionales con el objetivo de reducir la vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático, al aumentar la resiliencia y capacidad de adaptación, y facilitar la integración de la adaptación al cambio climático en las nuevas políticas y acciones (COP,

2011). Con este acuerdo se inició la consideración formal de la adaptación al cambio climático y se intensificaron los esfuerzos en términos logísticos y de financiación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace evidente que “cuando la voluntad o capacidad política del Estado es limitada, los esfuerzos de protección requieren fortalecer los marcos regionales, la cooperación internacional y el apoyo a cualquier organización de la sociedad civil existente” (Nishimura, 2015, p. 27). Sin embargo, ¿qué sucede cuando los esfuerzos regionales tampoco son suficientes? Por ejemplo, al igual que en otros aspectos relacionados con el cambio climático y la movilidad humana asociada a este, en las Américas existen muy pocos ejemplos de normas regionales relevantes y ninguna norma internacional vinculante sobre la gestión del riesgo de desastres (Cantor, 2018).

Con la adopción de la Declaración y el Plan de Acción de Chile 2024-2034, América Latina y el Caribe han reafirmado su compromiso con la protección de personas con necesidades de protección internacional, incluyendo aquellas afectadas por desastres y los efectos adversos del cambio climático. Este marco regional, resultado del proceso Cartagena +40, busca fortalecer la cooperación y las respuestas integradas frente a los desafíos actuales de movilidad humana en la región (CGRS, 2025).

El Plan de Acción de Chile introduce un capítulo específico dedicado a la protección en contextos de desplazamiento forzado por desastres. Este capítulo reconoce la complejidad de los desplazamientos inducidos por desastres y propone estrategias que abordan todas las etapas del ciclo de desplazamiento, desde la prevención hasta las soluciones duraderas. Además, enfatiza la necesidad de respuestas basadas en derechos humanos y la cooperación regional como pilares de una protección efectiva (CGRS, 2025).

Durante las consultas regionales, en el marco de Cartagena +40, organizaciones de la sociedad civil exhortaron a los Estados a ampliar los criterios de protección internacional: si bien se reconoce que la perturbación del orden público puede justificar una solicitud de asilo, se insistió en que las violaciones masivas de derechos humanos también deben ser consideradas como causales relevantes en contextos de desplazamiento por desastres (Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 2024; Red Jesuita con Migrantes-LAC, 2025).

Estos avances se enmarcan en una tradición regional de fortalecimiento progresivo del marco de protección, que incluye la Declaración y Plan de Acción de Brasil de 2014 (Cartagena +30), donde ya se había destacado la necesidad de “respuestas integradas” al desplazamiento transfronterizo por desastres (Cantor, 2018). Asimismo, instrumentos como la Declaración de Asunción de 2016 y los Lineamientos para la implementación regional del Marco de Sendai 2015-2030 promovieron un enfoque multisectorial para la reducción del riesgo de desastres y la integración de estas medidas en los planes de desarrollo (Noticias ONU, 2016).

En el ámbito en el que mayores avances se han reportado respecto a la adaptación ha sido el nacional. Múltiples países americanos, asiáticos, africanos e insulares han establecido planes y marcos legales que responden a la alta vulnerabilidad en la que se encuentran hoy en día, y a futuro, por motivos asociados al cambio climático y los efectos de los fenómenos en los respectivos territorios y comunidades nacionales. Así, mientras “Argentina, Bolivia, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela todavía están elaborando sus Planes de Adaptación Nacional, Brasil, Colombia y Chile ya han desarrollado sus propios instrumentos” (Yamamoto *et al.*, 2018, p. 77), sin dejar de reconocer las Contribuciones Nacionales Determinadas (NDC–Nationally Determined Contribution) que cada país presenta a la luz del Acuerdo de París y con el fin de presentar las acciones climáticas que llevan a cabo.

En este sentido, se recalca la intención de proponer y promover planes de adaptación integrales, que formulen políticas claras y específicas que, a su vez, tengan un fundamento técnico-científico. Se destacan las iniciativas de Cuba con su plan Tarea Vida (2019), Costa Rica con el Plan Nacional de Adaptación (2019) conforme al proceso de la CMNUCC, el Plan Nacional de Adaptación (PNA) (2015-2030) de Kenia, la Política de Cambio Climático Nacional de Lesoto, la Ley 30754 correspondiente a la Ley Marco sobre Cambio Climático (2018) de Perú, la Ley General de Cambio Climático (2018) y la Política Nacional de Adaptación en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático (art. 28) de México, entre muchos otros casos (Felipe Pérez, 2021).

Si bien hoy en día estas acciones se entienden como insuficientes, es esencial reconocer los avances nacionales existentes que, se espera, sirvan de base y promuevan un marco normativo a nivel regional e internacional que contribuya a una mayor cooperación, articulación y

coordinación en financiamiento. Esto en aras del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Acuerdo de París, en función de políticas de mitigación y adaptación al cambio climático y de los países más vulnerables a estos fenómenos, siempre con un enfoque de derechos humanos.

Marco jurídico ante escenarios de permanencia sin adaptación

En el marco de la permanencia sin adaptación como respuesta al cambio climático, hay una variedad de poblaciones relevantes que, voluntaria o involuntariamente, se quedan en lugares con efectos negativos por el cambio climático. El marco normativo que afecta a estas dos poblaciones es casi igual, pero la población de inmovilidad involuntaria o atrapada suele requerir protección adicional, con un enfoque interseccional para responder a sus vulnerabilidades.

Desde 2010, en los Acuerdos de Cancún de la CMNUCC, el derecho internacional se ha centrado en examinar las experiencias de desplazamiento y reubicación con vistas a informar sobre posibles reasentamientos a gran escala en un futuro por el cambio climático.

Pero este enfoque parece haber generado una normalización, y quizás justificación, para esfuerzos de reubicación y reasentamiento. “Esto puede ser problemático, ya que la gobernanza de las deslocalizaciones a menudo nace de una historia increíblemente complicada, sensible e infecciosa que nos retrotrae a la idea de ‘divide y vencerás cueste lo que cueste’; una reminiscencia de la época colonial” (Ayeb-Karlsson *et al.*, 2022). Por eso, en cuanto a las políticas de protección a cualquier nivel geográfico, según Ayeb-Karlsson *et al.* (2022) hay preguntas importantes cómo: ¿Quién tiene la autoridad de definir lugares inhabitables y riesgos a la habitabilidad? ¿Quién determina dónde una persona puede quedarse o hacer su hogar? Y según esas respuestas, ¿quién puede determinar legítimamente quién está “involuntariamente” inmovilizado o atrapado y, por tanto, debe ser trasladado fuera de peligro?

Para poblaciones atrapadas, políticas que les dan la habilidad de irse de regiones vulnerables al cambio climático pueden ayudar. Pueden incluir planes regionales de movimiento libre, políticas bilaterales de migración circular, la reubicación planeada u otras formas tradicionales de migrar. “La formación profesional y educativa que ayuda

a las personas a acceder a oportunidades y servicios en sus destinos” también es una estrategia que ayuda a esta población (Zickgraf, 2023). Un ejemplo de esto último se observa en Kiribati, donde el programa “Migración con Dignidad” tiene la finalidad de preparar de forma educativa y profesional para prosperar luego de la migración.

Para personas que eligen quedarse en lugares que se están volviendo menos habitables por desastres o efectos de progresividad lenta, es más complicado averiguar la respuesta política ideal. En vez de moverse, una respuesta podría ser, en diálogo permanente con las comunidades, la adaptación *in situ* y proveer ayuda institucional para que las personas puedan permanecer en condiciones más sostenibles.

Algunas regiones tienen marcos normativos relevantes para las poblaciones que permanecen sin adaptarse. Por ejemplo, los instrumentos del sistema interamericano de derechos humanos refuerzan los niveles mínimos de protección de los derechos humanos y su respectiva aplicación por las jurisdicciones regionales y nacionales. Así que, “la política migratoria y los instrumentos jurídicos que abordan las distintas dimensiones de la (in)movilidad humana en el contexto del cambio climático y/u otros cambios medioambientales deben adoptar un enfoque basado en los derechos” (Thornton *et al.*, 2023). En su Opinión Consultiva 23/17, la Corte IDH defiende el establecimiento del derecho a no ser desplazado por la fuerza en el contexto del cambio climático, afirmando que tales fenómenos frecuentemente ponen en peligro el cumplimiento de los derechos humanos. Estos derechos sirven para proteger a quienes se encuentran en situaciones de inmovilidad (in)voluntaria.

También la CIDH, en su Resolución 3/2021, reconoce que los eventos climáticos extremos han provocado situaciones de inmovilidad (in)voluntaria. Según la Comisión, frente a las personas que se (in)mobilizan por razones (in)directamente asociadas al cambio climático, los Estados deben garantizar el debido proceso a quienes optan o se ven obligados a quedarse, independientemente de su estatus migratorio. Deben garantizar también el acceso al derecho a la salud asociado a los fenómenos climáticos y “reconocerse el acceso a la justicia, a las medidas de reparación y a las garantías de no repetición de las pérdidas y daños relacionados con los impactos del cambio climático en relación con la permanencia de las personas en sus lugares habituales de residencia” (Thornton *et al.*, 2023).

Cabe mencionar que otro gran ejemplo de normativa regional relevante es Asia, particularmente los países de las islas del Pacífico. La Respuesta del Pacífico a los Desplazamientos por Catástrofes (PRDD–Pacific Response to Disaster Displacement) y el mecanismo de resiliencia del Pacífico proveen protecciones que podrían evitar la generación de poblaciones atrapadas.

A nivel nacional, las menciones de la población en inmovilidad en este contexto tienden a ser genéricas y ponen de manifiesto la falta de un enfoque común para abordar eficazmente el fenómeno. Pero los marcos integrados para la reducción del riesgo de desastres (RRD), que abarcan las emergencias y las respuestas humanitarias, son relevantes para estas poblaciones. Igualmente, muchos de los instrumentos políticos y jurídicos existentes se basan en normas de derechos humanos que podrían respaldar un enfoque basado en los derechos para abordar las cuestiones relacionadas con las poblaciones atrapadas. Los planes nacionales de adaptación y contribuciones son compromisos nacionales que ayudan en el tema de adaptación al cambio climático y que podrían incluir enfoques a poblaciones vulnerables y atrapadas (Gagnon y Hesemann, 2023). Por ejemplo, para estas poblaciones es imperativo mejorar el acceso al agua potable y la asistencia sanitaria en las zonas rurales; mejorar el acceso a la educación, la información y el crédito para mantener los medios de subsistencia; y promover estrategias de adaptación eficaces para apoyar prácticas agrícolas resilientes ante la escasez de agua (Transiskus y Bazarbash, 2024).

Ejemplos de marcos normativos relevantes se encuentran en Vanuatu, Guatemala y Chile. En Vanuatu, la política nacional sobre cambio climático y desplazamiento inducido por catástrofes de 2018 no menciona la inmovilidad en específico, sin embargo, “apoya, por un lado, las ‘opciones voluntarias e informadas’ y, por otro, la ‘asistencia y protección’ a todos los que lo necesiten, incluidos los grupos vulnerables” (Gobierno de Vanuatu, 2018; Thornton *et al.* 2023). Así mismo, se basa en los principios de los derechos humanos, se compromete con la consulta y la participación y asigna responsabilidades sectoriales. El Plan de Acción Nacional para el Cambio Climático de Guatemala (2016) contiene una sección sobre el nexo (in)movilidad-cambio climático, enumerando medidas para reducir la vulnerabilidad de los individuos y las comunidades a los impactos de un clima cambiante, todas ellas aplicables a las poblaciones inmóviles. Por último, la

Contribución Determinada a Nivel Nacional de Chile (2020) anunció que el Gobierno nacional se compromete a elaborar directrices sobre los efectos del cambio climático en el fenómeno de la (in)movilidad (Gobierno de Chile, 2020; Thornton *et al.*, 2023).

Es imprescindible que las políticas de adaptación, desde la fijación de las metas de adaptación a nivel global hasta la definición de los planes nacionales de adaptación y de las estrategias locales, integren consideraciones en relación con las poblaciones que no pueden o no desean moverse de zonas de alta vulnerabilidad climática. Allí donde los riesgos que implica la inmovilidad no pueden ser abordados a través de estrategias de adaptación, es necesario incorporar consideraciones de costos de compensación en las discusiones sobre pérdidas y daños.

De forma más general, una acción preventiva en relación con las poblaciones en situación de inmovilidad por razones climáticas, implica una revisión de las políticas de mitigación, reducción del riesgo de desastres y de resiliencia adaptativa (Future Earth *et al.*, 2023, p. 36). Eso puede incluir fortalecer la resiliencia frente al cambio climático de la infraestructura de servicios públicos y los sistemas productivos de las poblaciones que deciden permanecer, así como generar alertas tempranas de cara a posibles eventos climáticos extremos y promover mecanismos de aseguramiento frente a afectaciones en los medios de vida, acordes con las prácticas culturales de las comunidades.

Marco jurídico para procesos de reubicación planificada

La reubicación planificada como solución de último recurso de los Estados requiere de una base legal sólida que dé cuenta de una planeación y de una organización integral y efectiva. Sin embargo, es alarmante la falta de marcos legales al respecto, especialmente si se considera la reubicación como una estrategia de adaptación muy compleja que “requiere una consulta cuidadosa tanto con las comunidades receptoras como con las desplazadas, siendo esencial la promoción del diálogo entre todos los actores y partes para su éxito final” (Yamamoto *et al.*, 2018, p. 70). Por consiguiente, es un proceso que requiere del constante acompañamiento del Estado en la preparación y planificación de la reubicación, incluido el derecho al consentimiento, la información y transparencia, en conjunto con las comunidades y a la luz de la legislación existente. Esto tiene una mayor complejidad cuando se trata

de poblaciones históricamente discriminadas como pueblos étnicos, personas racializadas, entre otras.

En 2017, la Universidad de Georgetown, UNHCR y la IOM presentaron la *Caja de herramientas: Relocalizaciones planificadas para proteger a las personas de los desastres y el cambio ambiental*, una guía con sugerencias concretas para los Estados y otros actores que están considerando o planeando relocalizar personas que se han visto afectadas por motivos climáticos y ambientales. El texto plantea que la reubicación planificada es una medida que debe ser pensada como de largo plazo, que incorpore los derechos humanos y un marco legal apropiado que satisfaga las necesidades de cada una de las etapas de la reubicación.

De igual manera, el texto sugiere que el marco legal sobre reubicación planificada debe ser complementado por la legislación nacional, la cual es evaluada en cuanto a su adecuación, limitaciones y vacíos, considerando que “cada vez más, la preparación legal se considera un componente esencial de la reducción del riesgo de desastres. También es un componente clave de la ley internacional de respuesta a desastres” (Georgetown University *et al.*, 2017, p. 11). También, la Caja de Herramientas (Georgetown University *et al.*, 2017) establece:

Un marco jurídico adecuado, basado en la legislación sobre los derechos humanos, puede reducir los casos cuando las relocalizaciones Planificadas se usan por razones políticas, comerciales o nefastas [...]. Un marco legal integral y considerado puede minimizar conflictos potenciales con leyes y normas consuetudinarias relevantes para la Relocalización Planificada. Las leyes son también un requisito previo para llevar a cabo legalmente la Relocalización Planificada con el fin de proteger la seguridad y la salud de las personas en situaciones en las que los Estados no pueden obtener su consentimiento. (p.12)

Según Acnur (2022), a pesar de que ya se han llevado a cabo reubicaciones planificadas en muchos países del mundo, “no existe ningún marco jurídico internacional o regional dedicado explícitamente a la reubicación planificada [y, los que la reconocen] no proporcionan una orientación normativa clara sobre cuándo o cómo debe llevarse a cabo la reubicación planificada” (p. 128).

Sin embargo, a nivel internacional, en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2010 (COP 16) se estableció

el Marco de Adaptación de Cancún (2010) a la luz de la CMNUCC, el cual reconoció el desplazamiento causado por el cambio climático, la migración y la reubicación planificada como formas que requieren “comprensión, coordinación y cooperación”. Sin embargo, Nishimura (2015) sugiere que los Acuerdos de Cancún no “define[n] explícitamente quién está incluido en estas categorías de movimiento. [...] También carecen de especificidad y representan un reconocimiento políticamente aceptable que hasta ahora no ha logrado producir acciones o políticas concretas” (p. 6).

Por otra parte, el Pacto Mundial sobre Migración Segura, Ordenada y Regular (ONU, 2018), menciona la reubicación planificada en el objetivo 5, el cual plantea la necesidad de “cooperar para identificar, desarrollar y fortalecer soluciones para los migrantes obligados a abandonar sus países de origen debido a desastres naturales de evolución lenta, los efectos adversos del cambio climático y la degradación ambiental” (p. 12).

Asimismo, el tema de la reubicación planificada es planteado en el Marco de Sendai sobre la Reducción del Riesgo de Desastres (ONU, 2015) con un enfoque humanitario. Este marco provee la posibilidad de formular “políticas públicas, cuando corresponda, destinadas a abordar las cuestiones relacionadas con la prevención o el traslado, cuando sea posible, de los asentamientos humanos ubicados en zonas expuestas a riesgo de desastres, con sujeción al derecho interno y los sistemas jurídicos nacionales” (pará. 27[k]).

Adicionalmente, los Principios de Península “proporcionan un marco normativo integral, basado en los principios del derecho internacional, las obligaciones de derechos humanos y de buenas prácticas, dentro de los cuales los derechos de las personas desplazadas climáticas pueden ser abordados; abordan el desplazamiento climático dentro de un Estado y no el desplazamiento climático transfronterizo” (Principio 1[a]).

Yamamoto *et al.* (2018) afirman que “si bien estos principios brindan una guía completa sobre la reubicación, no determinan cuándo debe ocurrir una reubicación preventiva ni quién debe tomar esta decisión, y aún no se ha determinado ningún mecanismo institucional para abordar este tema crucial” (p. 70).

A nivel regional, es evidente la falta de marcos jurídicos pertinentes. Sin embargo, recientemente los gobiernos han aumentado los

esfuerzos por articularse en el marco de principios como la cooperación internacional y transfronteriza, la recopilación e intercambio de datos por parte de los Gobiernos y el desarrollo de enfoques de respuesta/ planificación integrada entre los Estados con el propósito de prevenir y solucionar tales movimientos forzados (Cantor, 2018).

En las Américas, los ejemplos de normatividad regional son escasos. No obstante, la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) (2010) del Sistema de Integración Centro Americano (SICA), en su objetivo operacional 1.1.5.3, formuló la necesidad de “desarrollar estrategias nacionales encaminadas a abordar y tratar adecuadamente los procesos cada vez más frecuentes de evacuación, reubicación temporal y permanente y migratorios de las poblaciones más afectadas por el aumento de la recurrencia de los eventos climáticos extremos” (p. 50).

Por su parte, en el continente africano, la Convención de Kampala (Unión Africana, 2009) busca “establecer un marco jurídico para evitar el desplazamiento interno, y proteger y ayudar a las personas desplazadas internamente en África”. No obstante, si bien no hace referencia explícita al cambio climático, sí plantea la reubicación planificada como un factor para tener en cuenta, lo cual ofrece un punto de partida para un ajuste que incluya a las personas desplazadas por motivos climáticos.

Sin embargo, a falta de un marco internacional o regional general al respecto, que permita una mayor coordinación entre los Estados, las oportunidades más inmediatas para abordar la reubicación planificada en el contexto de las catástrofes y el cambio climático se encuentran en los marcos jurídicos y políticos nacionales (Acnur, 2022, p. 128). Países como Colombia, Brasil, Bangladesh, México, Zambia, Tanzania, entre otros, han desarrollado planes y marcos para la reubicación planificada ante fenómenos climáticos. Aun así, los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (PEID) son pioneros en el desarrollo de legislación respecto a la reubicación planificada y dichos textos se comprenden como casos de éxito y, por ende, como guías para el desarrollo de marcos normativos en otros países y regiones.

En 2018, Fiji se convirtió en uno de los primeros países en desarrollar pautas para la reubicación planificada ante la crisis climática con el documento *Directrices para la reubicación planificada. Un marco para la reubicación relacionada con el cambio climático*, a través del cual el gobierno “intenta establecer la reubicación planificada no sólo como

una reacción al cambio climático, sino también como una estrategia racional de desarrollo” (Felipe Pérez, 2021, p. 36). Asimismo, en 2019, Fiji continuó liderando el desarrollo de políticas nacionales en esta temática, pues adoptó las “Directrices sobre desplazamiento en el contexto del cambio climático y los desastres”, que “proponen una aproximación holística y parten del reconocimiento de que los desplazamientos relacionados con el cambio climático y con los desastres pueden ser evitados y minimizados si se abordan todos los factores que los inducen” (p. 36).

Vanuatu, en 2018, adoptó a su vez una política nacional específica de migraciones climáticas, la Política Nacional sobre Cambio Climático y Desplazamiento Inducido por Desastres, que proporciona una hoja de ruta para responder a estas realidades y se centra, concretamente, en el desplazamiento interno y la reubicación planificada (Felipe Pérez, 2021, p. 36). Sin embargo, McDonnell (2021) reconoce que existen limitaciones, sobre todo en lo referente a que enfatiza el papel del Estado a la hora de diseñar soluciones sin tener suficientemente en cuenta los sistemas consuetudinarios de tenencia de la tierra, comunes en estas islas del Pacífico.

III. APLICACIÓN DEL MARCO TEÓRICO AL CASO DE COLOMBIA

A lo largo de este texto, hemos planteado que la movilidad humana es multicausal y puede ser forzada o relativamente “voluntaria”. Sin embargo, cabe cuestionar qué tan voluntario puede ser este tipo de movimientos cuando está influenciado por un “conjunto de fuerzas que presionan a las personas de formas más o menos inmediatas para abandonar sus hogares” (Felipe Pérez, 2018), como factores económicos, sociales, políticos, y los efectos de los desastres socioambientales y el cambio climático.

En Colombia, tanto el desplazamiento forzado como la migración responden a múltiples causas. Entre los factores que obligan a las personas a desplazarse internamente no solo se encuentra la violencia en el contexto del conflicto armado, sino también los desastres socioambientales y climáticos. En la actualidad, Colombia cuenta con un marco normativo difuso y débil para proteger a las personas desplazadas internas por desastres socioambientales y por los efectos del cambio climático. Con relación a las personas migrantes por dichas causas, el país carece de políticas que permitan ofrecerles una verdadera protección.

En esta sección abordamos el marco normativo de Colombia sobre la protección a las personas desplazadas por desastres socioambientales, destacando sus limitaciones y vacíos en relación con la protección efectiva de los derechos de estas personas y su reconocimiento como desplazadas por desastres de aparición tanto lenta como repentina. Además, explicamos el rol de las organizaciones de la sociedad civil y sus acciones de incidencia a través del litigio estratégico ante la Corte Constitucional para lograr una protección efectiva de las personas desplazadas por el cambio climático y los desastres socioambientales.

Marco normativo interno en materia de atención a las personas afectadas por desastres socioambientales y el cambio climático

En Colombia existe un vacío normativo para proteger a las personas afectadas por desastres socioambientales o efectos del cambio climático. Este vacío se presenta en dos niveles. Primero, no hay un marco normativo que reconozca el desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático, ni lineamientos para identificar y caracterizar a las personas y comunidades afectadas. Tampoco se reconoce formalmente la condición de las personas desplazadas por estos motivos ni se garantiza la protección de sus derechos. Segundo, en la gestión de desastres, específicamente en la atención de personas desplazadas por desastres socioambientales y el cambio climático, hay deficiencias normativas. Esto es problemático porque la falta de aplicación de normativas relacionadas con el desplazamiento, incluyendo el marco internacional como los Principios Deng, que forman parte del bloque de constitucionalidad, desprotege los derechos de las personas (C.C., Sentencia T-123/24).

Aunque no existe una legislación específica sobre este fenómeno, el ordenamiento jurídico colombiano incluye algunas normas relacionadas con la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático. La Ley 1523 de 2012 regula la gestión de riesgos de desastres y crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).¹⁸ Esta ley define las reglas y directrices para atender catástrofes y desastres naturales, e implementar medidas preventivas. Sin embargo, no contempla la atención de personas desplazadas por situaciones ambientales de formación lenta o progresiva, más allá de los Planes de Rehabilitación y las Estrategias de Respuesta de Emergencias del artículo 35 (Dejusticia, 2021a; C.C., Sentencia T-123/24). Según la Corte Constitucional (2024), en la práctica este sistema no opera en términos de prevención, sino de manera reactiva, respondiendo solo

18 Es el conjunto de entidades nacionales de los sectores público, privado y comunitario que, coordinadas con las políticas, normas y recursos, tiene como finalidad ejecutar el proceso social de gestión del riesgo. El objetivo es proteger a la población en todo el territorio nacional, mejorando así la calidad de vida, la seguridad y el bienestar de todas las comunidades colombianas (UNGRD, 2012).

cuando ocurren los desastres. En efecto, el SNGRD de Colombia ha terminado siendo más reactivo que preventivo.

Respecto a la mitigación y adaptación al cambio climático, en 2011 Colombia introdujo importantes políticas a través de la Ley 1450¹⁹ y el documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) 3700 que estableció la estrategia institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia, centrandose en una gestión coordinada y efectiva para reducir la vulnerabilidad del país ante los impactos climáticos. Otro instrumento relevante sobre la materia es el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) que inició en 2012 y fue fortalecido en 2016 (Gobierno nacional de Colombia, 2016). Este plan se enfoca en gestionar el conocimiento sobre el cambio climático, e integrar la adaptación en la planificación ambiental. Sin embargo, este plan no aborda de manera integral la situación de las personas afectadas por los efectos del cambio climático ni la restauración de sus derechos.

El Decreto 298 de 2016 creó el Sistema Nacional de Cambio Climático (Sisclima) con el objetivo de coordinar y articular esfuerzos a nivel nacional e internacional. Sin embargo, este sistema no incluye mecanismos específicos para restablecer los derechos de las personas desplazadas por desastres socioambientales y el cambio climático. La Ley 1931 de 2018 establece directrices para adoptar planes integrales de gestión del cambio climático a nivel sectorial y territorial, con el fin de reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas. Además, en el marco del Acuerdo de París, Colombia formuló la Estrategia Climática de Largo Plazo (E2050), que promueve la resiliencia, pero no impone obligaciones concretas para atender a la población desplazada por el cambio climático. En resumen, aunque se han dado pasos importantes en la mitigación y adaptación al cambio climático, las

19 El Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 adoptó las primeras medidas sobre el tema. Estableció crear cuatro mecanismos para la adaptación al cambio climático: el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, la Estrategia de Desarrollo Bajo en Carbono (ECDBC), la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal (REDD+) y la Estrategia financiera para disminuir la vulnerabilidad fiscal del Estado ante la ocurrencia de un desastre natural.

políticas existentes son insuficientes para abordar adecuadamente las necesidades de las personas afectadas por estos fenómenos.

Por otra parte, existe un marco normativo dirigido a la atención y reparación de la población desplazada interna. La Ley 387 de 1997, en su artículo 1, define a la población desplazada como aquella que se ha visto obligada a migrar en el territorio nacional con ocasión de una serie de situaciones: “Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público” (Dejusticia, 2022).

Por su parte, la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas, establece las medidas de protección a las víctimas del conflicto armado, especialmente aquellas afectadas por el desplazamiento forzado. Tanto la definición de desplazamiento interno como el marco de protección para la población desplazada interna es limitado con respecto a instrumentos internacionales en la materia. Este marco no contempla otras causas que generan desplazamiento, como los desastres socioambientales y los fenómenos de aparición lenta ocasionados por el cambio climático. En ese sentido, no incluye medidas equivalentes para las personas afectadas por este tipo de desplazamientos y, en consecuencia, no pueden acceder a una serie de derechos que se han desarrollado en las últimas décadas en nuestro sistema jurídico, ya que están destinados para las víctimas de desplazamiento cuando se da exclusivamente por causa del conflicto armado (Dejusticia, 2021a; C.C., Sentencia T-123/24).

En resumen, aunque la legislación colombiana incluye algunas medidas para atender a las víctimas del desplazamiento forzado por razones ambientales y efectos del cambio climático, estas son insuficientes para abordar de manera integral las diversas afectaciones que sufren. La normativa actual presenta varias limitaciones: 1) no reconoce explícitamente el desplazamiento forzado por causas socioambientales y por efectos del cambio climático; 2) carece de un enfoque integral frente a este fenómeno; 3) las medidas de atención son parciales y suelen centrarse en la respuesta inmediata a emergencias; y 4) no proporciona soluciones de protección duraderas. Además, al enfocarse principalmente en desastres, excluye la protección de aquellos desplazados por factores ambientales de evolución lenta. Aunque se han hecho avances, es necesario desarrollar políticas específicas

que garanticen los derechos de las personas afectadas por los desastres socioambientales y el cambio climático (C.C., Sentencia T-123/24).

Los marcos normativos mencionados presentan limitaciones en su protección, y el Estado colombiano no puede ignorar la atención a las víctimas de desplazamientos causados por desastres socioambientales y climáticos. El Estado debe garantizar la protección debida a las personas en situación de vulnerabilidad, como establece el artículo 13 de la Constitución. Ante un desastre de gran magnitud que afecte los recursos naturales, el Estado tiene la responsabilidad de implementar acciones efectivas de reparación para las comunidades afectadas (art. 80 C.P.). Además, uno de los objetivos principales del Estado es asegurar el bienestar general y la calidad de vida de sus ciudadanos, abordando necesidades insatisfechas en salud, educación y saneamiento, así como la conservación del medio ambiente (art. 366 C.P.). También es crucial garantizar la participación activa de la comunidad en las decisiones relacionadas con la protección de un medio ambiente sano (art. 79 C.P.) (Dejusticia, 2021a).

La adecuación del marco normativo interno para la atención a las víctimas de desastres socioambientales y del cambio climático, ya sea a través de políticas existentes o nuevas, debe incorporar y dialogar con los instrumentos internacionales suscritos por Colombia, que forman parte de su bloque de constitucionalidad. Esto implica que el Estado colombiano debe cumplir con las obligaciones internacionales asumidas en materia de protección a las personas desplazadas por efectos socioambientales y del cambio climático. La CMNUCC es el instrumento principal sobre mitigación del cambio climático a nivel mundial (Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe, s. f.). En 2010, la Conferencia de las Partes de la CMNUCC (Conferencia de las Partes, 2011b), durante su decisión COP 16, instó a la adopción de medidas para mejorar la comprensión, la coordinación y la cooperación en relación con el desplazamiento, la migración y el traslado planificado debido al cambio climático, tanto a nivel nacional como regional e internacional, cuando sea pertinente.

Además, en la COP 21 se creó el Acuerdo de París sobre Cambio Climático, el cual, en su artículo 8, establece obligaciones respecto a las pérdidas y los daños relacionados con el cambio climático. Los Estados deben reforzar la comprensión, las medidas y el apoyo de manera cooperativa, a través del Mecanismo Internacional de Varsovia, en relación

con los efectos adversos del cambio climático. El Comité Ejecutivo del Mecanismo de Varsovia también reconoce la necesidad de atender el desplazamiento climático como resultado de estos desastres. Así, el Comité alienta a los Estados

a que incorporen o sigan incorporando la consideración de los fenómenos extremos y los fenómenos de evolución lenta, las pérdidas no económicas, los desplazamientos, la migración y la movilidad humana, así como la gestión integral del riesgo, en los planes y medidas pertinentes, según proceda, y a que alienten a las entidades bilaterales y multilaterales a apoyar esos esfuerzos.

Por lo tanto, la CMNUCC, como un instrumento complejo que incluye su articulado base, las decisiones adoptadas en las COP y otros mecanismos y acuerdos, impone obligaciones claras y específicas. Estas obligaciones requieren que Colombia desarrolle planes, proyectos y políticas dirigidos a mitigar los efectos del cambio climático, entre los cuales se reconoce el desplazamiento (Dejusticia, 2021a).

Según el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, los Estados deben reconocer que las personas que viven en la pobreza son desproporcionadamente afectadas por los efectos adversos del cambio climático, a pesar de que su contribución al problema es mínima y carecen de los recursos necesarios para protegerse o adaptarse. Por lo tanto, para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, los Estados deben adoptar un enfoque basado en los derechos en todos los aspectos relacionados con el cambio climático y las acciones climáticas (Asamblea General–Naciones Unidas, 2019).

Sin embargo, aún está pendiente cómo la gestión del riesgo se ajusta para proteger los derechos de las víctimas del desplazamiento climático en Colombia. Como se mencionó anteriormente, la Ley 387 de 1997 y la Ley 1448 de 2011, no solo definen a la población desplazada de manera restrictiva, sino que las salvaguardas especiales no pueden activarse en casos diferentes al desplazamiento por el conflicto armado. No obstante, un instrumento como los PRDI amplía el deber de los Estados de atender a la población desplazada, incluyendo a las personas afectadas por razones climáticas.

El rol de las organizaciones de sociedad civil y de la Corte Constitucional

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido fundamental para reconocer que el desplazamiento interno en Colombia es multicausal. No solo obedece a razones relacionadas con el conflicto armado, sino también a factores como los desastres socioambientales y el cambio climático, que afectan los derechos de las personas migrantes. Sin embargo, esta postura no está completamente unificada, como se evidencia en las sentencias recientes.

En la Sentencia T-333 de 2022, la Corte analizó uno de los primeros casos evidentes de desplazamiento climático en Colombia, evaluando el riesgo de violaciones estructurales de derechos humanos en Providencia y Santa Catalina tras el huracán Iota. Aunque la Corte reconoció la necesidad de proteger a la población raizal ante futuros huracanes, no se pronunció sobre el desplazamiento climático en sí, a pesar de las solicitudes de protección del pueblo raizal (Dejusticia, 2021a).

En la Sentencia T-246 de 2023, la Corte Constitucional abordó el caso de la comunidad indígena Inga Musurrunakuna, desplazada por una avalancha en Putumayo. Aunque no se solicitó explícitamente el reconocimiento del desplazamiento por un desastre ambiental, la Corte reconoció los impactos de los desastres naturales y el cambio climático en los derechos de la comunidad, concluyendo que hubo desplazamiento en esos términos. La Corte también señaló un vacío legislativo y la insuficiencia de la Ley 1523 de 2012, exhortando al Congreso a adoptar legislación para reconocer y atender el desplazamiento forzado por desastres, con un enfoque étnico diferencial.

Finalmente, en la Sentencia T-123 de 2024 –una decisión progresista en materia de reconocimiento de derechos y afectaciones por la emergencia climática–, la Corte examinó el caso de dos adultos mayores desplazados por las inundaciones del río Bojabá en el departamento de Arauca. Los demandantes solicitaron ser reconocidos como desplazados forzados según la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas). La Corte reconoció que en Colombia existen desplazados internos por factores distintos a la violencia, como desastres socioambientales y la degradación ambiental por el cambio climático. Además, indicó que el sistema de gestión de riesgos no reconoce el desplazamiento como un

factor. Asimismo, el alto tribunal reconoció efectos *inter comunis* (entre partes similares que no hayan acudido al remedio judicial), permitiendo que personas en situaciones similares se beneficien de esta decisión.

A pesar de que no existe una jurisprudencia unificada y consolidada sobre el reconocimiento del desplazamiento interno por desastres socioambientales y efectos del cambio climático, las contribuciones de la sociedad civil han permitido que la jurisprudencia de la Corte evolucione y adopte una perspectiva más progresista. Este avance ha sido posible gracias al trabajo de las personas y sus comunidades que se han visto afectadas por los desastres socioambientales, así como por las organizaciones de la sociedad civil, que han visibilizado estas causas a través de la incidencia y el litigio estratégico. Organizaciones comunitarias, centros de investigación y universidades han enviado intervenciones y *amicus curiae* en muchos casos seleccionados por la Corte, así como a instancias regionales como la CIDH, contribuyendo a un mejor entendimiento de la situación de las personas desplazadas por desastres socioambientales y el cambio climático.

IV. CONSIDERACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES

El desplazamiento humano inducido por el cambio climático ha alcanzado niveles sin precedentes. Según el *Global Report on Internal Displacement 2025*, al cierre de 2024 había al menos 9,8 millones de personas desplazadas internamente por desastres en 94 países y territorios, lo que representa un aumento del 29% con respecto al año anterior. Además, se contabilizaron 45,8 millones de desplazamientos por desastres en total, la cifra más alta desde que se tiene registro, y casi el doble del promedio anual de los últimos quince años (IDMC, 2025).

A pesar de estas cifras alarmantes, la movilidad transfronteriza por causas climáticas sigue subdocumentada, en parte por la falta de reconocimiento jurídico, la escasez de datos y la invisibilidad política de quienes se desplazan más allá de las fronteras. Esta omisión limita la construcción de marcos de protección efectivos, lo que profundiza la vulnerabilidad de estas poblaciones.

Esta investigación ha hecho eco de una idea ampliamente desarrollada en la literatura crítica: la movilidad humana por cambio climático no es un fenómeno único, homogéneo ni lineal, sino un proceso complejo, multicausal y condicionado por factores ambientales, sociales, económicos, culturales e institucionales. En este sentido, los relatos simplificadores no solo distorsionan el fenómeno, sino que obstaculizan respuestas adecuadas. La dificultad para nombrar a quienes se desplazan –ya sea como migrantes climáticos, desplazados ambientales o refugiados por desastres– refleja tanto la diversidad de trayectorias como la ausencia de marcos normativos claros para su protección (Oviedo, 2025).

Con base en esta complejidad, este libro propuso una tipología analítica de seis formas de movilidad humana asociadas al cambio

climático: migración internacional, desplazamiento interno permanente, migración temporal, permanencia con adaptación, permanencia sin adaptación y reubicación planificada. Esta clasificación no es exhaustiva ni pretende establecer categorías rígidas, sino ofrecer una herramienta para identificar escenarios recurrentes que permitan analizar críticamente los marcos jurídicos vigentes y formular respuestas diferenciadas.

El análisis evidenció que, aunque existen ciertos instrumentos normativos parcialmente aplicables –en especial desde el derecho internacional de los derechos humanos, la protección internacional y la gestión de desastres–, no hay un marco integral y vinculante que reconozca los derechos de las personas desplazadas por el cambio climático. La presencia de normas tampoco garantiza su cumplimiento, y los vacíos jurídicos conviven con la inacción o resistencia de los Estados a reconocer esta forma de movilidad forzada.

En este escenario, organismos como Acnur y la OIM han intentado responder al vacío mediante interpretaciones extensivas de las categorías existentes, el impulso de medidas complementarias de protección, o la promoción de mecanismos de regularización. Sin embargo, su alcance sigue siendo limitado y sujeto a la voluntad política de los gobiernos. Además, la desconexión entre el enfoque climático y las políticas de movilidad se mantiene, como lo evidencia la falta de inclusión de la movilidad humana en los Planes Nacionales de Adaptación, las Contribuciones Nacionales Determinadas y otras estrategias sectoriales clave.

En muchos casos, las personas no se desplazan por elección, sino por necesidad, sin condiciones dignas de permanencia. Como advierte Oviedo (2025), en contextos de alta vulnerabilidad y desigualdad como América Latina, el desplazamiento climático es menos una estrategia de adaptación y más un mecanismo de supervivencia, especialmente para poblaciones en situación de pobreza, mujeres, personas racializadas o pueblos indígenas. En consecuencia, la protección jurídica debe estar acompañada de medidas de reparación que aborden no solo las pérdidas materiales, sino también dimensiones inmateriales como el desarraigo, la pérdida del proyecto de vida o la fractura de vínculos comunitarios.

Frente a esta realidad, avanzar en la garantía efectiva de los derechos humanos implica:

- Reconocer la especificidad de cada tipo de movilidad y de sus contextos, para diseñar políticas jurídicas, programáticas y sociales diferenciadas.
- Fortalecer la recolección y el análisis de datos sobre movilidad climática, tanto interna como transfronteriza, para anticipar escenarios de riesgo.
- Incorporar la movilidad humana en la planificación territorial y climática, incluyendo los Planes Nacionales de Adaptación al cambio climático y políticas de desarrollo urbano y rural.
- Transformar los marcos normativos internacionales, no solo para cerrar vacíos jurídicos, sino para garantizar que el derecho sea un instrumento al servicio de la justicia climática y no de su negación.

En suma, esta investigación confirma la urgencia de construir una arquitectura de protección más justa, coherente y articulada en los niveles internacional, regional y nacional. A continuación, se presentan recomendaciones organizadas por niveles de acción (internacional, regional y nacional) que buscan fortalecer la protección de las personas desplazadas por el cambio climático. Las recomendaciones se estructuran con base en los hallazgos del análisis jurídico, político y programático desarrollado, y responden a la necesidad de contar con respuestas diferenciadas, adecuadas y con enfoque de derechos humanos frente a las distintas formas de movilidad humana climática.

Recomendaciones internacionales: hacia un marco jurídico global coherente y con enfoque de justicia climática

Este conjunto de recomendaciones se orienta a promover el desarrollo de normas internacionales específicas, reinterpretar instrumentos existentes, y garantizar mecanismos efectivos de financiación, cooperación y producción de información para responder a los desplazamientos asociados al cambio climático.

1. Impulsar un nuevo marco normativo

Promover la adopción de una convención internacional específica sobre movilidad humana inducida por el cambio climático, como la propuesta de la Convención Modelo sobre Movilidad

Internacional. Este instrumento debe abordar de manera integral las distintas formas de desplazamiento, incluyendo la inmovilidad forzada, y reconocer el derecho a migrar, permanecer o ser reubicado en condiciones dignas.

2. Reinterpretar marcos existentes con enfoque climático

Fomentar una interpretación amplia de los instrumentos de protección internacional existentes, incluyendo la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, la Declaración de Cartagena y el principio de no devolución, para incluir situaciones de desplazamiento causadas por amenazas graves vinculadas al cambio climático.

3. Garantizar el derecho a permanecer en contextos climáticamente complejos

Desarrollar estándares internacionales que reconozcan el derecho a la permanencia segura en el lugar de origen, mediante mecanismos de cooperación internacional y financiamiento para la adaptación comunitaria, en especial en pequeños Estados insulares, zonas costeras y territorios étnicos. Este derecho debe ser viable en términos materiales, y no puede depender exclusivamente de la voluntad de las comunidades. Para ello, se requiere un compromiso estructural de la cooperación internacional que vaya más allá del financiamiento puntual, e incluya transferencia tecnológica, fortalecimiento institucional y garantías de sostenibilidad territorial.

4. Incluir el enfoque de movilidad humana en la implementación del Acuerdo de París

Incorporar medidas específicas sobre movilidad humana en las Contribuciones Nacionales Determinadas y en los mecanismos de pérdidas y daños, asegurando que la financiación climática contemple acciones para prevenir, atender y reparar desplazamientos forzados.

5. Mejorar la disponibilidad y el acceso a la información

Establecer un sistema global coordinado para la recopilación y difusión de datos sobre desplazamientos climáticos internos y transfronterizos, con desagregación por sexo, edad y condición étnica. Estos datos deben guiar la formulación de políticas y el monitoreo de los compromisos internacionales.

Recomendaciones regionales: fortalecer la acción regional para una protección compartida y adaptada al territorio

En el ámbito regional, las recomendaciones buscan adaptar y aplicar de forma más efectiva los marcos jurídicos existentes, impulsar mecanismos de protección temporal, visibilizar la inmovilidad forzada y fomentar la producción de conocimiento contextualizado.

- 1. Fortalecer y reinterpretar los acuerdos regionales existentes**
Actualizar y aplicar de forma amplia instrumentos como la Declaración de Cartagena y los acuerdos de libre circulación (p. ej. Mercosur, Sistema de Integración Centro Americano), para responder a las realidades de la movilidad climática, sin exigir pruebas estrictas del motivo del desplazamiento.
- 2. Crear mecanismos regionales de protección y regularización**
Establecer estatus de protección regional para personas desplazadas por desastres climáticos, que faciliten el acceso a derechos básicos, la movilidad segura y, eventualmente, la integración en el país receptor.
- 3. Reconocer y abordar la inmovilidad forzada**
Incorporar en las agendas regionales la problemática de quienes, aun en riesgo, no pueden o no desean desplazarse. Las estrategias deben contemplar el fortalecimiento de capacidades comunitarias para la adaptación y la participación efectiva de comunidades afectadas, especialmente pueblos étnicos.
- 4. Invertir en investigación y cooperación regional**
Financiar estudios comparados sobre desplazamientos climáticos en la región para generar insumos técnicos y jurídicos que permitan orientar políticas públicas coherentes y diferenciadas según el tipo de movilidad y contexto territorial.

Recomendaciones nacionales: transformar las respuestas estatales desde una perspectiva de derechos

A nivel nacional, se sugiere avanzar en vías de regularización con vocación de permanencia, integrar la movilidad climática en la planificación y adaptación, mejorar las políticas de gestión del riesgo, y

construir marcos normativos y sistemas de información más integrales y participativos.

1. Diseñar vías complementarias de regularización migratoria

Crear mecanismos específicos para responder a los distintos perfiles de personas desplazadas por el cambio climático, tales como visados humanitarios climáticos, protección internacional, permisos por causas ambientales y medidas de protección complementaria. Los mecanismos complementarios y de regularización deben diseñarse con la posibilidad de convertirse en vías de regularización permanentes desde su origen, no solo como una eventualidad posterior. Esto es fundamental para evitar replicar esquemas temporales restrictivos que, en la práctica, no garantizan condiciones de vida dignas a largo plazo. Además, estos mecanismos deben ser accesibles, con requisitos realistas, y ofrecer garantías efectivas para el ejercicio de derechos como vivienda adecuada, salud, trabajo, educación y reunificación familiar. Es clave incorporar enfoques interseccionales, reconociendo la diversidad de trayectorias, condiciones y aspiraciones de quienes migran.

2. Incorporar la movilidad climática en los planes nacionales de adaptación al cambio climático

Los planes nacionales de adaptación al cambio climático deben integrar diagnósticos sobre movilidad humana, identificar poblaciones en riesgo y contemplar medidas específicas para prevenir desplazamientos, facilitar reubicaciones planificadas y apoyar el retorno seguro y voluntario.

3. Fortalecer las políticas de gestión del riesgo con enfoque anticipatorio

Pasar de modelos reactivos a enfoques proactivos mediante planes de contingencia, sistemas de alerta temprana y mecanismos de evacuación voluntaria que prioricen la permanencia digna y segura.

4. Aplicar un enfoque interseccional y de derechos en la atención humanitaria

Diseñar medidas específicas para grupos especialmente vulnerables (pueblos indígenas, mujeres, personas afrodescendientes, rurales, LGBTQ+), reconociendo la relación entre

desplazamiento, despojo, violencia estructural y territorialidad.

5. Reforzar los marcos jurídicos para reubicación con enfoque comunitario

Adoptar marcos jurídicos para la reubicación planificada que reconozcan, integren y fortalezcan los planes y saberes comunitarios existentes sobre prevención de riesgos, permanencia o reubicación. Estos marcos deben partir del reconocimiento explícito de que muchas comunidades ya han desarrollado propuestas propias de adaptación y permanencia, las cuales deben constituir el punto de partida de cualquier proceso institucional. Además, deben garantizar la participación activa de las comunidades desplazadas y receptoras, con procesos transparentes, consultivos y culturalmente adecuados. Las herramientas internacionales, como las desarrolladas por Acnur, OIM o la academia, pueden ser insumos de apoyo, siempre que no se impongan como modelos únicos y se articulen de forma respetuosa con los conocimientos, las capacidades y las propuestas construidas desde los propios territorios.

6. Crear sistemas nacionales de información sobre movilidad climática

Impulsar la generación de datos sobre desplazamientos climáticos internos y transfronterizos, que alimenten los sistemas estadísticos oficiales, garanticen información pública accesible y fortalezcan la formulación de políticas públicas con base empírica.

7. Proteger a personas en tránsito forzado por causas climáticas

Garantizar la asistencia humanitaria, la no criminalización y el acceso a servicios básicos para personas que cruzan fronteras como parte de trayectos prolongados de desplazamiento climático. Es clave establecer protocolos de atención humanitaria transfronteriza, coordinados entre países de origen, tránsito y destino.

8. Incorporar la dimensión urbana en las políticas de movilidad climática

Diseñar respuestas específicas para personas desplazadas por desastres urbanos (como inundaciones, colapsos de

infraestructura, deslizamientos), integrando estas situaciones en la planificación territorial, los programas de vivienda, los servicios públicos y el ordenamiento del suelo.

Referencias

- Adams, H. y Kay, S. (2019). Migration as a human affair: Integrating individual stress thresholds into quantitative models of climate migration. *Environmental Science & Policy*, 93, 129-138.
- Adelman, H. (2001). From refugees to forced migration: The UNHCR and human security. *International Migration Review*, 35(1): 7-32.
- Allen, M. R., Dube, O. P. y Solecki, W. (2018). Framing and context. En *IPCC Special Report Global Warming of 1.5 oC* (vol. 4). Panel Inter-gubernamental de Cambio Climático. <http://marefateadyan.nashriyat.ir/node/150>.
- Altamirano, T. (2014). *Refugiados Ambientales. Cambio climático y migración forzada*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37751.pdf>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur) (2022). *Informe global sobre legislación y políticas en materia de desplazamiento interno: la responsabilidad de los Estados en la práctica*. ONU. <https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-08/14044-r.pdf>
- Annear, C. (2022). La fallida reconstrucción de la isla de Providencia. *Dejusticia*. <https://www.dejusticia.org/column/la-fallida-reconstruccion-de-la-isla-de-providencia/>
- Apap, J. (2019). The concept of ‘climate refugee’: Towards a possible definition. European Parliamentary Research Service. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2018/621893/EPRS_BRI\(2018\)621893_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2018/621893/EPRS_BRI(2018)621893_EN.pdf)
- Aristegui Noticias (2024). Denuncian ante CIDH migración por cambio climático en El Bosque, Tabasco. *Aristegui Noticias*. <https://aristeguino-ticias.com/2902/mexico/denuncian-ante-cidh-migracion-por-cambio-climatico-en-el-bosque-tabasco/>

- Aust, M. (2020). Climate change refugees: The landmark case of Teitiota v New Zealand. *Air Quality News*. <https://airqualitynews.com/legislation/climate-change-refugees-the-landmark-case-of-teitiota-v-new-zealand/>
- Ayazi, H. y Elsheikh, E. (2019). *Climate refugees: The climate crisis and rights denied*. Othering & Belonging Institute, University of California. https://migracionesclimaticas.org/wp-content/uploads/2020/01/climate_refugees-diciembre-2019.pdf
- Ayeb-Karlsson, S., Baldwin, A. W. y Kniveton, D. (2022). Who is the climate-induced trapped figure? *WIREs Climate Change*, 13(6), e803. <https://doi.org/10.1002/wcc.803>
- Azhari, D. (2023, junio). *Towards a transdisciplinary understanding of slow-onset climate impact on human (im)mobility* [Video]. ECMN23. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=TiBxweRBZW4>
- Baird, R., Migiro, K., Nutt, D., Kwatra, A., Wilson, S., Melby, J., ... Davison, J. (2007). Human tide: The real migration crisis. <https://www.christianaid.org.uk/sites/default/files/2017-08/human-tide-the-real-migration-crisis-may-2007.pdf>
- Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (2023). *Marco regulatorio de la migración laboral internacional en América Latina y el Caribe: Síntesis del informe*. BID. <https://publications.iadb.org/es/marco-regulatorio-de-la-migracion-laboral-internacional-en-america-latina-y-el-caribe-sintesis-del>
- Bardomás, S. M. (2012). La migración estacional a producciones agrarias de un área de Argentina: el Valle de Uco, provincia de Mendoza. *Papeles de Población*, 18(72), 39-62. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11223536003>
- Barrio Lamarche, D., Kron, A., Mena, F. X. y Schachter, B. (2019). *Cambio climático y derechos humanos: Contribuciones desde y para América Latina y el Caribe*. Cepal. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44970/4/S1901157_es.pdf
- Benveniste, H., Oppenheimer, M. y Fleurbaey, M. (2022). Climate change increases resource constrained international immobility. *Nature Climate Change*, 12(7), 634-641.
- Bernzen, A., Jenkins, J. C. y Braun, B. (2019). Climate change-induced migration in coastal Bangladesh? A critical assessment of migration drivers in rural households under economic and environmental

- stress. *Geosciences*, 9(1), 51. <https://doi.org/10.3390/geosciences9010051>
- Beyani, C. (2012). *Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos*. Acnur. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9654.pdf>
- Black, R. (2001). Environmental refugees: Myth or reality? *UNHCR: New Issues in Refugee Research* (34). <https://www.unhcr.org/research/working/3ae6a0d00/environmental-refugees-myth-reality-richard-black.html>.
- Black, R., Adger, W. N., Arnell, N. W., Dercon, S., Geddes, A. y Thomas, D. (2011) The effect of environmental change on human migration. *Glob Environ Change*, 21(1), S3-S11. <https://doi.org/10.1016/j.gloenvcha.2011.10.001>
- Blake, J., Clark-Ginsberg, A. y Balagna, J. (2021). *Addressing Climate Migration. A Review of National Policy Approaches. Perspective*. Rand Corporation. https://www.rand.org/content/dam/rand/pubs/perspectives/PEA1000/PEA1085-1/RAND_PEA1085-1.pdf
- Blondin, S. (2022). Let's hit the road! Environmental hazards, materialities, and mobility justice: Insights from Tajikistan's Pamirs. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 48(14), 3416-3432.
- Bloenheim, H. (2023, 27 de marzo). Climate migration: Legal protections for those who flee environmental disaster. *Columbia Journal of Transnational Law*. <https://www.jtl.columbia.edu/bulletin-blog/climate-migration-legal-protections-for-those-who-flee-environmental-disaster>
- Boas, I., Dahm, R. y Wrathall, D. (2020). Grounding Big Data on climate-induced human mobility. *Geographical Review*, 110(1-2), 195-209. <https://doi.org/10.1111/GERE.12355>.
- Boas, I., Wiegel, H., Farbotko, C., Warner, J. y Sheller, M. (2022). Climate mobilities: Migration, im/mobilities and mobility regimes in a changing climate. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 48(14), 3365-3379.
- Boncour, P. y Burson, B. (2009). Climate change and migration in the South Pacific region: Policy perspectives. *Policy Q*, 5(4):13-20. <https://doi.org/10.26686/pq.v5i4.4312>
- Brickenstein, C. y Marvel Tabucanon, G. (2013). Migración circular como adaptación al cambio climático: Reconceptualización de los nuevos programas para empleados estacionales en Nueva Zelanda

- y Australia. *Precedente Revista Jurídica*, 3, 7-34. <https://doi.org/10.18046/prec.v3.1724>
- Bronen, R. y Chapin, F. S. (2013). Adaptive governance and institutional strategies for climate-induced community relocations in Alaska. *Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America*, 110(23), 9320-9325. <https://doi.org/10.1073/pnas.1210508110>
- Brown, O. (2008) Migration and climate change. *IOM Migration Research Series* (31). <https://publications.iom.int/books/mrs-no-31-migration-and-climate-change>
- Cai, R., Feng, S. y Oppenheimer, M. (2016). Climate variability and international migration: The importance of the agricultural linkage. *Journal of Environmental Economics and Management*, 79, 135-151. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0095069616300882>
- Cantor, D.J. (2018). *Cross-border displacement, climate change and disasters: Latin America and the Caribbean*. Platform on Disaster Displacement & Acnur. <https://www.unhcr.org/us/sites/en-us/files/legacy-pdf/5d4a7b737.pdf>
- Caramel, L. (2014, 10 de julio). Besieged by the rising tides of climate change, Kiribati buys land in Fiji. *The Guardian*. <https://www.theguardian.com/environment/2014/jul/01/kiribati-climate-change-fiji-vanua-levu>
- CARE (2020). Evicted by climate change. Confronting the gendered impacts of climate-induced displacement. <https://careclimatechange.org/wp-content/uploads/2020/07/CARE-Climate-Migration-Report-v0.4.pdf>
- Cattaneo, C. y Peri, G. (2016), The migration response to increasing temperatures. *Journal of Development Economics*, 122(C), 127-146. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0304387816300372>
- Celis Sánchez, R. y Aierdi Urraza, X. (2015). ¿Migración o desplazamiento forzado? Las causas de los movimientos de población están a debate. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/32514.pdf>
- Center for Gender & Refugee Studies (CGRS) (2025). Resumen analítico del Plan de Acción de Chile 2024-2034 (Cartagena +40). <https://cgrs.org>

- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil) (2022). Informe derechos humanos y proyectos extractivos en Honduras. <https://cejil.org/wp-content/uploads/2023/07/DERECHOS-HUMANOS-HONDURAS.pdf>
- Chazalnoël, M. T. y Randall, A. (2021). Migration and the slow-onset impacts of climate change: Taking stock and taking action. En M. McAuliffe y A. Triandafyllidou (Eds.), *World migration report 2022* (pp. 1-37). International Organization for Migration (IOM).
- Clement, V., Rigaud, K. K., de Sherbinin, A., Jones, B., Adamo, S., Schewe, J., Sadiq, N., Shabahat, E. (2021). *Groundswell part 2: Acting on internal climate migration*. World Bank.
- Cohen, R. (2009). El vacío institucional para los desplazados internos por desastres naturales. *Revista Migraciones Forzadas* (32).
- Colegio de la Frontera Norte (2021). Marco de Acción de Hyogo, reducción de riesgos a causa del medio ambiente. <https://www.colef.mx/noticia/marco-de-accion-de-hyogo-reduccion-de-riesgos-a-causa-del-medio-ambiente/>
- Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) y Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) (2010). Estrategia Regional de Cambio Climático. Documento Ejecutivo. [https://www.sica.int/busqueda/secciones.aspx?IdItem=55544&IdCat=48&IdEnt=879#:~:text=La%20Estrategia%20Regional%20de%20Cambio%20Clim%C3%A1tico%20\(ERCC\)%2C%20es%20el,orientativo%20para%20los%20pa%C3%ADses%20SICA](https://www.sica.int/busqueda/secciones.aspx?IdItem=55544&IdCat=48&IdEnt=879#:~:text=La%20Estrategia%20Regional%20de%20Cambio%20Clim%C3%A1tico%20(ERCC)%2C%20es%20el,orientativo%20para%20los%20pa%C3%ADses%20SICA).
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) (2015). *Cambio climático en Centroamérica: Impactos potenciales y opciones de política pública*. Cepal. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/39149-cambio-climatico-centroamerica-impactos-potenciales-opciones-politica-publicaCEPAL>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) (2019). *Cambio climático y derechos humanos: Contribuciones desde y para América Latina y el Caribe*. Cepal. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/91c8faf0-06fe-42b4-b18e-ed1cbb5e2825/content>
- Coniglio, N. y Pesce, G. (2015), Climate variability and international migration: an empirical analysis. *Environment and Development Economics*,

20(4), 434-468. <https://www.cambridge.org/core/journals/environment-and-development-economics/article/abs/climate-variability-and-international-migration-an-empirical-analysis/2E8E75DD1ACD25980E098B575B0D461C>

Connell, J. y Coelho, S. (2018). La reubicación planificada en Asia y el Pacífico. *Forced Migration Review*, 46-49. <https://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/PrincipiosRectores20/connell-coelho.pdf>

Corendea, C. (2017). *Pacific countries advance regional policy towards climate migration*. United Nations University y Institute for Environment and Human Security. <https://ehs.unu.edu/blog/articles/pacific-countries-advance-regional-policy-towards-climate-migration.html>

Cruz, M. (2022). Presidente Petro anuncia medidas para San Andrés Islas en materia de reparación y edificación de vivienda, plan de arborización, construcción de alcantarillado y uso intensivo de albergues. *Asocapitales: Noticias Gobierno Nacional*. <https://www.asocapitales.co/2022/10/presidente-petro-anuncia-medidas-para-san-andres-islas-en-materia-de-reparacion-y-edificacion-de-vivienda-plan-de-arborizacion-construccion-de-alcantarillado-y-uso-intensivo-de-albergues/>

Czaika, M. y Reinprecht, C. (2022). Why do people stay put in environmentally stressful regions? Cognitive bias and heuristics in migration decision-making. *Regional Environmental Change*, 22(3), 84. <https://doi.org/10.1007/s10113-022-01934-y>

Dejusticia (2021a, 06 de septiembre). *Corte Constitucional se pronunció sobre los impactos de Iota en el pueblo raizal de Providencia*. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/litigation/corte-constitucional-se-pronuncio-sobre-los-impactos-de-iota-en-el-pueblo-raizal-de-providencia/>

Dejusticia (2021b, 26 de noviembre). *Providencia: un paraíso en ruinas e inseguro para sus líderes*. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/providencia-un-paraiso-en-ruinas-e-inseguro-para-sus-lideres/>

Dejusticia (2022). *Le pedimos a la Corte Constitucional que analice la situación de desplazamiento climático en Providencia*. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/litigation/le-pedimos-a-la-corte-constitucional-que-analice-la-situacion-de-desplazamiento-climatico-en-providencia/>

- Deng, F. M. (1999). Guiding Principles on Internal Displacement. *International Migration Review*, 33(2), 484-493.
- Dirección Nacional de Migraciones (2022). Disposición 891/2022. Programa Especial de Visado Humanitario Ambiental. *Boletín Oficial de la República Argentina*. https://www.argentina.gob.ar/normativa/364999_disp891_pdf/archivo
- Displacement Solutions (2013). The Peninsula Principles on Climate Displacement Within States. <http://displacementsolutions.org/peninsula-principles/>
- Donato, K., Carrico, A. y Gilligan, J. (2021, 8 de junio). Laws need to adapt as cross-border climate migration increases. *PreventionWeb*. <https://www.preventionweb.net/news/more-climate-migrants-cross-borders-seeking-refuge-laws-will-need-adapt>
- Durand-Delacré, D. (2022). (Mis) representing climate mobilities: Lessons from documentary filmmaking. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 48(14), 3397-3415.
- Eckstein, D., Künzel, V. y Schäfer, L. (2021). Global Climate Risk Index 2021. *Germanwatch e.V.* <https://www.germanwatch.org/en/19777>
- Environmental Justice Foundation (2021). No shelter from the storm: The urgent need to recognize and protect climate refugees. https://ejfoundation.org/resources/downloads/EJF_Climate-Refugee-Report_2021_final.pdf
- Escribano, P. (2020). *Policy Approaches to Climate Migration: Lessons From Latin America and the Caribbean*. Platform on Disaster Displacement. <https://disasterdisplacement.org/perspectives/policy-approaches-climate-migration-lessons-from-latin-america-caribbean/>
- Estrategia Internacional de las Naciones Unidas para la Reducción de Desastres (UNISDR) y Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (Cepredenac) (2014). Informe regional del estado de la vulnerabilidad y riesgos de desastres en Centroamérica. <https://www.undrr.org/media/14334/download>
- European Parliament (2024). Free movement of persons. <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/en/sheet/147/free-movement-of-persons>
- Farbotko, C. (2022). Anti-displacement mobilities and re-emplacements: Alternative climate mobilities in Funafala. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 48(14), 3380-3396.

- Felipe Pérez, B. (2018). *Migraciones climáticas: una aproximación al panorama actual*. Migraciones Climáticas. https://ecodes.org/images/que-hacemos/01.Cambio_Climatico/pdf/Informe-migraciones-climaticas-una-aproximacin-al-panorama-actual.pdf
- Felipe Pérez, B. (2021). *Migraciones climáticas. Avances en el reconocimiento, la protección jurídica y la difusión de estas realidades*. Ecodes. https://ecodes.org/images/que-hacemos/06.Cooperacion/Eje4_educacion_desarrollo/Informe-Migraciones-Climaticas-Avances-en-el-reconocimiento-la-proteccion-juridica-ECODES-2021.pdf
- Felipe Pérez, B. y Tomaselli, A. (2021, 29 de julio). Indigenous Peoples and climate-induced relocation in Latin America and the Caribbean: managed retreat as a tool or a threat? *Journal of Environmental Studies and Sciences*, 11(3), pp. 352-364. <https://link.springer.com/article/10.1007/s13412-021-00693-2>
- Ferris, E. (2012). *Protection and Planned Relocations in the Context of Climate Change*. UNHCR. <https://www.unhcr.org/sites/default/files/legacy-pdf/5024d5169.pdf>
- Foresight (2011). *Migration and global environmental change. Final project report*. The Government Office for Science. https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/287717/11-1116-migration-and-global-environmental-change.pdf
- Future Earth, The Earth League y WCRP (2023). 10 New Insights in Climate Science 2023/2024. <https://doi.org/10.5281/zenodo.10034364>
- Gagnon, J. y Hesemann, J. (2023). *No longer a blind spot: Climate change adaptation policies must address forced displacement*. OECD Development Matters. <https://oecd-development-matters.org/2023/06/20/no-longer-a-blind-spot-climate-change-adaptation-policies-must-address-forced-displacement/>
- García Ruiz, A. (2019). Los olvidados de la movilidad humana: migración y desplazamiento de personas frente al desafío climático y medioambiental. La movilidad humana: entre los derechos y la criminalización. *Revistes científiques de la Universitat de Barcelona (RCUB)* (18). <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/30419>

- García, I., Gómez Vásquez, M., Pineda, M. y López Martínez, E. (2023). *Movimientos migratorios sur-sur Fronteras, trayectorias y desigualdades*. Clacso. https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2023/09/V2_Movimientos-migratorios-sur-sur_N6.pdf
- Generalitat de Catalunya (Gencat) (2010). *COP15 Copenhague 2009*. Cambio Climático. https://canviclimatic.gencat.cat/es/oficina/actuacio_internacional/participacio_cop/cop15_copenhague_2009/index.html
- Georgetown University, UNHCR e IOM (2017). *A toolbox: Planning relocations to protect people from disasters and environmental change*. <https://reliefweb.int/report/world/toolbox-planning-relocations-protect-people-disasters-and-environmental-change>
- Ghosh, R. C. y Orchiston, C. (2022). A systematic review of climate migration research: Gaps in existing literature. *SN Social Sciences*, 2(5), 47.
- Global Centre for Climate Mobility (GCCM) y African Climate Mobility Initiative (ACMI) (2023). *African Shifts: The Africa climate mobility report, addressing climate-forced migration & displacement*. <https://cdn.sanity.io/files/pd7x7lde/production/2a4ad38091846247068faf2d2493413f88b607d8.pdf>
- Global Witness (2017). *Honduras, el lugar más peligroso para defender el planeta*. Global Witness. https://www.globalwitness.org/documents/18726/Defenders_Honduras_full_report_Spanish_spreads.pdf
- Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (2022). *Plan Territorial de Adaptación al Cambio Climático. Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Componente Salud Ambiental*. Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Gobierno de Chile (2020). *Contribución Determinada a Nivel Nacional de Chile*. https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2020/04/NDC_Chile_2020_espan%CC%83ol-1.pdf
- Gobierno de la República de Guatemala. Consejo Nacional de Cambio Climático (2016). *Plan de acción nacional de cambio climático. En cumplimiento del Decreto 7-2013 del Congreso de la Republica*. <https://sgccc.org.gt/wp-content/uploads/2016/10/Plan-de-Accio%CC%81n-Nacional-de-Cambio-Clima%CC%81tico-ver-oct-2016-aprobado-1.pdf>

- Gobierno de Vanuatu (2018). National Policy on Climate Change and Disaster-Induced Displacement. <https://www.refworld.org/policy/strategy/natlegbod/2018/en/121425>
- Goldring, L. y Landolt, P. (2013). *Producing and Negotiating Non-Citizenship: Precarious Legal Status in Canada*. University of Toronto Press. <https://www.jstor.org/stable/10.3138/j.ctt2ttkpx>
- Gómez, I. y Morán, W. (2021). *Mapeo de actores de cambio climático: zona sur del departamento de Lempira en el corredor seco de Honduras*. Fundación PRISMA. <http://www.prisma.org.sv/wp-content/uploads/2021/10/Mapeo-de-actores-del-CC-Corredor-Seco-Honduras.pdf>
- Hasan M., Macdonald, G. (2021). *How climate change deepens Bangladesh's fragility*. United States Institute of Peace. <https://www.usip.org/publications/2021/09/how-climate-change-deepens-bangladeshs-fragility>
- Held, D. (2016). Climate change, migration and the cosmopolitan dilemma. *Global Policy*, 7(2), 237-246. <https://doi.org/10.1111/1758-5899.12309>
- Hoffmann, R., Šedová, B. y Vinke, K. (2021). Improving the evidence base: A methodological review of the quantitative climate migration literature. *Global Environmental Change*, 71, 102367.
- Huckstep, S. (2023). *Why We Won't Reach a 'Climate Migrant' Protection Category- And What We Can Do Instead*. Center for Global Development. <https://www.cgdev.org/blog/why-we-wont-reach-climate-migrant-protection-category-and-what-we-can-do-instead>
- Huibers, F. P. (1985). *Rainfed agriculture in a semi-arid tropical climate: aspects of land- and water management for red soils in India*. Wageningen University. <https://research.wur.nl/en/publications/rainfed-agriculture-in-a-semi-arid-tropical-climate-aspects-of-la>
- Hunter, L. M. y David, E. (2016). *Gender, Climate Change and Mobility: Exploring Migration, Displacement, and Planned Relocation in the Context of Environmental Change in Ecosystems*. Population Program, Institute of Behavioral Science, University of Colorado at Boulder. https://www.researchgate.net/publication/229051887_Climate_Change_and_Migration_Considering_the_Gender_Dimensions

- Hunter, L. M. y Norton, R. M. (2015). Environmental dimensions of migration. *Annual Review of Sociology*, 41(5), 377-397. <https://doi.org/10.1146/annurev-soc-073014-112223>
- Hunter, L. M., Nawrotzki, R., Leyk, S., Maclaurin, G. J., Twine, W., Collinson, M. y Erasmus, B. (2013). Rural outmigration, natural capital, and livelihoods in South Africa. *Population, Space, and Place*, 20, 402-420. doi:10.1002/psp.1776
- Ibarra Sarlat, R. (2021). *Desplazados climáticos: evolución de su reconocimiento y protección jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6435-desplazados-climaticos-evolucion-de-su-reconocimiento-y-proteccion-juridica>
- Instituto Brookings, Instituto para el Estudio de la Migración Internacional de la Universidad de Georgetown y Acnur (2015). Guía sobre protección de personas por medio de la relocalización planificada ante desastres y cambio ambiental. https://www.refworld.org/themes/custom/unhcr_rw/pdf-js/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fwww.refworld.org%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2F2024-04%2F14206_0.pdf
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) (2022). Movilidad Humana en el contexto del cambio climático y desastres en Centroamérica: una perspectiva de derechos humanos. <https://www.iidh.ed.cr/images/Publicaciones/OportDesarrollo/Movilidad%20Humana%20en%20el%20Contexto%20del%20Cambio%20Climatico%20y%20Desastres%20en%20Centroamerica%20Una%20perspectiva%20de%20derechos%20humanos.pdf>
- Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC) (2023). *Global Report on Internal Displacement 2023*. Norwegian Refugee Council. <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2023/>
- Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC) (2025). *Global Report on Internal Displacement 2025*. Norwegian Refugee Council. <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2025/>
- International Federation of Red Cross (IFRC) (2020). Climate and Disaster Displacement: The Importance of Disaster Law and Policy. <https://www.ifrc.org/sites/default/files/Climate-and-Disaster-Displacement-The-Importance-of-Disaster-Law-and-Policy.pdf>

- International Federation of Red Cross (IFRC) (2021). Law and policy for displacement in the context of disasters and climate change. <https://disasterlaw.ifrc.org/node/668>
- International Organization for Migration (IOM) (2019). Glossary on migration. *International Migration Law* (34). https://environmentalmigration.iom.int/sites/g/files/tmzbd11411/files/iml_34_glossary.pdf
- International Organization for Migration (IOM) (2023). *Migration Data Portal: Environmental migration*. IOM. https://www.migrationdata-portal.org/themes/environmental_migration_and_statistics
- Ionesco, D., Mokhnacheva, D. y Gemenne, F. (2017). *The atlas of environmental migration*. Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781315777313>
- Islas-Vargas, M. (2020). Adaptación al cambio climático: definición, sujetos y disputas. *Letras Verdes. Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales* (28). <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/letrasverdes/article/view/4333/3601>
- Jaime Garzón, M. A. (2016). *El cambio climático y las migraciones por causas ambientales: dos factores desestabilizadores de las relaciones bilaterales entre India y Bangladesh*. Universidad del Rosario. https://doi.org/10.48713/10336_12901
- Jastram, K., McAdam, J., Gilbert, G., Wood, T. y Navarro, F. (2025). *Protección internacional para personas desplazadas a través de fronteras en el contexto del cambio climático y los desastres: Herramientas prácticas*. Center for Gender & Refugee Studies, Kaldor Centre for International Refugee Law y Essex Law School and Human Rights Centre. https://cgrs.uclawsf.edu/sites/default/files/Spanish_Practical_Toolkit_Final_Digital.pdfv
- Kälin, W. y Cantor, D. (2017). The RCM Guide: A novel protection tool for cross-border disaster-induced displacement in the Americas. *Forced Migration Review*, 56, 58-61.
- Kam, P. M., Aznar-Siguan, G., Schewe, J., Milano, L., Ginnetti, J., Willner, S., McCaughey, J. W. y Bresch, D. N. (2021). Global warming and population change both heighten future risk of human displacement due to river floods. *Environmental Research Letters*, 16(4), 44026.
- Kim, R. (2023). *Legal Protections for Climate Migrants in the Climate Crisis—Catalyst*. Catalyst McGill. <https://catalystmcgill.com/legal-protections-for-climate-migrants-in-the-climate-crisis/>

- Kiribati Climate Change Study Team (2007). *National adaptation program of action (NAPA)*. Republic of Kiribati. <https://unfccc.int/resource/docs/napa/kir01.pdf>
- Koubi, V., Schaffer, L., Spilker, G. y Böhmelt, T. (2022). Climate events and the role of adaptive capacity for (im-)mobility. *Population and Environment*, 43(3), 367-392. <https://doi.org/10.1007/S11111-021-00395-5/FIGURES/5>.
- Kumari Rigaud, K., de Sherbinin, A., Jones, B., Bergmann, J., Clement, V., Ober, K., Schewe, J., Adamo, S., McCusker, B., Heuser, S., & Midgley, A. (2018). *Groundswell: Preparing for internal climate migration*. Washington, DC: The World Bank.
- Laczko, F. y Aghazarm, C. (2009a). Introduction and overview: Enhancing the knowledge base. En F. Laczko y C. Aghazarm (Eds.), *Migration, environment, and climate change: assessing the evidence* (pp. 7-40). International Organization for Migration, Le Grand-Saconnex.
- Laczko, F. y Aghazarm, C. (Eds.) (2009b). *Migration, environment and climate change: Assessing the evidence*. International Organization for Migration (IOM). https://publications.iom.int/system/files/pdf/migration_and_environment.pdf
- Leckie, S. (2008). Implicaciones sobre los derechos humanos. *Revista Migraciones Forzadas* (38).
- Llain Arenilla, S. y Hawkins Rada, C. (2020). Cambio climático y migración forzada. *Migraciones Internacionales*, 11. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665-89062020000100106&script=sci_arttext_plus&tlng=es#aff1
- López Miranda, A. C. (2022). *Bangladesh: Un estudio de caso clave en el análisis de la migración por cambio climático entre 2000 y 2022*. Universidad Javeriana. <http://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/63002>
- Lyons, K. (2020). Climate refugees can't be returned home, says landmark UN human rights ruling. *The Guardian*. <https://www.theguardian.com/world/2020/jan/20/climate-refugees-cant-be-returned-home-says-landmark-un-human-rights-ruling>
- Magrin, G. O., Marengo, J. A., Boulanger, J.-P., Buckeridge, M. S., Castellanos, E., Poveda, G., Scarano, F. R. y Vicuña, S. (2014). Central and South America. En V. R. Barros, C. B. Field, D. J. Dokken, M. D. Mastrandrea, K. J. Mach, T. E. Bilir, ... y L. L. White

(Eds.), *Climate Change 2014: Impacts, Adaptation, and Vulnerability. Part B: Regional Aspects. Contribution of Working Group II to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change* (pp. 1499-1566). Cambridge University Press. https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/02/WGIIAR5-Chap27_FINAL.pdf

- Mallick, B., Best, K., Carrico, A., Ghosh, T., Priodarshini, R., Sultana, Z. y Samanta, G. (2023). How do migration decisions and drivers differ against extreme environmental events? *Environmental Hazards*, 22(5), 475-497. <https://doi.org/10.1080/17477891.2023.2195152>
- Marsden, S. (2019). Migrant workers, rights, and the rule of law: Responding to the justice gap. *Dalhousie Law Journal*, 42(1), 153-182.
- Martin, L. (2022). *Movilidad humana en contextos de cambio climático: ¿diferentes posturas frente a un mismo fenómeno?* [Trabajo de grado]. Universidad de San Andrés. <http://hdl.handle.net/10908/22994>
- Martínez, A. y Gutiérrez, H. (2020). *Movilidad humana: derechos humanos y justicia climática*. Fundación Heinrich Böll – Oficina San Salvador. <https://sv.boell.org/sites/default/files/2021-04/MOVILIDAD%20HUMANA.pdf>
- McAdam, J. (2011). *El desplazamiento provocado por el cambio climático y el derecho internacional*. Evento paralelo al Diálogo del Alto Comisionado sobre los desafíos en materia de protección. Palacio de las Naciones. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37740.p>
- McAdam, J. (2015). *The Limits of Refugee law*. World Economic Forum. <https://www.weforum.org/agenda/2015/06/the-limits-of-refugee-law/>
- McAdam, J. (2019). Managing displacement in the era of climate change. *Georgetown Journal of International Affairs*. <https://gjia.georgetown.edu/2019/11/07/managing-displacement-in-the-era-of-climate-change/>
- McDonnell, S. (2021). The importance of attention to customary tenure solutions: Slow onset risks and the limits of Vanuatu's climate change and resettlement policy. *Current Opinion in Environmental Sustainability*, 50, 281-288.
- McLeman, R. (2014). *Climate and human migration: Past experiences, future challenges*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9781139136938>

- McLeman, R. (2019). International migration and climate adaptation in an era of hardening borders. *Nature Climate Change*, 9(12), 911-918. <https://doi.org/10.1038/s41558-019-0634-2>
- McMichael, C., Farbotko, C., Piggott-McKellar, A., Powell, T. y Kitara, M. (2021). Rising seas, immobilities, and translocality in small island states: Case studies from Fiji and Tuvalu. *Population and Environment*, 43(1), 82-107. <https://doi.org/10.1007/S11111-021-00378-6>
- McNamara, K. y Buggy, L. (2017). *Community-Based Climate Change Adaptation: A Review of Academic Literature*. *Local Environment*, 22, 443-460. doi.org/10.1080/13549839.2016.1216954.
- Méndez Barquero, J. C. (2017). Cambio climático, movilidad humana y su impacto en las relaciones internacionales del siglo XXI. *Relaciones Internacionales*, 90(2), 1-27. <https://doi.org/10.15359/ri.90-2.2>.
- Middeldorp, N. (2016). *La vida no tiene precio: la oposición a la minería en Honduras*. Redalyc. <https://www.redalyc.org/journal/152/15248437004/html/>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile (2024). Conclusiones y recomendaciones – Tercera consulta temática del proceso de Cartagena +40: Desplazamiento por desastres. https://www.minrel.gob.cl/minrel/site/docs/20240820/20240820121213/conclusiones_y_recomendaciones_tercera_consulta_tematica_del_proceso_de_cartagena_40_desplazamiento_por_desastres.pdf
- Ministry of Economy of the Republic of Fiji (2018). *Fiji: Planned Relocation Guidelines. A framework to undertake climate change related relocation*. <https://www.refworld.org/docid/5c3c92204.html>
- Moore, L. (2022). Puesta en práctica de los principios: las lecciones de Fiji sobre las reubicaciones planificadas. *Revista Migraciones Forzadas*, 69. <https://www.fmreview.org/es/crisis-climatica/moore/>
- Moran, A., Raleigh, C., Busby, J. W., Wight, C. y Krishnan, N. (2018). *Fragility and climate risks in Bangladesh*. Usaid. https://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PA00TBFJ.pdf
- NASA (2024). NASA Analysis Shows Irreversible Sea Level Rise for Pacific Islands. *NASA Jet Propulsion Laboratory*. <https://www.nasa.gov/earth/climate-change/nasa-analysis-shows-irreversible-sea-level-rise-for-pacific-islands/#:~:text=In%20the%20next%2030%20years,sea%20level%20change%20science%20team>.

- Nawrotzki, R. J. y Bakhtsiyarava, M. (2017). International climate migration: Evidence for the climate inhibitor mechanism and the agricultural pathway. *Popul. Space Place*, 23, e2033. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1002/psp.2033#>
- Nawrotzki, R. J., Brenkert-Smith, H., Hunter, L. M. y Champ, P. A. (2013). Wildfire-migration dynamics: Lessons from Colorado's Four-mile Canyon Fire. *Society & Natural Resources*, 27(2), 215-225. <https://doi.org/10.1080/08941920.2013.842275>
- Nawrotzki, R. J. y DeWaard, J. (2017). Putting trapped populations into place: Climate change and inter-district migration flows in Zambia. *Regional Environmental Change*, 18, 533-546. <https://doi.org/10.1007/s10113-017-1224-3>
- Nishimura, L. (2015). 'Climate change migrants': Impediments to a protection framework and the need to incorporate migration into climate change adaptation strategies. *International Journal of Refugee Law* (pre-publication draft).
- Noticias ONU (2016). La Declaración de Asunción compromete a los países de América con la reducción de riesgos de desastres. *Noticias ONU*. <https://news.un.org/es/story/2016/06/1358761>
- Observatorio de Desplazamiento Interno (IDMC) (2023). Informe Global sobre Desplazamiento Interno. <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2023/#spanish>
- Observatorio de Desplazamiento Interno (IDMC) y Consejo Noruego para Refugiados (2020). *Informe mundial sobre desplazamiento interno*. Centro para el Monitoreo del Desplazamiento Interno. https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/inline-files/GRID_Global_2020_Spanish_web.pdf
- Ocman Azueta, C. A. y Negrete Ortiz, J. (2024). Panorama sobre la movilidad humana y cambio climático en los países del Norte de Centroamérica. Acciones internacionales, regionales y estatales. *Albores*, 3(4), 7-22. <https://doi.org/10.61820/alb.v3i4.1238>. <https://revistas.uaq.mx/index.php/albores/article/view/1238>
- Odroizola, I. (2017). Desplazados sin nombre: dificultades y desafíos en torno a una definición universal de "refugiados climáticos". *Revista Jurídica de Buenos Aires*, 42(95). <https://resama.net/publications/desplazados-sin-nombre-dificultades-y-desafios-em-torno-a-una-definicion-universal-de-refugiados-climaticos/>

- Odriozola, I., de Salles Cavedón, F. y Pires Ramos, E. (2019). Desplazamiento interno, ambiente y derechos humanos en América Latina. *Revista IIDH* (69), 439-473. <https://dspace.iidh-jurisprudencia.ac.cr/server/api/core/bitstreams/79f9bf4b-aa7e-48ec-aa86-6844652abd21/content>
- Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR) y Platform on Disaster Displacement (PDD) (2018). The slow onset effects of climate change and human rights protection for cross-border migrants. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Migration/OHCHR_slow_onset_of_Climate_Change_EN.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR) (2015). ¿Qué es el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres? <https://www.undrr.org/es/implementando-el-marco-de-sendai/que-es-el-marco-de-sendai-para-la-reduccion-del-riesgo-de>
- Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR) (2023). Principales conclusiones y recomendaciones del examen de mitad de período de la aplicación del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2023/02/Principales-conclusiones-y-recomendaciones-Marco-Sendai-2015-2030.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2020). Historic UN Human Rights case opens door to climate change asylum claims. <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2020/01/historic-un-human-rights-case-opens-door-climate-change-asylum-claims>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2022). 5 maneras en que los países pueden adaptarse y sobrevivir al cambio climático. *Noticias ONU. Cambio climático y medio ambiente*. <https://news.un.org/es/story/2022/10/1516232>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) (2012). Mapa estratégico regional para la gestión de riesgos climáticos en el sector agrícola del Corredor Seco Centroamericano. https://coin.fao.org/coin-static/cms/media/14/13590441298720/marco_estratgico_corredor_seco.pdf

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) (2017). Lineamientos y recomendaciones para la implementación del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres en el Sector Agrícola y Seguridad Alimentaria y Nutricional, América Latina y el Caribe. https://www.unisdr.org/files/50526_lineaminetos061016.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático (2023). *Declaración al término de la visita a Honduras del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos*. Acnudh. <http://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/climatechange/statements/eom-statement-honduras-sr-climate-2023-09-27-sp.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT) (1949). Convenio C097. Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97). https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312242
- Organización Internacional del Trabajo (OIT) (1975). Convenio C143. Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143). https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312288
- Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2020). Corredor seco Centroamericano: una visión exploratoria sobre el contexto, las razones y el potencial de una estrategia de creación de empleo en Guatemala y Honduras. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-ed_emp/-ifp_skills/documents/publication/wcms_744898.pdf
- Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2024). Movilidad humana y migración laboral en América Latina y el Caribe: tendencias y desafíos. <https://www.ilo.org/es/publications/movilidad-humana-y-migracion-laboral-en-america-latina-y-el-caribe>
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2014). Migración, medio ambiente y cambio climático: datos empíricos para la formulación de políticas (Meclep)–Glosario. https://publications.iom.int/system/files/pdf/meclep_glossary_sp.pdf

- Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2019). Glosario de la OIM sobre Migración. <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2020). Migración y migrantes: Panorama mundial. En *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022*. OIM. <https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2022-capitulo-2>
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2022). Key Progress Achieved on Climate-related Mobility during Two-day National Consultation. <https://www.iom.int/news/key-progress-achieved-climate-related-mobility-during-two-day-national-consultation>
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2023). Reubicación planificada: cuatro puntos a considerar en un ambiente cambiante. <https://rosanjose.iom.int/es/blogs/reubicacion-planificada-cuatro-puntos-considerar-en-un-ambiente-cambiante#:~:text=La%20reubicaci%C3%B3n%20planificada%20se%20lleva,los%20efectos%20del%20cambio%20clim%C3%A1tico%E2%80%9D>
- Oseguera de Ochoa, M. y Torres de Midence, C. (2001). Biodiversidad y comunidades lencas en Honduras. https://repositorio.credia.hn/bitstream/handle/123456789/171/2001_biodiversidad_y_comunidades_indigenas_lencas_en_honduras.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Oviedo, G. (2025). *Personas desplazadas por el clima: sin nombre, sin protección, sin reparación*. Agenda Estado de derecho. <https://agendaaestadoederecho.com/personas-desplazadas-por-el-clima/>
- Páez Maldonado, P. (2023). *La movilidad humana como impacto del cambio climático: inundaciones en Ecuador* [Master thesis]. E.T.S. de Ingeniería Agronómica, Alimentaria y de Biosistemas (UPM). <https://oa.upm.es/73687/>
- Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC) (2001). *Cambio climático 2001: informe de síntesis. Contribución de los grupos de trabajo i, ii y iii al tercer informe de evaluación del OMM Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático*. IPCC.
- Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC) (2018). *Global Warming of 1.5 °C. An IPCC Special Report on the impacts of global warming of 1.5 °C above preindustrial levels and related global greenhouse*

gas emission pathways, in the context of strengthening the global response to the threat of climate change, sustainable development, and efforts to eradicate poverty. IPCC. https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2022/06/SR15_Full_Report_HR.pdf

Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC) (2022). *Climate change (2022): impacts, adaptation and vulnerability. Contribution of Working Group II to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change.* Cambridge University Press. <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/>

Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC) y AR6 WGIII (2022). *Climate change 2022: Mitigation of climate change.* En P. R. Shukla, J. Skea, R. Slade, A. Al Khouradajie, R. van Diemen, D. McCollum, ... J. Malley (Eds.), *Contribution of working group III to the sixth assessment report of the intergovernmental panel on climate change* (pp. 1-2930). Cambridge University Press. https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg3/downloads/report/IPCC_AR6_WGIII_SummaryForPolicymakers.pdf

Pires Ramos, E., de Salles Cavedon-Capdeville, F., Odriozola, I. y Yamamoto, L. (2018). *La migración ambiental en el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular: desafíos y aportes para América Latina y el Caribe. Informe de posición n.º 1.* Resama. https://www.researchgate.net/publication/323945801_La_migracion_ambiental_en_el_Pacto_Mundial_para_una_Migracion_Segura_Ordenada_y_Regular_desafios_y_aportes_para_America_Latina_y_el_Caribe-Informe_de_posicion_n_1

Pires Ramos, E., de Salles Cavedon-Capdeville, F., de Moura Pallone, L. y Zamur, A. (2020). *Making disaster displacement visible in Brazil: An analysis of the official national disaster information system* [Documento de trabajo]. Resama. https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2020/downloads/background_papers/2020-IDMC-GRID-background-brazil.pdf

Plataforma sobre Desplazamiento por Desastres (2023). *Argentina's Special Humanitarian Visa Programme: An important precedent for climate displacement protection in Latin America.* https://disasterdisplacement.org/wp-content/uploads/2023/02/Policy_Brief_Argentina_compressed.pdf

- Podesta, J. (2019). *The climate crisis, migration, and refugees*. The Brookings Institution. <https://www.brookings.edu/articles/the-climate-crisis-migration-and-refugees/>
- Poole, K. (2021). Climate migrants: Who are they and what legal protections do they have. *Immigration and Human Rights Law Review*. <https://lawblogs.uc.edu/ihr/r/2021/10/28/climate-migrants-who-are-they-and-what-legal-protections-do-they-have/>
- Prange, M. (2022). *Climate Change is Fueling Migration. Do Climate Migrants Have Legal Protections?* Council on Foreign Relations. <https://www.cfr.org/in-brief/climate-change-fueling-migration-do-climate-migrants-have-legal-protections>
- PRODESC (2021). Condiciones de los trabajadores migrantes temporales en el programa H-2A en EE. UU. <https://prodesc.org.mx/wp-content/uploads/2021/10/perspectiva-mexicana-sobre-el-sistema-de-visas-h2.pdf>
- Programa Regional de Investigación sobre Desarrollo y Medio Ambiente (Prisma) (2021). Mapeo de actores de cambio climático: zona sur del departamento de lempira en el corredor seco de Honduras. Fundación Prisma. <http://www.prisma.org.sv/wp-content/uploads/2021/10/Mapeo-de-actores-del-CC-Corredor-Seco-Honduras.pdf>
- Red Jesuita con Migrantes–LAC (2025). LAC en contexto: Principales noticias sobre migración forzada en la región (noviembre-diciembre 2024 y enero 2025). <https://www.redjesuitaconmigranteslac.org/>
- Renaud F. G., Dun O., Warner K. y Bogardi J. (2011). A decision framework for environmentally induced migration. *International Migration*, 49(s1), e5-e29.
- Rigaud, K. K., de Sherbinin, A., Jones, B., Bergmann, J., Clement, V., Ober, K., ... y Midgley, A. (2018). *Groundswell: Preparing for Internal Climate Migration*. World Bank. <https://openknowledge.worldbank.org/entities/publication/2be91c76-d023-5809-9c94-d41b71c25635>
- Rodríguez, J. (2024). *Balance y alertas sobre el proceso de reconstrucción San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2022-2024: urgencias y desafíos persistentes*. Raizal Development Center Corporation. <https://www.raizaldevelopmentcenter.org/post/balance-y-alertas-sobre-el-proceso-de-reconstrucci%C3%B3n-san-andr%C3%A9s-providencia-y-santa-catalina-2022-2>

- Rubiano Galvis, S. (2014). La protección del desplazamiento forzado por desastres ambientales en Colombia: hacia una perspectiva de derechos humanos. En *Derechos humanos de los grupos vulnerables* (pp. 431-475). Universitat Pompeu Fabra. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6618/20.pdf>
- Secretaría Distrital de Ambiente (s. f.). Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C. 2018-2030. <https://www.ambientebogota.gov.co/plan-distrital-de-gestion-del-riesgo-y-cambio-climatico-para-bogota-d.c.-2015-2050>
- Šedová, B., Čizmaziová, L. y Cook, A. (2021). A meta-analysis of climate migration literature. *CEPA Discussion Papers*, 29.
- Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (Uscis) (2025). Trabajadores agrícolas temporales H-2A. <https://www.uscis.gov/es/trabajar-en-estados-unidos/trabajadores-temporales-no-inmigrantes/trabajadores-agricolas-temporales-h-2a>
- Shah, S. (2020). *Climate change will drive people across borders*. Council on Foreign Relations. https://www.foreignaffairs.com/articles/central-america-caribbean/2020-07-29/climate-change-will-drive-people-across-borders?check_logged_in=1&utm_medium=promo_email&utm_source=lo_flows&utm_campaign=registered_user_welcome&utm_term=email_1&utm_content=20231029
- Smirnov, O., Lahav, G., Orbell, J., Zhang, M. y Xiao, T. (2023). Climate change, drought, and potential environmental migration flows under different policy scenarios. *International Migration Review*, 57(1), 36-67. <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/01979183221079850>.
- Solomon Islands Government (2022). Planned Relocation Guidelines. <https://roasiapacific.iom.int/sites/g/files/tmzbd1671/files/documents/2023-03/Solomon%20Islands%20Planned%20Relocation%20Guidelines.pdf> (consultado el 6 de marzo de 2024).
- Sussman, C. M. (2023). A global migration framework under water: How can the international community protect climate refugees? *Chicago Journal of International Law*. <https://cjil.uchicago.edu/online-archive/global-migration-framework-under-water-how-can-international-community-protect>

- Terreros Calle, F. C. (2020). Derecho a la protección de los desplazados por factores medioambientales a la luz de la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos. *Estudios Constitucionales*, 18(2), 151-183. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002020000200151>. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002020000200151
- Thalheimer, L., Otto, F. y Abele, S. (2021). Deciphering impacts and human responses to a changing climate in East Africa. *Frontiers in Climate*, 3, 1-11.
- The Brookings Institution, Georgetown University y United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) (2015). Guidance on Protecting People From Disasters and Environmental Change Through Planned Relocation. https://www.brookings.edu/wp-content/uploads/2016/06/GUIDANCE_PLANNED-RELOCATION_14-OCT-2015.pdf
- Thornton, F., Serraglio, D. A. y Thornton, A. (2023). Trapped or staying put: Governing immobility in the context of climate change. *Front. Climate*, 5. <https://doi.org/10.3389/fclim.2023.1092264>.
- Transiskus, S. F. y Bazarbash, M. G. (2024). Beyond the binary of trapped populations and voluntary immobility: A people-centered perspective on environmental change and human immobility at Lake Urmia, Iran. *Global Environmental Change*, 84. <https://doi.org/10.1016/j.gloenvcha.2024.102803>
- United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) (2014). *Planned Relocation, Disasters and Climate Change: Consolidating Good Practices and Preparing for the Future*. Final report. <https://www.unhcr.org/sites/default/files/legacy-pdf/54082cc69.pdf>
- United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) (2015). *World at War: UNHCR Global Trends: Forced Displacement in 2014*. UNHCR.
- Valdés Subercaseaux, X. (2012). Desincronización temporal y espacial entre trabajo y familia: Hacerse el salario en las migraciones estacionales de los/as temporeros/as de la uva. *Polis. Revista Latinoamericana*, 31. <https://journals.openedition.org/polis/4230?lang=pt>
- Van der Geest, K., Burkett, M., Fitzpatrick, J., Stege, M. y Wheele, B. (2019). Marshallese perspectives on migration in the context of climate change. *Policy Brief Series*, 5(1). https://publications.iom.int/system/files/pdf/policy_brief_series_vol5_issue1.pdf

- Van der Zee Arias, A., van der Zee, J., Meyrat, A., Poveda, C. y Picado, L. (2012). *Estudio de caracterización del Corredor Seco Centroamericano*. Human Right 2 Water. <https://humanright2water.org/fr/wp-content/uploads/2020/03/1212-Corredor-Seco-Centroamericano.pdf>
- Vinke, K., Rottmann, S., Gornott, C., Zabre, P., Nayna Schwerdtle, P. y Sauerborn, R. (2022). Is migration an effective adaptation to climate-related agricultural distress in sub-Saharan Africa? *Population and Environment*, 43(3), 319-345. <https://doi.org/10.1007/S11111-021-00393-7/FIGURES/3>.
- Warner, K., Kálin, W., Martin, S. F., Nassef, Y., Lee, S., Melde, S., ... y Afifi, T. (2014). Integrating human mobility issues within national adaptation plans. *UN University–Nansen Initiative Joint Policy Brief* (2).
- Wiegel, H., Boas, I. y Warner, J. (2019). A mobilities perspective on migration in the context of environmental change. *Wiley Interdisciplinary Reviews: Climate Change*, 10(6), 1-9. <https://doi.org/10.1002/wcc.610>
- Wiegel, H., Warner, J., Boas, I. y Lamers, M. (2021). Safe from what? Understanding environmental non-migration in Chilean Patagonia through ontological security and risk perceptions. *Regional Environmental Change*, 21(2), 43. <https://doi.org/10.1007/s10113-021-01765-3>.
- Wilkinson, E., Kirbyshire, A., Mayhew, L., Batra, P. y Milan, A. (2016). Climate-induced migration and displacement: Closing the policy gap. <https://www.odi.org/sites/odi.org.uk/files/resource-documents/10996.pdf>
- Williams, J. (2022, 26 de enero). Why climate change is inherently racist. *BBC Future*. <https://www.bbc.com/future/article/20220125-why-climate-change-is-inherently-racist>
- Xu, C., Kohler, T. A., Lenton, T. M., Svenning, J. C. y Scheffer, M. (2020). Future of the human climate niche. *Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America*, 117(21), 11350-11355. https://www.researchgate.net/publication/341159393_Future_of_the_human_climate_niche
- Yamamoto, L., Andreola, D. y De Salles, F. (2018). Human mobility in the context of climate change and disasters: A South American approach. *International Journal of Climate Change Strategies and*

Management, 10, 65-85. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36943.pdf>

Zickgraf, C. (2022). Relational (im)mobilities: A case study of Senegalese coastal fishing populations. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 48(14), 3450-3467. <https://doi.org/10.1080/1369183X.2022.2066263>.

Zickgraf, C. (2023). *Where are all the climate migrants? Explaining immobility amid environmental change*. Migration Policy Institute. <https://www.migrationpolicy.org/article/immobility-environmental-change#:~:text=While%20trapped%20populations%20are%20defined,and%20irreversible%20environmental%20events%20occur.>

Normatividad nacional

Gobierno Nacional de Colombia (2016). Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC). <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Ambiente/PNACC%202016%20linea%20accion%20prioritarias.pdf>

Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Ley 1523 de 2012. Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD) (2012). *Estructura del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. <https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Estructura.aspx>

Instrumentos y jurisprudencia internacional

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur) (2018). Pacto Mundial sobre los Refugiados. <https://www.acnur.org/media/pacto-mundial-sobre-los-refugiados-cuadernillo-nota-introductoria-de-la-oficina-del-alto>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2021). Resolución 3/2021. Emergencia climática: alcance y obligaciones

interamericanas de derechos humanos. https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/resolucion_3-21_spa.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2024). Resolución sobre movilidad humana inducida por el cambio climático (Resolución 2/24). https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2024/resolucion_cambio_climatico.pdf

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2020, 23 de septiembre). Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 2728/2016. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2F%2F127%2FD%2F2728%2F2016&Lang=en

Comité Permanente entre Organismos (IASC) (2011). Directrices operacionales del IASC sobre la protección de las personas en situaciones de desastres naturales. <https://www.refworld.org/es/pol/position/unhcr/2011/es/134366>

Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1998). Principios rectores de los desplazamientos internos: Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazamientos internos, Francis M. Deng. E/CN.4/1998/53/Add.2. <https://www.refworld.org/docid/3c3da07a4.html>

Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (2011a). *Convención Marco sobre el Cambio Climático*. UNFCCC. <https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf>

Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (2011b). *Decision 5/CP.17 National adaptation plans*. UNFCCC. https://unfccc.int/files/adaptation/cancun_adaptation_framework/national_adaptation_plans/application/pdf/decision_5_cp_17.pdf

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2009). Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Sr. Walter Kälin. https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/10session/A.HRC.10.13_sp.pdf

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2018). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Corregir el déficit de protección de los derechos humanos

en el contexto de la migración y el desplazamiento de personas a través de fronteras internacionales a raíz de los efectos adversos del cambio climático y apoyar los planes de adaptación y mitigación de los países en desarrollo destinados a corregir dicho déficit de protección. A/HRC/38/21. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g18/116/29/pdf/g1811629.pdf?token=oOJcfFXethT37c9akR&fe=true>

Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD) (2018). *Marco Estratégico 2018-2030*. Naciones Unidas–Secretaría de la CNULD. <https://www.unccd.int/convention/governance/strategic-framework-2018-2030>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (2017, 15 de noviembre). Opinión Consultiva OC-23-17. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

Iniciativa Nansen (2015). *Agenda para la Protección de las Personas Desplazadas a través de Fronteras en el Contexto de Desastres y Cambio Climático*. https://disasterdisplacement.org/wp-content/uploads/2017/08/16062016_ES_Protection_Agenda_V1.pdf

Naciones Unidas, Asamblea General (2019). Reporte A/74/161. Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n19/216/45/pdf/n1921645.pdf?token=qYRXSu0INbxTkWmdrZ&fe=true>

Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe (s. f.). *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratado/convencion-marco-naciones-unidas-cambio-climatico>

Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR) (2005). *Marco de Acción de Hyogo 2005-2015*. <https://www.eird.org/cdmah/contenido/hyogo-framework-spanish.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1951). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1967). *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0007.pdf>

- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1992). Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2010). Convención Marco sobre el Cambio Climático. Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 16º período de sesiones, celebrado en Cancún del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010. Adición: Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 16º período de sesiones, FCCC/CP/2010/7/Add.1. <https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2015). Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. https://www.preventionweb.net/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2018). Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular. <https://www.ohchr.org/es/migration/global-compact-safe-orderly-and-regular-migration-gcm>
- Unión Africana (2009). Convención de la Unión Africana para la protección y la asistencia de los desplazados internos en África (Convención de Kampala). <https://www.refworld.org/es/leg/multilateral-treaty/au/2009/es/70509>

Sentencias de la Corte Constitucional

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-333 de 2022. M. P. Cristina Pardo Schlesinger. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-333-22.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-246 de 2023. M. P. Juan Carlos Cortés González. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-246-23.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-123 de 2024. M. P. Natalia Ángel Cobo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-123-24.htm>

Anexo I. Marco jurídico internacional sobre migración, desplazamiento interno y cambio climático

Mecanismo internacional	Fecha de adopción	Principales disposiciones
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	1951	Define el estatus de refugiado y establece los derechos y las obligaciones de los refugiados y los Estados.
Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados	1967	Amplía el alcance de la Convención de 1951 eliminando restricciones basadas en la geografía y el tiempo.
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	1990	Garantiza derechos específicos para los trabajadores migratorios y sus familias.
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)	1992	Establece el marco general para el abordaje de la variabilidad y el cambio climático a nivel internacional.
Protocolo de Kioto	1997	Establece metas vinculantes para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para países industrializados.
Principios Rectores de los Desplazamientos internos	1998	Busca tratar las necesidades específicas de los desplazados internos de todo el mundo, determinando los derechos y las garantías necesarios para su protección.
Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas (Principios Pinheiro)	2005	Prestar asistencia a todos los actores competentes, tanto nacionales como internacionales, en el tratamiento de las cuestiones jurídicas y técnicas relativas a la restitución de viviendas, tierras y patrimonio en situaciones de desplazamiento en que las personas afectadas se hayan visto privadas de forma arbitraria o ilegal de sus anteriores hogares, tierras, bienes o lugares de residencia habitual.

Mecanismo internacional	Fecha de adopción	Principales disposiciones
Convención de Kampala sobre la Protección y Asistencia a las Personas Desplazadas Internas en África	2009	Aborda específicamente la protección y asistencia a personas desplazadas internamente en el contexto africano.
Acuerdo de París	2015	Pretende limitar el aumento de la temperatura global a menos de 2 grados Celsius y perseguir esfuerzos para limitarlo a 1.5 grados Celsius.
Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	2015	Incluyen el Objetivo de Desarrollo (ODS) 13, que trata sobre acción climática, y otros relacionados con la sostenibilidad ambiental.
Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular	2018	Aborda cuestiones relacionadas con la migración a nivel global, promoviendo la cooperación internacional.
Pacto Mundial sobre los refugiados	2018	Busca abordar cuestiones relacionadas con la migración a nivel global, promoviendo la cooperación internacional.
Declaración sobre Migración y Protección de Los Ángeles	2022	Acuerdo para potenciar los esfuerzos nacionales, regionales y hemisféricos que generen condiciones de migraciones seguras, ordenadas, humanas y regulares.

Fuente: elaboración propia con base en los marcos jurídicos sobre migraciones, desplazamiento interno y cambio climático. Es importante señalar que esta representación no pretende ser exhaustiva, sino más bien ilustrativa de las lagunas normativas en la protección de las personas afectadas por la movilidad humana resultante de la emergencia climática.

Recursos gráficos

- Figura 1. Factores del entorno e individuales que influyen las decisiones de movilidad/inmovilidad en el contexto de los riesgos e impactos del cambio climático19
- Figura 2. Interacción entre factores y tipologías de movilidad/inmovilidad humana en el contexto de los riesgos e impactos del cambio climático23

• DOCUMENTOS 1

ETNORREPARACIONES:
*la justicia colectiva étnica
y la reparación a pueblos
indígenas y comunidades
afrodescendientes en Colombia*

Publicación digital e impresa
César Rodríguez Garavito,
Yukyan Lam
2011

• DOCUMENTOS 2

**LA CONSULTA PREVIA: DILEMAS
Y SOLUCIONES. Lecciones
del proceso de construcción
del decreto de reparación y
restitución de tierras para
pueblos indígenas en Colombia**

Publicación digital e impresa
César Rodríguez Garavito,
Natalia Orduz Salinas
2012

• DOCUMENTOS 3

LA ADICCIÓN PUNITIVA:
*La desproporción de leyes de
drogas en América Latina*

Publicación digital e impresa
Rodrigo Uprimny, Diana Esther
Guzmán, Jorge Parra Norato
2012

• DOCUMENTOS 4

**ORDEN PÚBLICO Y PERFILES
RACIALES: experiencias
de afrocolombianos con
la policía en Cali**

Publicación digital e impresa
Yukyan Lam, Camilo Ávila
2013

• DOCUMENTOS 5

INSTITUCIONES Y NARCOTRÁFICO:
*la geografía judicial de los
delitos de drogas en Colombia*

Publicación digital
Mauricio García Villegas,
Jose Rafael Espinosa Restrepo,
Felipe Jiménez Ángel
2013

• DOCUMENTOS 6

ENTRE ESTEREOTIPOS:
*Trayectorias laborales
de mujeres y hombres
en Colombia*

Publicación digital
Diana Esther Guzmán,
Annika Dalén
2013

• DOCUMENTOS 7

**LA DISCRIMINACIÓN RACIAL
EN EL TRABAJO: Un estudio
experimental en Bogotá**

Publicación digital e impresa
César Rodríguez Garavito,
Juan Camilo Cárdenas C.,
Juan David Oviedo M.,
Sebastián Villamizar S.
2013

• DOCUMENTOS 8

**LA REGULACIÓN DE LA
INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA
DEL EMBARAZO EN COLOMBIA**

Publicación digital
Annika Dalén, Diana Esther
Guzmán, Paola Molano
2013

• DOCUMENTOS 9

ACOSO LABORAL

Publicación digital
Diana Guzmán, Annika Dalén
2013

• DOCUMENTOS 10

**ACCESO A LA JUSTICIA: Mujeres,
conflicto armado y justicia**

Publicación digital
Diana Esther Guzmán Rodríguez,
Sylvia Prieto Dávila
2013

• DOCUMENTOS 11

**LA IMPLEMENTACIÓN
DE LA DESPENALIZACIÓN
PARCIAL DEL ABORTO**

Publicación digital e impresa
Annika Dalén
2013

• DOCUMENTOS 12

**RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Y ENFOQUE DE GÉNERO**

Publicación digital e impresa
Diana Esther Guzmán,
Nina Chaparro
2013

• DOCUMENTOS 13

**RAZA Y VIVIENDA EN
COLOMBIA: la segregación
residencial y las condiciones
de vida en las ciudades**

Publicación digital e impresa
María José Álvarez Rivadulla,
César Rodríguez Garavito,
Sebastián Villamizar Santamaría,
Natalia Duarte
2013

• DOCUMENTOS 14

**PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE
LAS MUJERES Y PARTIDOS.
Posibilidades a partir de la
reforma política de 2011.**

Publicación digital
Diana Esther Guzmán Rodríguez,
Sylvia Prieto Dávila
2013

• DOCUMENTOS 15

**BANCADA DE MUJERES
DEL CONGRESO: una
historia por contar**

Publicación digital
Sylvia Cristina Prieto Dávila,
Diana Guzmán Rodríguez
2013

• DOCUMENTOS 16

**OBLIGACIONES CRUZADAS:
Políticas de drogas y
derechos humanos**

Publicación digital
Diana Guzmán, Jorge Parra,
Rodrigo Uprimny
2013

• DOCUMENTOS 17

**GUÍA PARA IMPLEMENTAR
DECISIONES SOBRE
DERECHOS SOCIALES.
Estrategias para los jueces,
funcionarios y activistas**

Publicación digital e impresa
César Rodríguez Garavito,
Celeste Kauffman
2014

• DOCUMENTOS 18

**VIGILANCIA DE LAS
COMUNICACIONES EN
COLOMBIA. El abismo entre
la capacidad tecnológica
y los controles legales**

Publicación digital e impresa
Carlos Cortés Castillo
2014

• DOCUMENTOS 19

**NO INTERRUPIR EL
DERECHO. Facultades de la
Superintendencia Nacional
de Salud en materia de IVE**

Publicación digital
Nina Chaparro González,
Annika Dalén
2015

• DOCUMENTOS 20

**DATOS PERSONALES EN
INFORMACIÓN PÚBLICA:
oscuridad en lo privado
y luz en lo público**

Publicación digital e impresa
Vivian Newman
2015

• DOCUMENTOS 21

**REQUISAS, ¿A DISCRECIÓN?
Una tensión entre
seguridad e intimidad**

Publicación digital e impresa
Sebastián Lalinde Ordóñez
2015

• DOCUMENTOS 22

FORMACIÓN EN VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONFLICTO ARMADO: una propuesta metodológica para funcionarios

Publicación digital

Silvia Rojas Castro, Annika Dalén
2015

• DOCUMENTOS 23

CASAS DE JUSTICIA: una buena idea mal administrada

Publicación digital

Equipo de investigación:
Mauricio García Villegas,
Jose Rafael Espinosa Restrepo,
Sebastián Lalinde Ordóñez,
Lina Arroyave Velásquez,
Carolina Villadiego Burbano
2015

• DOCUMENTOS 24

LOS REMEDIOS QUE DA EL DERECHO. El papel del juez constitucional cuando la interrupción del embarazo no se garantiza

Publicación digital

Diana Esther Guzmán,
Nina Chaparro González
2015

• DOCUMENTOS 25

EL EJERCICIO DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO

Publicación digital

Margarita Martínez Osorio, Annika Dalén, Diana Esther Guzmán, Nina Chaparro González
2015

• DOCUMENTOS 26

CUIDADOS PALIATIVOS: abordaje de la atención en salud desde un enfoque de derechos humanos

Publicación digital e impresa

Isabel Pereira Arana
2016

• DOCUMENTOS 27

SARAYAKU ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS: justicia para el pueblo del Medio Día y su selva viviente

Publicación digital e impresa

Mario Melo Cevallos
2016

• DOCUMENTOS 28

IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

LOS TERRITORIOS DE LA PAZ. La construcción del estado local en Colombia

Publicación digital e impresa

Mauricio García Villegas,
Nicolás Torres Echeverry,
Javier Revelo Rebolledo,
Jose R. Espinosa Restrepo,
Natalia Duarte Mayorga
2016

• DOCUMENTOS 29

IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

NEGOCIANDO DESDE LOS MÁRGENES: la participación política de las mujeres en los procesos de paz en Colombia (1982-2016)

Publicación digital e impresa

Nina Chaparro González,
Margarita Martínez Osorio
2016

• DOCUMENTOS 30

IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

LA PAZ AMBIENTAL: retos y propuestas para el posacuerdo

Publicación digital e impresa

César Rodríguez Garavito,
Diana Rodríguez Franco,
Helena Durán Crane
2016

• DOCUMENTOS 31

IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

ACCESO A LOS ARCHIVOS DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA EN EL MARCO DEL POSACUERDO

Publicación digital e impresa
Ana María Ramírez Mourraille,
María Paula Ángel Arango,
Mauricio Albarracín Caballero,
Rodrigo Uprimny Yepes,
Vivian Newman Pont
2017

• DOCUMENTOS 32

JUSTICIA TRANSICIONAL Y ACCIÓN SIN DAÑO.

Una reflexión desde el proceso de restitución de tierras

Publicación digital e impresa
Aura Patricia Bolívar Jaime,
Olga del Pilar Vásquez Cruz
2017

• DOCUMENTOS 33

SIN REGLAS NI CONTROLES. Regulación de la publicidad de alimentos y bebidas dirigida a menores de edad

Publicación digital e impresa
Diana Guarnizo Peralta
2017

• DOCUMENTOS 34

ACADEMIA Y CIUDADANÍA. Profesores universitarios cumpliendo y violando normas

Publicación digital e impresa
Mauricio García Villegas,
Nicolás Torres Echeverry,
Andrea Ramírez Pisco,
Juan Camilo Cárdenas Campo
2017

• DOCUMENTOS 35

IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

ESTRATEGIAS PARA UNA REFORMA RURAL TRANSICIONAL

Publicación digital e impresa
Nelson Camilo Sánchez León
2017

• DOCUMENTOS 36

IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

SISTEMA DE JUSTICIA TERRITORIAL PARA LA PAZ

Publicación digital e impresa
Carolina Villadiego Burbano,
Sebastián Lalinde Ordóñez
2017

• DOCUMENTOS 37

DELITOS DE DROGAS Y SOBREDOSIS CARCELARIA EN COLOMBIA

Publicación digital e impresa
Rodrigo Uprimny Yepes,
Sergio Chaparro Hernández,
Luis Felipe Cruz Olivera
2017

• DOCUMENTOS 38

IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

COCA, INSTITUCIONES Y DESARROLLO. Los retos de los municipios productores en el posacuerdo

Publicación digital e impresa
Sergio Chaparro Hernández,
Luis Felipe Cruz Olivera
2017

• DOCUMENTOS 39

IDEAS PARA CONSTRUIR LA PAZ

RESTITUCIÓN DE TIERRAS, POLÍTICA DE VIVIENDA Y PROYECTOS PRODUCTIVOS. Ideas para el posacuerdo

Publicación digital e impresa
Aura Patricia Bolívar Jaime, Angie
Paola Botero Giraldo, Laura
Gabriela Gutiérrez Baquero
2017

• DOCUMENTOS 40

CÁRCEL O MUERTE. El secreto profesional como garantía fundamental en casos de aborto

Publicación digital
Ana Jimena Bautista Revelo,
Anna Joseph, Margarita
Martínez Osorio
2017

• DOCUMENTOS 41

SOBREDOSIS CARCELARIA Y POLÍTICA DE DROGAS EN AMÉRICA LATINA

Publicación digital e impresa
Sergio Chaparro Hernández,
Catalina Pérez Correa
2017

• DOCUMENTOS 42

SOBREPESO Y CONTRAPESOS. La autorregulación de la industria no es suficiente para proteger a los menores de edad

Publicación digital e impresa
Valentina Rozo Rangel
2017

• DOCUMENTOS 43

VÍCTIMAS Y PRENSA DESPUÉS DE LA GUERRA. Tensiones entre intimidación, verdad histórica y libertad de expresión

Publicación digital e impresa
Vivian Newman Pont,
María Paula Ángel Arango,
María Ximena Dávila Contreras
2018

• DOCUMENTOS 44

LO QUE NO DEBE SER CONTADO. Tensiones entre el derecho a la intimidad y el acceso a la información en casos de interrupción voluntaria del embarazo

Publicación digital
Nina Chaparro González, Diana
Esther Guzmán, Silvia Rojas Castro
2018

• DOCUMENTOS 45

POSCONFLICTO Y VIOLENCIA SEXUAL. La garantía de la interrupción voluntaria del embarazo en los municipios priorizados para la paz

Publicación digital
Ana Jimena Bautista Revelo,
Blanca Capacho Niño,
Margarita Martínez Osorio
2018

• DOCUMENTOS 46

UN CAMINO TRUNCADO: los derechos sexuales y reproductivos en Montes de María

Publicación digital e impresa
María Ximena Dávila, Margarita
Martínez, Nina Chaparro
2019

• DOCUMENTOS 47

ETIQUETAS SIN DERECHOS. Etiquetado de productos comestibles: un análisis desde los derechos humanos

Publicación digital e impresa
Diana Guarnizo,
Ana María Narváez
2019

• DOCUMENTOS 48

RENDICIÓN DE CUENTAS DE GOOGLE Y OTROS NEGOCIOS EN COLOMBIA: la protección de datos personales en la era digital

Publicación digital e impresa
Vivian Newman Pont,
María Paula Ángel Arango
2019

• DOCUMENTOS 49

ELOGIO A LA BULLA: protesta y democracia en Colombia

Publicación digital e impresa
Sebastián Lalinde Ordóñez
2019

• DOCUMENTOS 50

**LOS TERCEROS COMPLEJOS:
la competencia limitada
de la Jurisdicción
Especial para la Paz**

Publicación digital e impresa
Sabine Michalowski,
Alejandro Jiménez Ospina,
Hobeth Martínez Carrillo,
Daniel Marín López
2019

• DOCUMENTOS 51

**DIME DÓNDE ESTUDIAS Y
TE DIRÉ QUÉ COMES. Oferta
y publicidad en tiendas
escolares de Bogotá**

Publicación digital e impresa
Valentina Rozo Ángel
2019

• DOCUMENTOS 52

**LOS CAMINOS DE DOLOR.
Acceso a cuidados
paliativos y tratamiento
por consumo de heroína
en Colombia**

Publicación digital e impresa
Isabel Pereira, Lucía Ramírez
2019

• DOCUMENTOS 53

**LOS SEGUNDOS OCUPANTES
EN EL PROCESO DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS:
reto a la reparación con
vocación transformadora**

Publicación digital e impresa
Hobeth Martínez Carrillo
2019

• Documentos 54

**CANNABIS EN LATINOAMÉRICA:
la ola verde y los retos
hacia la regulación**

Publicación digital e impresa
Alejandro Corda, Ernesto Cortés,
Diego Piñol Arriagada
2019

• Documentos 55

**ACCESO, PROMOCIÓN Y
PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES MIGRANTES
EN EL SISTEMA EDUCATIVO
COLOMBIANO. Avances,
retos y recomendaciones**

Publicación digital e impresa
Silvia Ruiz Mancera,
Lucía Ramírez Bolívar,
Valentina Rozo Ángel
2020

• Documentos 56

**ENTRE LA BATA Y LA TOGA:
el rol de los tribunales
de ética médica en la
garantía de los derechos
sexuales y reproductivos**

Publicación digital e impresa
María Ximena Dávila,
Nina Chaparro
2020

• Documentos 57

**LA IMAGINACIÓN MORAL EN
EL TRÁNSITO HACIA LA PAZ**

Publicación digital
Ivonne Elena Díaz García
2020

• Documentos 58

**FESTÍN DE DATOS. Empresas
y datos personales en
América Latina**

Publicación digital e impresa
Coordinadores académicos:
Vivian Newman Pont,
Juan Carlos Upegui,
Daniel Ospina-Celis
2020

• Documentos 59

**CATASTRO PARA LA PAZ.
Tensiones, problemas,
posibilidades**

Publicación digital e impresa
Felipe León, Juana Dávila Sáenz
2020

• Documentos 60

¿RESTITUCIÓN DE PAPEL? Notas sobre el cumplimiento del posfallo

Publicación digital
Cheryl Morris Rada,
Ana Jimena Bautista Revelo,
Juana Dávila Sáenz
2020

• Documentos 61

¿A QUIÉNES SANCIONAR? Máximos responsables y participación determinante en la Jurisdicción Especial para la Paz

Publicación digital e impresa
Sabine Michalowski,
Michael Cruz Rodríguez,
Hobeth Martínez Carrillo
2020

• Documentos 62

DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL FÚTBOL. Construir una caja de herramientas para una igualdad de género en el juego bonito

Publicación digital
Rachel Davidson Raycraft,
Rebecca Robinson, Jolena Zabel
2020

• Documentos 63

LOS PUEBLOS ÉTNICOS DE COLOMBIA. Derechos territoriales y reparaciones. Módulo de formación para procuradores y servidores del Ministerio Público

Publicación digital e impresa
María Paula Tostón Sarmiento
2020

• Documentos 64

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SECTOR EXTRACTIVO EN COLOMBIA

Publicación digital e impresa
Fabio E. Velásquez
2021

• Documentos 65

LA GUERRA EN MOVIMIENTO. Tomas guerrilleras y crímenes de guerra en la ejecución del plan estratégico de las FARC-EP en el Tolima (1993-2002)

Publicación digital e impresa
Juana Dávila Sáenz,
Felipe León, Bibiana Ramírez,
Ricardo Cruz, Juan Diego Restrepo
2021

• Documentos 66

OMISIONES QUE MATAN. Estándares en seguridad vehicular y calidad del aire, su impacto en los derechos humanos

Publicación digital e impresa
Paula Angarita Tovar,
Johnnatan García,
Diana Guarnizo Peralta
2021

• Documentos 67

DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA

TERRITORIO WAYÚU: entre distancias y ausencias. Pobreza alimentaria, malnutrición y acceso a agua potable en los entornos escolares de Uribia

Publicación digital e impresa
Julián Gutiérrez-Martínez,
Ana María Narváez Olaya,
Johnnatan García Ruiz,
Diana Guarnizo Peralta
2021

• Documentos 68

DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA

MUJERES, CALLE Y PROHIBICIÓN: Cuidado y violencia a los dos lados del Otún

Publicación digital e impresa
Isabel Pereira Arana,
María Ximena Dávila Contreras,
Mariana Escobar Roldán,
David Filomena Velandia,
Angélica Jiménez Izquierdo,
Hugo Castro Cortés
2021

• DOCUMENTOS 69

DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA

DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA LA DESIGUALDAD QUE RESPIRAMOS. Una mirada desde a justicia ambiental a la política de descontaminación del aire en Bogotá 2010-2020

Publicación digital e impresa
Diana León Torres, Sebastián Rubiano, Vanessa Daza Castillo
2021

• DOCUMENTOS 70

DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA

DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA EDUCACIÓN Y CLASES SOCIALES EN COLOMBIA. Un estudio sobre apartheid educativo

Publicación digital e impresa
Mauricio García Villegas,
Leonardo Fergusson
2021

• DOCUMENTOS 71

DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA

DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA DESIGUALDADES DIGITALES. Aproximación sociojurídica al acceso a Internet en Colombia

Publicación digital e impresa
Víctor Práxedes Saavedra Rionda, Daniel Ospina-Celis,
Juan Carlos Upegui Mejía,
Diana C. León Torres
2021

• DOCUMENTOS 72

¿CÓMO CONTRIBUIR A LA PAZ CON VERDAD Y JUSTICIA? Aportes a la verdad y reconocimiento de responsabilidad por quienes serán seleccionados en la Jurisdicción Especial para la Paz

Publicación digital e impresa
Sabine Michalowski,
Michael Cruz Rodríguez,
Hobeth Martínez Carrillo
2021

• DOCUMENTOS 73

NORMAS, VEHÍCULOS Y USUARIOS: un análisis constitucional de siniestralidad y seguridad vehicular en Colombia

Publicación digital e impresa
Paula Angarita Tovar Diana,
Guarnizo Peralta
2021

• DOCUMENTOS 74

SEGURIDAD VEHICULAR Y DERECHO INTERNACIONAL ECONÓMICO: preguntas y respuestas para Colombia

Publicación digital e impresa
René Uruña Hernández,
Paula Angarita Tovar,
Diana Guarnizo Peralta
2021

• DOCUMENTOS 75

¿BARRERAS INSUPERABLES?

Un análisis de la etapa administrativa del proceso de restitución de tierras

Publicación digital e impresa

Aarón Alfredo Acosta,
Nelson Camilo Sánchez
2021

• DOCUMENTOS 76

TOAR ANTICIPADOS Y SANCIONES PROPIAS: reflexión informada para la Jurisdicción Especial para la Paz

Publicación digital

Clara Sandoval Villalba, Hobeth Martínez Carrillo, Michael Cruz Rodríguez, Nicolás Zuluaga Afanador, Juliana Galindo Villarreal, Pilar Lovelle Moraleda, Juliette Vargas Trujillo, Adriana Romero Sánchez, Andrea Rodríguez Daza
2021

• DOCUMENTOS 77

¿LA PAZ AL MENOR COSTO? Análisis presupuestal de la implementación de la paz territorial y el sistema integral

Publicación digital

Alejandro Rodríguez Llach,
Hobeth Martínez Carrillo
2022

• DOCUMENTOS 78

DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA

DERECHOS HUMANOS POR LA IGUALDAD SOCIOECONÓMICA RENTA BÁSICA FEMINISTA: de la utopía a la necesidad urgente para la Paz

Publicación digital e impresa

María Ximena Dávila, Nina Chaparro, Alejandro Rodríguez Llach, Diana León
2022

• DOCUMENTOS 79

MÁS ALLÁ DE LOS MÁXIMOS RESPONSABLES. Los partícipes no determinantes en los crímenes más graves y representativos ante la Jurisdicción Especial para la Paz

Publicación digital

Sabine Michalowski,
Michael Cruz Rodríguez
2022

• DOCUMENTOS 80

SER MIGRANTE Y TRABAJAR EN COLOMBIA: ¿cómo va la inclusión laboral de las personas provenientes de Venezuela?

Publicación digital e impresa

Lucía Ramírez Bolívar,
Lina Arroyave Velásquez,
Jessica Corredor Villamil
2022

• DOCUMENTOS 81

REFLEXIONES SOBRE LA REMISIÓN TEMPRANA DE COMPARECIENTES A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN. El caso fundacional de Almarío Rojas

Publicación digital

Sabine Michalowski,
Michael Cruz Rodríguez
2022

• DOCUMENTOS 82

JUSTICIA RESTAURATIVA, DIÁLOGO, REPARACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE ACTORES ECONÓMICOS EN COLOMBIA

Publicación digital

Aarón Alfredo Acosta, Ema Gómez Jaramillo, Alejandro Jiménez Ospina, María José León Marín, Michael Monclou Chaparro, Laura Natalia Torres Acosta
2022

• DOCUMENTOS 83

TRANSPARENTE COMO EL AIRE. NI INFORMACIÓN, NI CALIDAD, NI DERECHOS

Publicación digital e impresa
 Laura J. Santacoloma Méndez,
 Daniel Bernal Bolaños, Alba
 Cecilia Sandoval Dueñas,
 Daniela del Pilar Cardona
 Arciniegas
 2022

• DOCUMENTOS 84

CUANDO LO ESENCIAL ES INVISIBLE AL ESTADO: DERECHOS FUNDAMENTALES Y MEGAMINERÍA

Publicación digital e impresa
 Laura J. Santacoloma Méndez
 2022

• DOCUMENTOS 85

JUSTICIA ANCESTRAL EN LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL NORTE DEL CAUCA: COMPORTAMIENTO DURANTE LA PANDEMIA

Impreso y digital
 César Valderrama Gómez,
 Sofía Forero Alba
 2023

• DOCUMENTOS 86

LAS REPARACIONES, ¿ES IMPOSIBLE PAGARLAS? EL CASO DE LA POLÍTICA DE REPARACIÓN A SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA SEXUAL Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA IMPRESO Y DIGITAL

Impreso y digital
 Diana Esther Guzmán,
 Paula Valencia Cortés,
 Randy Villalba,
 Paola Molano Ayala
 2023

• DOCUMENTOS 87

PRINCIPALES IMPLICADOS: LA SELECCIÓN DE LOS MÁXIMOS RESPONSABLES Y PARTÍCIPES NO DETERMINANTES EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, LECCIONES DEL CASO 03

Digital
 Sabine Michalowski,
 Jorge Parra Norato,
 Tatiana Piñeros Rodríguez
 2024

• Documentos 88

DERECHO A LA ATENCIÓN EN SALUD PARA LAS PERSONAS MIGRANTES EN SITUACIÓN IRREGULAR EN COLOMBIA: ENTRE ESTÁNDARES NORMATIVOS Y BARRERAS PRÁCTICA

Impreso y digital
 Stefano Angeleri,
 Lucía Ramírez Bolívar,
 Lina Arroyave Velásquez
 2024

• Documentos 89

CRUCE SEGURO: SISTEMAS DE RETENCIÓN INFANTIL Y DERECHOS HUMANOS CONTRA LA SINIESTRALIDAD VIAL EN COLOMBIA

Impreso y digital
 María Gabriela Vargas Parada,
 Julián Gutiérrez Martínez,
 Randy Villalba Arango,
 Diana Guarnizo Peralta
 2024

• Documento 90

TENDENCIAS AUTORITARIAS EN AMÉRICA LATINA Y ESTRATEGIAS DE RESISTENCIA DE LA SOCIEDAD CIVIL

Digital

Sofía Forero Alba

Christy Crouse

Daniel Tovar Medina

2024

• Documento 91

GANADERÍA DEFORESTADORA: VACÍOS Y LIMITANTES EN EL CONTROL Y ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

Impreso y digital

Natalia Katixa Escobar

Kelly Giraldo

Daniela Cardona

Laura J. Santacoloma M.

2024

• Documento 92

EMERGENCIA CLIMÁTICA Y JUSTICIA AMBIENTAL

EFFECTOS DIFERENCIADOS DEL HURACÁN IOTA EN LA VIDA DE LAS MUJERES DE PROVIDENCIA

Impreso y digital

Paula Hurtado,

Lucía Ramírez Bolívar

2024

• Documento 93

EMERGENCIA CLIMÁTICA Y JUSTICIA AMBIENTAL

UNA SUSTITUCIÓN PRECARIA: POLÍTICA DE DROGAS Y CONSERVACIÓN SIN EL CAMPESINADO

Impreso y digital

Luis Felipe Cruz-Olivera,

María José León Marín

2024

• Documento 94

EMERGENCIA CLIMÁTICA Y JUSTICIA AMBIENTAL

LOS MERCADOS DE CARBONO: RETOS DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y JUDICIALIZACIÓN DE LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN COLOMBIA

Impreso y digital

María Adelaida Ceballos Bedoya

2024

Documento 95

EMERGENCIA CLIMÁTICA Y JUSTICIA AMBIENTAL

VOCES WAYUU DEL AGUA Y EL VIENTO. ENCUENTROS ONTOLÓGICOS EN LA GUAJIRA FRENTE A LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Impreso y digital

Paulo Ilich Bacca

Dayanna Palmar Uriana

Carlos Manuel Guerra

2024

Documento 96

DIFERENTES INDUSTRIAS, UN MISMO MANUAL: INTERFERENCIA DE LAS INDUSTRIAS DE TABACO, ALCOHOL Y ULTRAPROCESADOS EN LAS POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES EN COLOMBIA

Impreso y digital

Diana Guarnizo Peralta

Paula Angarita

Adriana Torres

2025

Documento 97

EMERGENCIA CLIMÁTICA Y
JUSTICIA AMBIENTAL

**TRANSICIÓN ENERGÉTICA
JUSTA PARA LA GUAJIRA**

Impreso y digital

Julián Gutiérrez-Martínez

Luisa Fernanda Guerra-Carrera

Ivonne Elena Díaz-García

Jhonatan Malagón Palacios

Diana Guarnizo-Peralta

2025

Documento 98

EMERGENCIA CLIMÁTICA Y
JUSTICIA AMBIENTAL

**EL CÍRCULO VICIOSO
ENTRE DESIGUALDAD Y
VULNERABILIDAD AL CAMBIO
CLIMÁTICO EN COLOMBIA**

Impreso y digital

Mariana Matamoros Cárdenas

Julián Andrés Villamil Sanchez

2025

DOCUMENTOS 99

EMERGENCIA CLIMÁTICA Y
JUSTICIA AMBIENTAL

**EMERGENCIA CLIMÁTICA
Y JUSTICIA AMBIENTAL
LITIGIOS EMBLEMÁTICOS
EN MATERIA DE AMBIENTAL
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Impreso y digital

Julián Gutiérrez-Martínez

Cristina Annear Camero

Edgar Valdeleón Pabón

Sergio Pulido Jiménez

Fabián Mendoza (Ed.)

2025

Documentos 100

EMERGENCIA CLIMÁTICA Y
JUSTICIA AMBIENTAL

**PAÍS DE BOSQUES Y
CULTURAS: EL ROL
DEL ESTADO EN COLOMBIA**

Impreso y digital

Laura J. Santacoloma Méndez

2025

Movilidad humana y emergencia climática: desafíos legales para la garantía de los derechos humanos

La relación entre la emergencia climática y la movilidad humana es multicausal y compleja, y apenas empezamos a comprenderla. La movilidad humana abarca las diversas formas en que las personas se desplazan de un lugar a otro. Sin embargo, no todas las personas pueden ni quieren trasladarse de las zonas de alto riesgo derivado del cambio climático. Aquellas que permanecen inmóviles pueden enfrentarse a retos aún mayores que las que deciden moverse.

Los efectos del cambio climático en los patrones de movilidad son difíciles de medir. Establecer un nexo causal preciso y cuantificable entre el cambio climático y los distintos tipos de movilidad humana sigue siendo un gran desafío metodológico. La mejora en los métodos de modelamiento ha llevado a la proliferación de investigaciones con proyecciones sobre los patrones de movilidad humana en distintos escenarios climáticos.

En este contexto, la investigación “Movilidad humana y emergencia climática: desafíos legales para la garantía de los derechos humanos” propone abordar conceptos y marcos normativos a nivel internacional, con el objetivo de contribuir a la protección de las personas en situación de movilidad humana debido a los desastres ambientales y los efectos del cambio climático. A través del análisis de los tipos de movilidad (e inmovilidad) humana y ejemplos ilustrativos de cada una, se pretende resaltar las violaciones de derechos a las que se ven enfrentadas las personas en dichos contextos, centrándose particularmente en aquellas que están en situación de vulnerabilidad. En particular, se estudia el caso de Colombia para demostrar los tipos de movilidad humana que se ven en el país, junto con la normativa nacional relevante.

Para alcanzar este objetivo, y basándose en dichas tipologías, este documento ofrece un análisis sobre cómo las personas afectadas son protegidas (o no) por los marcos normativos internacionales, regionales y nacionales. De esta forma, se identifican los vacíos de protección existentes, para luego hacer recomendaciones relevantes para el mejoramiento de la política pública nacional, así como de los marcos normativos regionales e internacionales.

ISBN: 978-628-7764-36-1



9 786287 764361